IVAN SMITH PANESSO MENA

ABOGADO

Señores
CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA
E. S. D.

Proceso	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Accionante	:	**INVERSIONES ARAPE & Cía. S.C.A.**
Accionado	:	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE "CARDIQUE"**
Radicación	:	**11001-03-24-000-2021-00285-00**
Magistrado P.	:	**OSWALDO GIRALDO LÓPEZ**

IVAN SMITH PANESSO MENA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.935.945 expedida en Condóto- Chocó, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 87.075 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado judicial de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, representado legalmente por el director **ANGELO BACCI HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.242..953 de Magangué, según acuerdo 007 del 5 de noviembre de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación - CARDIQUE y Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2019 emanada de la Gobernación de Bolívar, respetuosamente acudo ante ustedes para pronunciarme sobre la Admisión de la Reforma del Medio de Control, de fecha 17 de marzo de 2023, dentro de la oportunidad procesal correspondiente a fin de que se garanticen los derechos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE).**

Sea lo primero manifestar, que la reforma del medio de control se sintetiza en lo siguiente:

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN. Expedición irregular por violación de las normas en las que debería fundarse.

El capítulo VII del Decreto 3930 de 2010 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, regula el procedimiento para la obtención de permisos de vertimiento y planes de cumplimiento.

El inciso 3 del artículo 49 de este decreto, señala que el procedimiento para la modificación del permiso de vertimiento debe realizarse de conformidad con el procedimiento establecido para la obtención del permiso, que se encuentra regulado en el artículo 45 del mismo.

El parágrafo primero del artículo 45 señala, que para efectos de la publicidad de los actos que den inicio o pongan fin a la actuación administrativa se observara, lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

Avenida Venezuela, Edificio Araujo, Oficina 401.
Celular 3106321707. Email: smithpanesso@yahoo.com.co
Cartagena de Indias D.T. y C.

Revisado el expediente de la actuación administrativa, se advierte que CARDIQUE no publicó en el boletín de la entidad del acto administrativo que dio inicio a la actuación administrativa por medio de la cual se modificó el permiso de vertimiento, vulnerando lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

Por lo anterior, el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo pues se expidió de forma irregular, ya que la omisión del deber de publicar el acto que dio inicio a la actuación administrativa afectó las formas propias de su expedición. En el mismo sentido, se advierte vulnero el debido proceso de la parte accionante, puesto que dicha omisión le negó la oportunidad de oponerse a dicho trámite. Igualmente se adiciona: PRUEBAS. 1. Concepto técnico sobre contaminación acuífero finca inversiones Arape y Cía. S.C.A. suscrito por Francisco castillo BIOLOGO MARINO. Que da fe de la existencia del cuerpo de agua cerca del punto de vertimiento. Atentamente,

Al respecto, quiero manifestar la Resolución No. 0559 de 13 de julio de 2020, por medio del cual se modifica la Resolución No. 1428 de 2018, para establecer un nuevo punto de vertimiento, fue expedida con apego a la Constitución y la Ley, y si bien es cierto dichos actos administrativo no fueron comunicados a terceros, fue porque en la evaluación técnico ambiental realizada no se encontró afectación alguna en el cuerpo de agua receptor donde se encuentra ubicado el punto de vertimiento de coordenadas 10°20’26.07” N - 75°26’10.14” O. En cuanto a la existencia de un acuífero aljibe localizado en las coordenadas 10°20'31.45 "N 75°26'09.27"W**,** pues es claro que el vertimiento se realiza es a un tipo de corriente de condiciones intermitentes, y no a un acuífero.

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional en sentencia C-957[1] de 1999, frente a los efectos jurídicos de la publicidad de los actos administrativos y las consecuencias que genera el incumplimiento de dicho requisito, sostuvo lo siguiente:

“(…) ***estos actos administrativos sin publicar no son obligatorios para los particulares, lo cual no significa que la publicación sea requisito de validez, sino condición de oponibilidad****. En efecto,* ***la falta de promulgación de un acto administrativo de carácter general no es causal de nulidad; produce la falta de oponibilidad del acto a los particulares****, o la no obligatoriedad de este.*

(…)

De otra parte, en relación con la vigencia de los actos administrativos, ***el Consejo de Estado considera que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide*** *(desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso);* ***sin embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad****. En este evento, se está ante un problema de eficacia de la norma no de validez; es un aspecto extrínseco del acto y posterior al mismo.*

[1] Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C 957 de 01 de diciembre de 1999, M. P. Álvaro Tafur Galvis.

(…)

Finalmente, ***se concluye que, tratándose de actos administrativos de carácter general, la falta de publicidad impide la obligatoriedad y la oponibilidad del acto a los particulares*** *(C.C.A., arts. 43 y 48),* ***más no se constituye en causal de nulidad de este*** *(C.C.A., art. 84), por cuanto la publicación del acto no es requisito para su validez* (…)" (negritas fuera del texto).

Lo dicho en esta sentencia, por el máximo órgano constitucional, desvirtúa el argumento puesto de presente en la adición de la demanda, más aún cuando los actos administrativos demandados, son de carácter particular

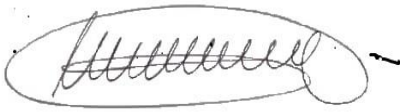
Como podrá observar, señor Magistrado, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", con la expedición de los actos administrativos demandados actuó de conformidad con lo establecido en la ley 99 del 93, el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, y de más normas concordantes, razón por la cual este cargo no debe prosperar.

NOTIFICACIONES

La **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE** las recibe en el Barrio Bosque, Isla de Manzanillo, Transversal 52 No. 16-190 de la ciudad de Cartagena. Teléfonos 6695278 – 6694666 – 6694394.

Al suscrito en el Centro, Avenida Venezuela, Edificio Araujo, Oficina 401 de Cartagena. Teléfono 310.6321707.
Correo electrónico smithpanesso@yahoo.com.co

Atentamente,



IVAN SMITH PANESSO MENA
C.C. No 11.935.945 de Condóto – Choco.

IVAN SMITH PANESSO MENA

ABOGADO

Señores
CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA-SUBS. B
Bogotá

Medio de control	**:**	**NULIDAD SIMPLE**
Demandante	**:**	**YOLANDA GÁMEZ URUEÑA**
Demandado	**:**	**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA)/ CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES (CAR)**
Magistrado P.	**:**	**CESAR PALOMINO CORTES**
Radicado	**:**	**11001032500020180032900**

Asunto **CONTESTACION MEDIO DE CONTROL**

IVÁN SMITH PANESSO MENA, mayor y vecino de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.945 de Condóto, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 87075 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE,** identificada con el NIT 800.254.453-5, de conformidad con el poder especial otorgado por el director **ANGELO BACCI HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.242.953 de Magangué, según acuerdo 007 del 5 de noviembre de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación - CARDIQUE y Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2019 emanada de la Gobernación de Bolívar, respetuosamente acudo ante su despacho para contestar el Medio de Control dentro de la oportunidad procesal correspondiente a fin de que se le garanticen los derechos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE. (CARDIQUE).**

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a cada una de las pretensiones presentadas en el medio de control de Nulidad, por cuanto la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)**, de conformidad con la ley 99 de 1993, es la encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, (Departamento de Bolívar) el medio ambiente y los recursos naturaleza renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, en tal sentido no ha incurrido en vulneración o extralimitación de funciones con la expedición de los Acuerdos por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, No. CNSC - 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones

Autónomas Regionales - CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."; igualmente los **Acuerdos 20171000000066 del 20 de abril de 2017** ,; **Acuerdo No. 20171000000076 del 10-05-2017** , y la **Resolución No. CNSC – 20172210040705 del 22 -06-2017** "Por la cual se corrigen unos errores formales de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de un empleo de la Oferta Pública de Empleo – OPEC de la Convocatoria 435 – CAR – ANLA, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y en el Artículo 43º del Acuerdo 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales — CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA., toda vez que estos fueron expedidos con apego a la constitución y la ley, cumpliendo toda la ritualidad y etapas para este tipo de proceso.

Por todo lo anterior, nos oponemos a la pretensión formulada, y solicitamos su desestimación, teniendo en cuenta que la totalidad de las pretensiones de las demandas son improcedentes.

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO. Es cierto, en lo que respecta a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE, que se ofertaron todos los cargos que se encontraban en vacancia definitiva y que pertenecían al sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la entidad.

AL SEGUNDO HECHO. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL TERCER HECHO. En lo que respecta a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE" se ofertaron 90 cargos que se encontraban en vacancias definitiva, 45 del nivel Profesional, 15 del Nivel Técnico y 30 del Nivel Asistencial. En lo que respecta a los cargos ofertados por las demás Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no le consta a mi representada, nos atenemos a lo que se pruebe.

AL CUARTO HECHO. No le consta a mi representada las actuaciones administrativas de las demás Corporaciones Autónomas Regionales - CAR,

AL QUINTO HECHO. Es cierto de conformidad con los documentos anexos a la demanda, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en sesión del 9 de diciembre de 2016, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

AL SEXTO HECHO. Es cierto que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, emitió los siguientes Acuerdos: **ACUERDO No. CNSC - 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016**, "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y de la Autoridad

Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."; **Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017** " Por el cual se modifican los artículo 1, 2, 3, 4, 10, el parágrafo 2 del artículo 9, el numeral 12 del artículo 13, el parágrafo del artículo 15 y los artículos 27, 29, 30 y 31 del Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, "; **Acuerdo No. 20171000000076 del 10-05-2017** "Por el cual se modifica parciamente el artículo 1°, del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017"; actos administrativos publicados en la página web www.cnsc.gov.co, en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 1993.

AL SÉPTIMO HECHO. Mi representada se atiene a lo que se pruebe dentro del proceso referente a la legalidad de la expedición de los acuerdos expedidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC.

AL HECHO GENERAL. En términos generales todos los accionantes coinciden en que la convocatoria a concurso público de méritos tenía que ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el jefe de la entidad u organismo beneficiario, tal como lo establece el Artículo 31 de la ley 909 de 2004:

> *Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*
>
> 1. *Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los aspirantes. ‘’*

Por todo lo anterior me pronunciare de manera general en este medio de control.

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

Sea lo primero manifestar, su señoría, que el proceso de convocatoria a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, terminó con la provisión de los cargos vacantes ofertados en dicha convocatoria de lo cual puedo dar fe en lo que respecta a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique “CARDIQUE”, pues en la actualidad no existe reclamación o proceso judicial en curso contra la corporación

Ahora bien, ha sido posición jurisprudencial del Consejo de Estado que, por tratarse de disposiciones administrativas generales, son susceptibles del medio de control de nulidad, toda vez que la derogación tiene efectos ex – nunc, lo cual implica que el acto derogado mantiene su presunción de legalidad por todo el tiempo que estuvo vigente; presunción que es iuris tan tum o mientras no se declare lo contrario, lo que está reservado a esta jurisdicción a instancia de parte que alegue y demuestre la ilegalidad del acto administrativo general derogado, siguiendo los derroteros jurisprudenciales de la sentencia S-157 de 14 de enero de 1991, con ponencia del consejero doctor Carlos Gustavo Arrieta, consignados en el siguiente aparte:

> ***"…la Sala opina que, aún a pesar de haber sido ellos derogados, es necesario que esta Corporación se pronuncie sobre la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos de contenido general que se impugnen en ejercicio de la acción de nulidad, pues solamente así se logra el propósito último del otrora llamado contencioso popular de anulación, cual es el imperio del orden jurídico y el restablecimiento de la legalidad posiblemente afectada por la norma acusada, imperio y legalidad que no se recobran por la derogatoria de la norma violadora, sino por el pronunciamiento definitivo del juez administrativo. Y mientras tal pronunciamiento no se produzca, tal norma, aun si derogada, conserva y proyecta la presunción de legalidad que la ampara, alcanzando en sus efectos a aquellos actos de contenido particular que hubiesen sido expedidos durante su vigencia.***

En este sentido, es claro que, muy a pesar de que el proceso de convocaría terminó con la provisión de los cargos vacantes ofertados, el proceso debe terminar con una decisión de fondo en prevalencia del orden jurídico y el restablecimiento de la legalidad en el evento de que estos hayan sido expedidos contrario a la constitución y la ley.

En el presente caso, su señoría, las pretensiones de las demandas deben ser rechazadas, teniendo en cuenta que los actos administrativo acusados, expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, no quebrantaron normas constitucionales, legales y reglamentarias en las que debían fundarse, y en consecuencia, no se encuentran inmersos en las causales de nulidad consagradas en el artículo 137 de la ley 1437 de 2011, es decir, violación de normas superiores; falta de competencia; expedición irregular; falsa motivación; desviación de poder o vulneración del derecho de defensa, y por ende, no resulta posible desvirtuar la presunción de legalidad que recae sobre la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley antes citada.

Al respecto, el artículo 88 de la ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

> *"**Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar." (Cursivas nuestras).***

Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Política, la CNSC es la responsable de la administración de la carrera administrativa.

> ***Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial."*** (Cursivas y negrillas nuestras).

Igualmente, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera Administrativa, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán

previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

A su turno, el artículo 7 de la Ley 909 del 2004 dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras administrativas, excepto de las carreras especiales de origen constitucional, y que es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 11 de la mencionada Ley 909 contempla dentro de las funciones de la CNSC, las siguientes:

> *"a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley.*
>
> *(…)*
>
> *c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*
>
> *(…)*
>
> *(i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin." (*Cursivas nuestras).

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó la convocatoria para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, el cual termino con la provisión de los cargos vacantes ofertados en dicha convocatoria.

Así, las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus competencias legales desarrolló, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el concurso abierto de méritos. En ese orden, no le asiste razón a los accionantes al demandar la nulidad de los acuerdos precitado, toda vez que, con su expedición no se ha configurado ninguna violación a la Constitución, la ley o el reglamento, que permita desvirtuar la presunción de legalidad.

Nótese, que, de la lectura de las demandas acumuladas, no se observa ningún fundamento de hecho y derecho donde se pueda inferir siquiera sumariamente la ilegalidad de los actos administrativos demandados, pues el hecho de que no estén firmadas las convocatoria para la provisión de los cargos vacantes por los representantes de las CAR y el ANLA, no le genera a estos vicios de legalidad, pues debe prevalecer el Principio de primacía de la realidad sobre las formas, se debe entender como aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica,

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil, actuó en estricto cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en su condición de responsable de la administración de la carrera administrativa, a la luz de los parámetros establecidos en la Constitución Política, la ley y el reglamento, en igual sentido actuó mi representada cuan en cumplimiento de la ley, oferto los cargos de carrera que se encontraban en vacancia definitiva. En ese sentido, le solicito respetuosamente declarar probada la excepción propuesta, y en consecuencia denegar las pretensiones de la demanda.

2. BUENA FÉ

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas, teniendo en cuenta que mi representada, durante todas sus actuaciones relacionadas con el objeto del presente proceso, y especialmente, con la oferta de los cargos vacantes, ha actuado de conformidad con los postulados de la buena fe y con la plena certeza, de que su actuar se ha adecuado al ordenamiento jurídico. Sobre el particular, el máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha señalado:

> ***La buena fe está consagrada como canon constitucional en el artículo 83 de la Constitución Política. La Buena fe -o bona fides- es un principio general del derecho que irradia todas las relaciones jurídicas, y significa fundamentalmente rectitud y honradez en el trato entre las personas en una determinada situación social y jurídica. Dicho de otro modo, es la ética media de comportamiento entre los particulares y entre éstos y el Estado con incidencia en el mundo del derecho, descansa en la confianza respecto de la conducta justa, recta, honesta y leal del otro, y se constituye en un comportamiento que resulta exigible a todos como un deber moral y jurídico propio de las relaciones humanas y negociales. Por lo demás, la buena fe, en su carácter de principio, incorpora el valor ético de la confianza y lo protege, fundamenta el ordenamiento jurídico, sirve de cauce para la integración del mismo e informa la labor interpretativa del derecho.”8*** (Cursivas y negrillas nuestras).

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que mi representada ha actuado, de conformidad con el ordenamiento jurídico, inspirado en el cumplimiento de sus deberes Constitucionales, legales y reglamentarios.

En consecuencia, las pretensiones deben ser rechazadas, y, en consecuencia, deberán mantenerse vigente la legalidad de los actos administrativos demandados.

ANEXOS

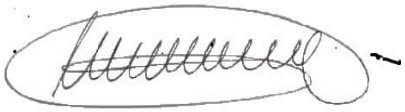
1. Poder para actuar
2. Prueba envío de poder
3. Acuerdo 007 del 5 de noviembre de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación - CARDIQUE

4. Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2019 emanada de la Gobernación de Bolívar.
5. Informe estado convocatoria 435 de 2016, CAR-ANLA

NOTIFICACIONES

La **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE** las recibe en el Barrio Bosque, Isla de Manzanillo, Transversal 52 No. 16-190 de la ciudad de Cartagena. Teléfonos 6695278 – 6694666 – 6694394.

Al suscrito en el Centro, Avenida Venezuela, Edificio Araujo, Oficina 401 de Cartagena. Teléfono 310.6321707. Correo electrónico smithpanesso@yahoo.com.co
Atentamente,



IVAN SMITH PANESSO MENA
C.C. No 11.935.945 de Condóto – Choco.
T.P. No. 87.075 del C.S. de la J.

Señores
CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B
Bogotá

Referencia	:	**NULIDAD SIMPLE**
Accionante	:	**YOLANDA GÁMEZ URUEÑA**
Accionadas	:	**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES – CAR.**
Radicado	:	**11001032500020180032900 (1353-2018)**
Concejero P.	:	**Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS**

Referencia: **PODER ESPECIAL**

ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ, mayor y vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.242.953 de Magangué, Bolívar, en mi condición de Director General y representante legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, entidad del orden nacional, identificada con Nit. 800.254.453-5, según acuerdo 007 del 5 de noviembre de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación, y Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2019 emanada de la Gobernación de Bolívar, respetuosamente concurro ante usted para manifestarle, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **IVÁN SMITH PANESSO MENA**, también mayor y vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.935.945 de Condóto, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 87.075 del C.S. de la J, para que en nombre de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE,** conteste y lleve hasta su culminación el medio de control referenciado.

Nuestro apoderado queda facultado para contestar demanda, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar recursos, nulidades, y en general, para realizar las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato.

El presente poder, al tenor del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se presume auténtico con mi firma que aparece en el mismo, y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento. Dirección electrónica de nuestro apoderado inscrita en el registro nacional de abogados: smithpanesso@yahoo.com.co

Sírvanse reconocerle personería jurídica en los términos del presente mandato. Se le releva de costas.

Atentamente,

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
C.C. No. 73.242.953 de Magangué
Director General CARDIQUE

Acepto,

IVAN SMITH PANESSO MENA
C.C. No. 11.935.945 de Condóto
T.P. No. 87.075 del C.S. de la J.

Poder Especial - Yolanda Gámez
De:Direccion Cardique (direccion@cardique.gov.co)
Para:smithpanesso@yahoo.com.co
CC:secretariageneral@cardique.gov.co
Fecha:jueves, 23 de marzo de 2023, 09:42 a. m. GMT-5

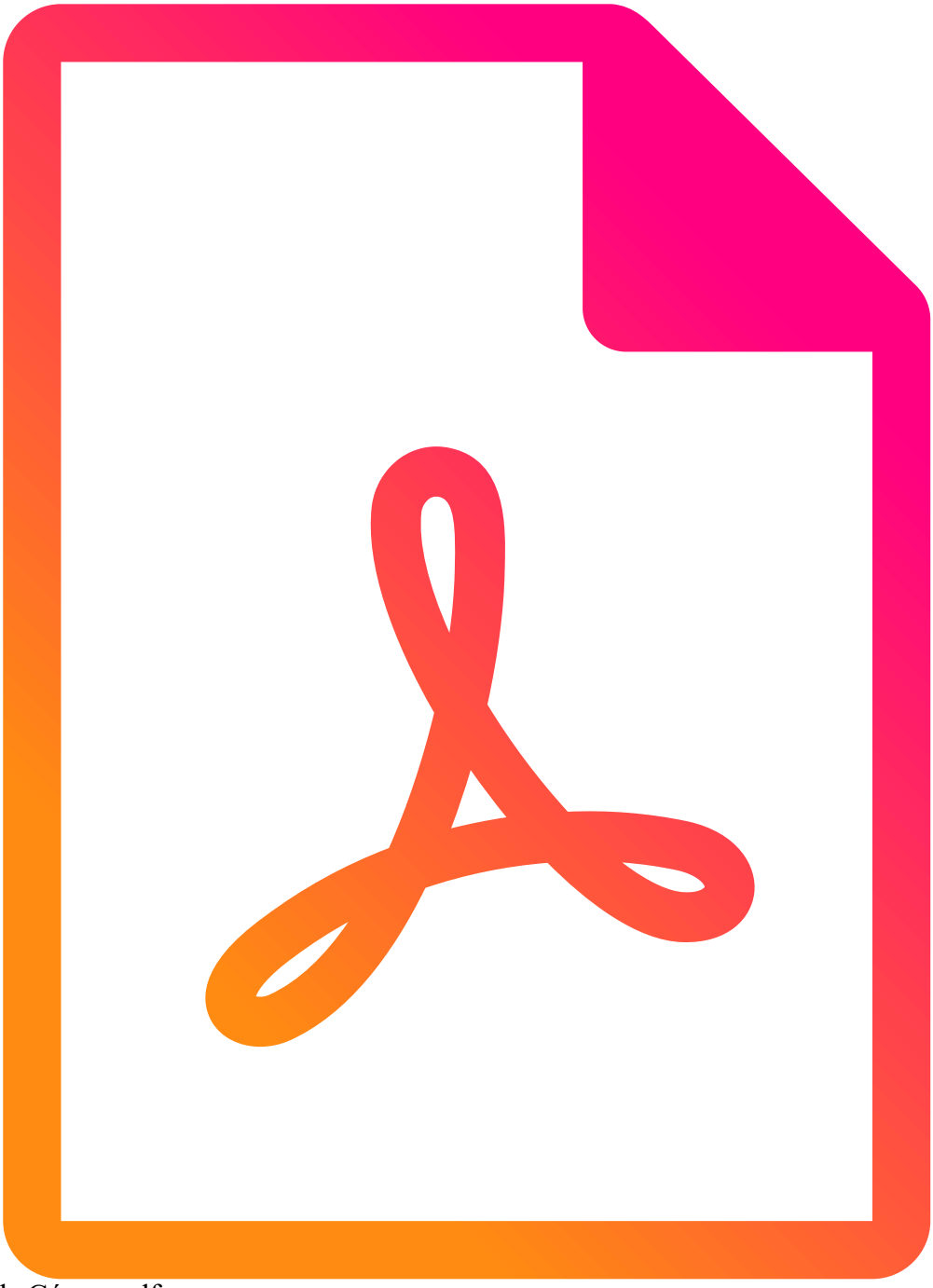
Buenos días Dr. Iván Panesso

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes se remite Poder especial, Accionante: Yolanda Gámez.

Atentamente,

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General



- Poder - Yolanda Gámez.pdf
 420kB

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE **Nº - - 007**

ACUERDO N° 05 NOV. 2019

"Por medio de la cual se designa el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE periodo institucional comprendido entre el 1° de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal j), articulo 27 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, los Estatutos Corporativos y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo No. 005 del 12 de Agosto de 2019, el Consejo Directivo de la Corporación, reglamentó el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, para el periodo institucional del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Que el día 1° de octubre de 2019, se difundió la convocatoria pública, en un diario de amplia circulación regional, en un medio radial, en las carteleras de la Corporación y en su página WEB, el aviso de Convocatoria Pública dirigido a los interesados en optar por el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE.

Que en desarrollo de la anterior convocatoria, se recibieron catorce (14) hojas de vida de aspirantes a ocupar el cargo referido, de los cuales doce (12) cumplieron los requisitos previstos en los artículos 2.2.8.4.1.21 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.2.3.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 y circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en sesión de Consejo Directivo realizada el día 5 de noviembre de 2019, a partir de las 8:30 am y hasta las 12:00 del medio día, se surtió el proceso de entrevistas a los aspirantes habilitados para continuar con el trámite previsto en el Acuerdo No. 005 del 12 de agosto de 2019.

Que el artículo 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, consagra las funciones del Consejo Directivo y dispone como una de ellas:

"Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos al Director General de la Corporación"

Que el artículo 33 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, consagra las funciones del Consejo Directivo y el literal j) estipula lo siguiente:

"Nombrar conforme a la Ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación".

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Directivo en su sesión del día 5 de noviembre de 2019, a partir de las 2:00 pm., se reunió en pleno para la designación del Director General de acuerdo con lo previsto en el acuerdo reglamentario precitado, contando con la presencia de la Dra MAYELIS CHAMORRO RUIZ, Procuradora 3 Judicial II, Ambiental y Agraria de Cartagena. En desarrollo de las votaciones nominales se obtuvo un total de doce (12) votos de los doce (12) miembros del Consejo Directivo, eligiendo por unanimidad al Ingeniero ANGELO BACCI HERNANDEZ, como nuevo Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, para el periodo institucional comprendido entre el 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Designar como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE para el periodo institucional comprendido entre 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 al Ingeniero ANGELO BACCI HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 73.242.953 de Magangué (Bolívar).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Distrito de Cartagena de Indias, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2019.

05 NOV. 2019

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Presidente Consejo Directivo

CLAUDIA DEL C. CAMACHO CUESTA
Secretario Consejo Directivo

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ACTA DE POSESION

En el Distrito de Cartagena de Indias, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2019, se presentó en el DESPACHO DEL GOBERNADOR, el Doctor(a) ANGELO BACCI HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.242.953, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, DESIGNADO mediante Acuerdo No. 007 del 05 de noviembre de 2019, del Consejo Directivo de la mencionada Corporación, para el periodo institucional comprendido entre el 1° de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

El Posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

La presente diligencia de posesión surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2020.

EL POSESIONADO

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

OFICIO INTERNO

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de marzo de 2023.-

DE: **SAYDE ESCUDERO JALLER**
Subdirectora Administrativa y Financiera

PARA: **IVAN SMITH PANESSO MENA**
Asesor Jurídico

ASUNTO: INFORME ESTADO CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 CAR – ANLA- SOLICITUD VIA CORREO ELECTRÓNICO

Cordial saludo,

En respuesta al asunto de la referencia, me permito informar que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, dentro de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, ofertó los siguientes cargos que se encontraban en vacancia definitiva, estos son:

Nivel Profesional.....45
Nivel Técnico.....15
Nivel Asistencial.....30
TOTAL.....90

Así las cosas, en el año 2018 la CNSC emitió lista de elegibles de 79 cargos de los 90 ofertados, 11 cargos se declararon desiertos, una persona no acepto el cargo, y las personas nombradas y posesionadas en los 78 cargos restantes culminaros su período de prueba y fueron inscritos o actualizados en el registro público de carrera administrativa.

Actualmente los cargos en vacancia definitiva se ofertan a través del aplicativo SIMO habilitado por la CNSC, para estos fines.

En la actualidad en la Subdirección Administrativa y Financiera específicamente en el área de Talento Humano no existe alguna reclamación o proceso en contra de la corporación con respecto a este tema.

Atentamente,

SAYDE ESCUDERO JALLER
Subdirectora Administrativa y Financiera

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Liliana Sánchez Salvador	Profesional Especializado Talento Humano	
Revisó	N. A	N. A	N.A.
Aprobó	N.A	N.A	N.A.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Señores
CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA-SUBS. B
Bogotá

Medio de control	**NULIDAD SIMPLE**
Demandante	**YOLANDA GÁMEZ URUEÑA**
Demandado	**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)/ CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES (CAR)**
Magistrada Ponente	**CESAR PALOMINO CORTES**
Radicado	**11001032500020180032900**
Asunto	**DESCORRER TRASLADO DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

IVÁN SMITH PANESSO MENA, mayor y vecino de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.945 de Condoto, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 87075 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE,** identificada con el NIT 800.254.453-5, de conformidad con el poder especial otorgado por el director **ANGELO BACCI HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.242.953 de Magangué, según acuerdo 007 del 5 de noviembre de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación - CARDIQUE y Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2019 emanada de la Gobernación de Bolívar, respetuosamente acudo ante su despacho para descorrer el traslado de la medida cautelar solicitada por los accionantes, y ordenada mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023, remitido por correo electrónico el 16 de marzo del año en curso, lo cual hago en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD

De conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA)– "*El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días* (…)". El auto que ordenó correr traslado de la solicitud de medida cautelar data del 16 de marzo de 2023, siendo remitido por correo electrónico el 16 de marzo del presente año. Así las cosas, el plazo a que se ha hecho alusión vence el día 24 de marzo del año en curso y, por ende, al ser presentado este escrito en la fecha antes indicada, se concluye que se hace dentro de la oportunidad legal.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO, LAS NORMAS SUPUESTAMENTE VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE SU PRESUNTA VIOLACIÓN

Sea lo primero memorar, por útil y necesario, traer a cuento las normas que regulan las medidas cautelares en el CPACA, para concluir una serie de requisitos que se consideran indispensables, si se quiere *sine qua non*, con miras a abrirle paso a la procedencia de las referidas cautelas propias de los juicios donde se discuta la legalidad de las actuaciones de la Administración.

Las medidas cautelares se consideran "(…) *necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia* (…)". Sobre dicha cautela ha manifestado el H. Consejo de Estado[1] que:

> "*Ahora bien, la suspensión provisional es una medida cautelar de carácter material, que suspende el atributo de fuerza ejecutoria del acto administrativo, con la finalidad de proteger el ordenamiento jurídico conculcado con la aplicación o concreción del acto administrativo cuya constitucionalidad o legalidad se cuestiona.*
>
> (…)
>
> *De la normativa se deducen los parámetros de índole formal y sustancial que se deben tener en cuenta para la procedencia de dicha medida cautelar: i) que sea solicitada por el demandante, ii) la violación deber surgir del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud* (…)".

Del análisis de los argumentos esgrimidos en el escrito donde se solicita la medida cautelar puede observarse con mediana claridad que en el líbelo de mandatario, donde se reclama precautoriamente la medida, no se proporcionan elementos jurídicos, normativos, ni muchos menos probatorios para que sea decretada la cautela solicitada.

Al efecto, el artículo 231 del CPACA, estableció los requisitos para decretar las medidas cautelares, indicando que serán procedentes cuando concurran los siguientes requisitos, entre otros:

> **a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o,**
> **b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.**

Ahora bien, el H. Consejo de Estado en providencia del 21 de mayo de 2014, indicó que el CPACA incluye los tipos de cautelas y los requisitos para decretarlas, esto es, las cautelas positivas y las negativas y los tres requisitos para su decreto serían:

[1] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ(E). Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil quince (2015). Radicación número: 11001-03-26-000-2014-00143-00(52149)B. Actor: CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA JUSTICIA SOCIAL TIERRA DIGNA. Demandado: NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD. Reposición auto de suspensión provisional.

"*i)* ***Apariencia de buen derecho*** *(fumus bonis iuris), que exige un examen preliminar que no constituye prejuzgamiento bien respecto de la legalidad del acto (cautela suspensiva o negativa), bien respecto de la titularidad del derecho subjetivo que sustenta las pretensiones;*

ii) ***Urgencia*** *(periculum in mora). El juez determinará en cada caso si la duración del proceso puede tornar ineficaz un eventual fallo estimatorio de las pretensiones de la demanda, y*

iii) ***Ponderación de intereses en conflicto****, esto es, identificar las ventajas, para el interés general y los inconvenientes, para el derecho del demandante derivados de la denegación de la medida cautelar, versus, las ventajas para el derecho del demandante y los inconvenientes para el interés general, al otorgar la medida cautelar*[2]".

Al respecto, doctrina autorizada como la de ARBOLEDA PERDOMO, ha sostenido que, en lo que tiene que ver con el decreto de las demás medidas cautelares se requiere que exista la apariencia de buen derecho, esto es, que las pretensiones del proceso aparezcan debidamente fundadas; que el demandante haya demostrado, así sea sumariamente, la titularidad del derecho o derechos invocados, que se efectúe un juicio de ponderación de intereses que permita determinar si resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla y, que exista peligro para la efectividad de la sentencia, esto es que se produzca un perjuicio irremediable o que los efectos de la sentencia serían nugatorios[3].

Pues bien, desde ya se advierte que en el escrito que soporta la petición de decreto de medidas cautelares, que en últimas corresponde a los mismos argumentos esgrimidos en el escrito mediante el cual se solita dar trámite al medio de control de nulidad Simple, se puede observar sin temor a equivocación, que no se colman los requisitos que exige el legislador para la procedencia de las mismas.

En efecto, atendiendo lo que decantado se halla sobre perjuicio irremediable, memórese que es aquel que no puede ser resarcido de ninguna manera, situación que para nada se configura en el caso de marras, dado que el único argumento esgrimido por los promotores para invocar la cautela es un aspecto meramente de interpretación, o más precisamente, de discusión sobre la titularidad de la competencia para la expedición del acto administrativo objeto del medio de control, sin que la norma acusada, cause algún perjuicio irremediable en caso de que la hipótesis por ellos planteada llegaré a ser cierta, aunque en todo caso no lo es tal como se demostrará en el trámite del medio de control.

Del escrito introductor, se puede evidenciar que no se aportó prueba alguna que demostrara siquiera sumariamente la configuración de alguno de los anteriores requisitos. En ningún momento se acredita, ni siquiera remotamente, menos parcialmente, que de no otorgar la medida de suspensión provisional se cause un perjuicio irremediable y mucho menos, que existan motivos para considerar que los efectos de la sentencia serán nugatorios.

[2] Fajardo Gómez, Mauricio. Medidas Cautelares. En: Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011. Imprenta Nacional.
[3] Arboleda Perdomo, Enrique José. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011. Bogotá. Legis. 2ª Edición.

Observe señor magistrado que el argumento central puesto de presente por los accionantes radica en lo siguiente:

Los Acuerdos: ACUERDO No. CNSC - 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y Acuerdo No. 20171000000076 del 10-05-2017; fueron expedidos únicamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de manera autónoma, de tal manera que en los Actos Administrativos señalan que la CNSC, firmado por el Presidente (E) de la Comisión Nacional del Servicio Civil- Señor PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO; Indicando que estos no cumplieron con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, en armonía con lo dispuesto por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, Artículo 3. Adicionar el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, que exigen que el acto administrativo de convocatoria, en este caso los acuerdos antes referidos, deberán estar firmados por el representante legal de la CNSC y por el jefe de la entidad pública respectiva; para el caso de la Corporaciones Autónomas y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Concluyen los demandantes, que la irregularidad en la expedición del acto se da cuando se omite formalidades sustanciales en la producción del mismo y que el vicio que genera la nulidad está, en que se transgreden los requisitos de procedimiento para expedirlo, los cuales son condición esencial para su validez.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del CPACA, se requiere para su procedencia de la medida cautelar la acreditación de la "(…) *violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud* (…)". Así mismo, en la solicitud que nos ocupa, la parte demandante señala que, debe ser decretada por cuanto al confrontar el acto acusado con "(…) *las normas superiores invocadas como violadas, el concepto de violación contenido en la demanda, los argumentos que sustentan esta solicitud y las pruebas aportadas por la parte demandante, se evidencia la violación de dichas normas* (…)".

En el presente asunto, la solicitud de suspensión provisional señor magistrado no cumple con los requisitos de ley, pues no se vislumbra urgencia y mucho menos un perjuicio irremediable a los demandantes o a la comunidad, ya que no se puede perder de vista que el proceso de convocatoria a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, termino con la provisión de los cargos vacantes ofertados en dicha convocatoria de lo cual puedo dar fe en lo que respecta a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", pues en la actualidad no existe reclamación o proceso judicial en curso contra la corporación referente a esta convocatoria, razón por la cual los efectos de la suspensión provisional serian inane pues estos por el momento no producirían restablecimiento alguno o se suspendería algún perjuicio irremediable, lo que me permite concluir que no se cumplen los requisitos establecido en la ley, para que proceda la medida cautelar solicitadas por los accionantes.

No se puede perder de vista que **el artículo 229 del CPACA**. dispone que el aperador frente a la solicitud de medidas cautelares debe decretar las que **considere necesarias**

para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, más concretamente, que a través de la tutela cautelar se protege de manera provisional e inmediata una posición jurídica en concreto que es objeto de litigio ante la jurisdicción contencioso administrativa y que encuentra en entredicho su ejercicio a plenitud en razón a la amenaza que supone, para evitar perjuicios graves e irreparables, sin que el decreto de estas sea de forma desproporcionada y violatorias al principio de necesidad[4].

En el caso concreto, de la confrontación de los Acuerdos: ACUERDO No. CNSC - 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y Acuerdo No. 20171000000076 del 10-05-2017***;*** por medio del cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA, con las normas que manifiesta la parte demandante fueron presuntamente violadas, así como también, del estudio de las pruebas que reposan en el expediente, no se evidencia una violación de las mismas, como tampoco se demostró la necesidad de la medida de suspensión, ni las consecuencias negativas que se puedan generar de no accederse a la medida.

Después de un análisis reposado de los argumentos expuestos en los cargos de la demanda, se puede afirmar sin lugar a duda, que no se encuentran acreditados los presupuestos establecidos en el artículo 231 del CPACA y en la jurisprudencia del H. Consejo de Estado para que se pueda acceder a la medida de suspensión, debido a que:

i. No se demostró ni quedó evidenciado violación o extralimitación de las competencias por parte de las entidades demandadas.

ii. El objeto del proceso no se encuentra en peligro y ni la efectividad de la sentencia, antes, por el contrario, si se llegare a decretar la suspensión provisional del acto demandado, no produciría ningún efecto pues el proceso de concurso termino, con la provisión de los cargos de manera definitiva.

iii. En el líbelo demandatario, donde se reclama precautoriamente la medida, no se proporcionan elementos jurídicos, normativos, ni muchos menos probatorios para que sea decretada la cautela solicitada, así como tampoco se avizora el cumplimiento inexorable de los requisitos contenidos en el artículo 231 del CPACA, a saber: (i) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable o; (ii) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios. Al tiempo, se echa de menos el cumplimiento de los requisitos agregados por la jurisprudencia, que se concretan en: (i) Apariencia de buen derecho; (ii) Urgencia y; (iii) Ponderación de intereses en conflicto.

Por todas las razones expuestas en este escrito de oposición, se elevan las siguientes:

3. SOLICITUD

[4] Sección Tercera Subsección C. 19 de febrero de 2017. Radicado: 11001-33-31-031-2011-00121-01(55357). Consejero Ponente. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Demandante: Instituto Nacional de Vías. Demandado: SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL MAGDALENA S.A Y OTROS.

No acceder a decretar, y en su lugar denegar la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los actos demandando deprecadas por la parte demandante, por encontrarse dichos actos completamente ajustado al ordenamiento jurídico colombiano.

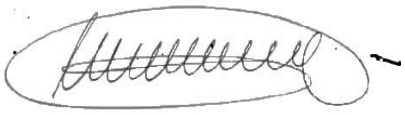
4. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Prueba envío de poder
3. Acuerdo 007 del 5 de noviembre de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación - CARDIQUE
4. Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2019 emanada de la Gobernación de Bolívar.
5. Oficio interno del 21 de marzo de 2023

5. NOTIFICACIONES

La **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE** las recibe en el Barrio Bosque, Isla de Manzanillo, Transversal 52 No. 16-190 de la ciudad de Cartagena. Teléfonos 6695278 – 6694666 – 6694394.

Al suscrito en el Centro, Avenida Venezuela, Edificio Araujo, Oficina 401 de Cartagena. Teléfono 310.6321707. Correo electrónico smithpanesso@yahoo.com.co
Atentamente,



IVAN SMITH PANESSO MENA
C.C. No 11.935.945 de Condóto – Choco.
T.P. No. 87.075 del C.S. de la J.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE **Nº - - 007**

ACUERDO N° 05 NOV. 2019

"Por medio de la cual se designa el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE periodo institucional comprendido entre el 1° de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal j), articulo 27 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, los Estatutos Corporativos y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo No. 005 del 12 de Agosto de 2019, el Consejo Directivo de la Corporación, reglamentó el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, para el periodo institucional del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Que el día 1° de octubre de 2019, se difundió la convocatoria pública, en un diario de amplia circulación regional, en un medio radial, en las carteleras de la Corporación y en su página WEB, el aviso de Convocatoria Pública dirigido a los interesados en optar por el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE.

Que en desarrollo de la anterior convocatoria, se recibieron catorce (14) hojas de vida de aspirantes a ocupar el cargo referido, de los cuales doce (12) cumplieron los requisitos previstos en los artículos 2.2.8.4.1.21 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.2.3.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 y circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en sesión de Consejo Directivo realizada el día 5 de noviembre de 2019, a partir de las 8:30 am y hasta las 12:00 del medio día, se surtió el proceso de entrevistas a los aspirantes habilitados para continuar con el trámite previsto en el Acuerdo No. 005 del 12 de agosto de 2019.

Que el artículo 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, consagra las funciones del Consejo Directivo y dispone como una de ellas:

"Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos al Director General de la Corporación"

Que el artículo 33 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, consagra las funciones del Consejo Directivo y el literal j) estipula lo siguiente:

"Nombrar conforme a la Ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación".

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Directivo en su sesión del día 5 de noviembre de 2019, a partir de las 2:00 pm., se reunió en pleno para la designación del Director General de acuerdo con lo previsto en el acuerdo reglamentario precitado, contando con la presencia de la Dra MAYELIS CHAMORRO RUIZ, Procuradora 3 Judicial II, Ambiental y Agraria de Cartagena. En desarrollo de las votaciones nominales se obtuvo un total de doce (12) votos de los doce (12) miembros del Consejo Directivo, eligiendo por unanimidad al Ingeniero ANGELO BACCI HERNANDEZ, como nuevo Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, para el periodo institucional comprendido entre el 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Designar como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE para el periodo institucional comprendido entre 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 al Ingeniero ANGELO BACCI HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 73.242.953 de Magangué (Bolívar).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Distrito de Cartagena de Indias, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2019.

05 NOV. 2019

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Presidente Consejo Directivo

CLAUDIA DEL C. CAMACHO CUESTA
Secretario Consejo Directivo

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ACTA DE POSESION

En el Distrito de Cartagena de Indias, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2019, se presentó en el DESPACHO DEL GOBERNADOR, el Doctor(a) ANGELO BACCI HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.242.953, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, DESIGNADO mediante Acuerdo No. 007 del 05 de noviembre de 2019, del Consejo Directivo de la mencionada Corporación, para el periodo institucional comprendido entre el 1° de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

El Posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

La presente diligencia de posesión surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2020.

EL POSESIONADO

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Señores
CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B
Bogotá

Referencia	:	**NULIDAD SIMPLE**
Accionante	:	**YOLANDA GÁMEZ URUEÑA**
Accionadas	:	**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES – CAR.**
Radicado	:	**11001032500020180032900 (1353-2018)**
Concejero P.	:	**Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS**

Referencia: **PODER ESPECIAL**

ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ, mayor y vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.242.953 de Magangué, Bolívar, en mi condición de Director General y representante legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, entidad del orden nacional, identificada con Nit. 800.254.453-5, según acuerdo 007 del 5 de noviembre de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación, y Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2019 emanada de la Gobernación de Bolívar, respetuosamente concurro ante usted para manifestarle, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **IVÁN SMITH PANESSO MENA**, también mayor y vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.935.945 de Condóto, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 87.075 del C.S. de la J, para que en nombre de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE,** conteste y lleve hasta su culminación el medio de control referenciado.

Nuestro apoderado queda facultado para contestar demanda, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar recursos, nulidades, y en general, para realizar las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato.

El presente poder, al tenor del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se presume auténtico con mi firma que aparece en el mismo, y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento. Dirección electrónica de nuestro apoderado inscrita en el registro nacional de abogados: smithpanesso@yahoo.com.co

Sírvanse reconocerle personería jurídica en los términos del presente mandato. Se le releva de costas.

Atentamente,

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
C.C. No. 73.242.953 de Magangué
Director General CARDIQUE

Acepto,

IVAN SMITH PANESSO MENA
C.C. No. 11.935.945 de Condóto
T.P. No. 87.075 del C.S. de la J.

Poder Especial - Yolanda Gámez
De:Direccion Cardique (direccion@cardique.gov.co)
Para:smithpanesso@yahoo.com.co
CC:secretariageneral@cardique.gov.co
Fecha:jueves, 23 de marzo de 2023, 09:42 a. m. GMT-5

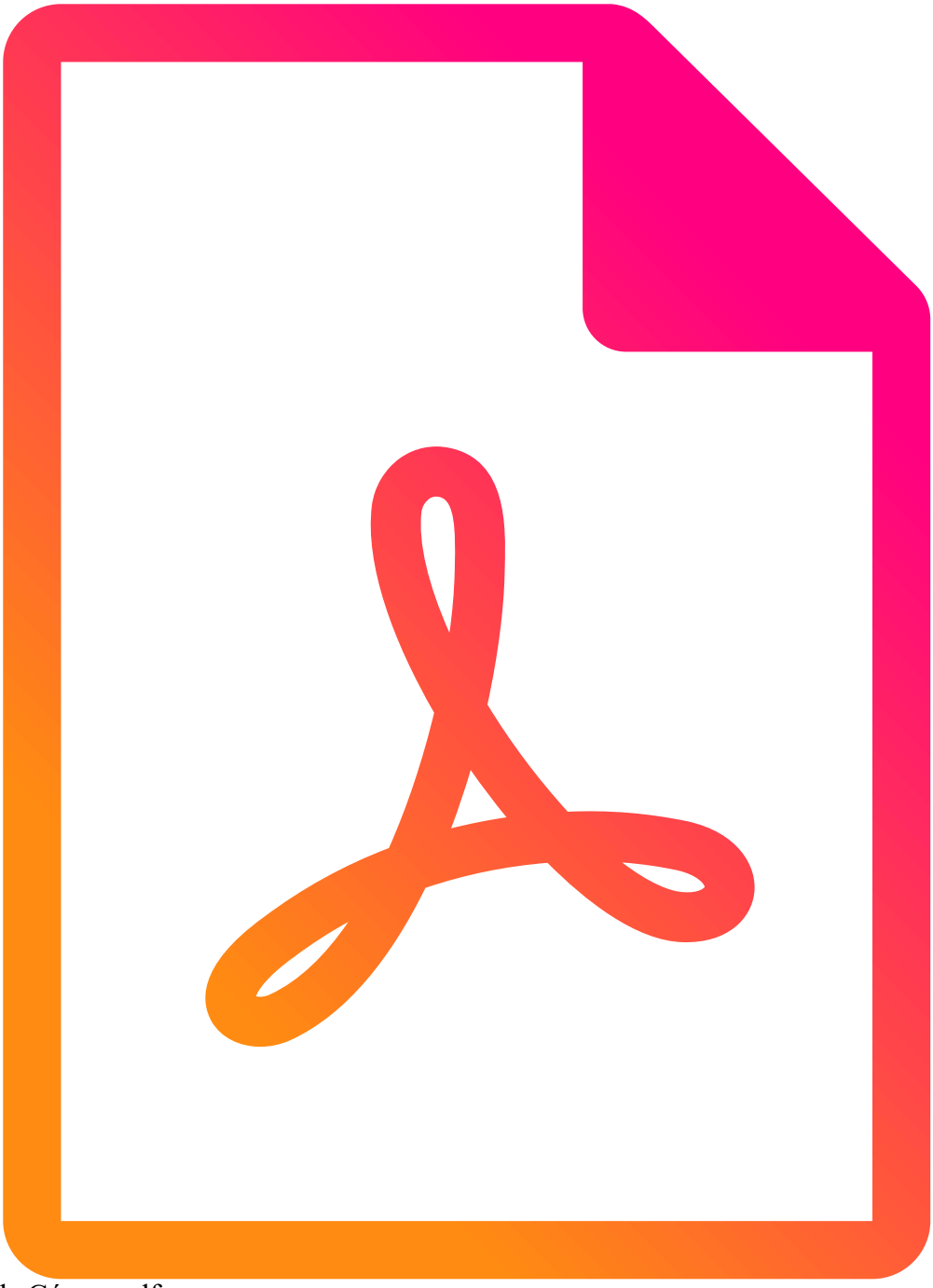
Buenos días Dr. Iván Panesso

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes se remite Poder especial, Accionante: Yolanda Gámez.

Atentamente,

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General



- Poder - Yolanda Gámez.pdf
 420kB

OFICIO INTERNO

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de marzo de 2023.-

DE: **SAYDE ESCUDERO JALLER**
Subdirectora Administrativa y Financiera

PARA: **IVAN SMITH PANESSO MENA**
Asesor Jurídico

ASUNTO: INFORME ESTADO CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 CAR – ANLA- SOLICITUD VIA CORREO ELECTRÓNICO

Cordial saludo,

En respuesta al asunto de la referencia, me permito informar que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, dentro de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, ofertó los siguientes cargos que se encontraban en vacancia definitiva, estos son:

Nivel Profesional.....45
Nivel Técnico.....15
Nivel Asistencial.....30
TOTAL.....90

Así las cosas, en el año 2018 la CNSC emitió lista de elegibles de 79 cargos de los 90 ofertados, 11 cargos se declararon desiertos, una persona no acepto el cargo, y las personas nombradas y posesionadas en los 78 cargos restantes culminaros su período de prueba y fueron inscritos o actualizados en el registro público de carrera administrativa.

Actualmente los cargos en vacancia definitiva se ofertan a través del aplicativo SIMO habilitado por la CNSC, para estos fines.

En la actualidad en la Subdirección Administrativa y Financiera específicamente en el área de Talento Humano no existe alguna reclamación o proceso en contra de la corporación con respecto a este tema.

Atentamente,

SAYDE ESCUDERO JALLER
Subdirectora Administrativa y Financiera

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Liliana Sánchez Salvador	Profesional Especializado Talento Humano	
Revisó	N. A	N. A	N.A.
Aprobó	N.A	N.A	N.A.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Identificador 5jYI hNug kYVO C5Er KcIK f+gk wCI= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

RADICACIÓN N.º E-2022-632278 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

CONVOCANTE (S): FONDO ADAPTACIÓN

CONVOCADO (S): CORPORACION AUTONOMA REGIONAL - CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Cartagena de Indias, hoy **06 DE MARZO DE 2023**, siendo las **2:02:00 PM**, el suscrito Procurador 22 Judicial II para Asuntos Administrativos, **EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO**, en asocio con el sustanciador del Despacho, se constituye en **CONTINUACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro de la solicitud arriba referenciada, bajo la modalidad **NO PRESENCIAL** a través de la herramienta colaborativa de **OFFICE** denominada **MICROSOFT TEAMS**, al amparo de lo previsto en la Resolución No. 035 de 27 de enero de 2023 expedida por la señora Procuradora General de la Nación, "Por medio del cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la ley 2220 de 2023 en el trámite de los procesos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones". Se informa a las partes que la audiencia está siendo grabada y que el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización.

Seguidamente manifiesta que esta es la continuación de una audiencia celebrada el día 22 de febrero de 2023, donde hubo propuesta de conciliación por parte de la entidad convocada. Acto seguido, le da paso a las partes asistentes para que dejen constancia de su presencia en audio y video, sin necesidad de exponer sus documentos cedula y tarjeta profesional, toda vez que ya lo hicieron en las audiencias celebradas el día 18/01/2023 y 22 de febrero de 2023.

Comparece a la diligencia el(la) doctor(a) **RUBEN DARIO BRAVO RONDON** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **13515344** y con Tarjeta Profesional de abogado No. **204369** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado(a) de la parte convocante.

Comparece el(la) doctor(a) **IVÁN SMITH PANESSO MENA** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **11935945** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **87.075** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) de la a la entidad convocada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE** de conformidad con el poder otorgado por **ANGELO BACCI HERNANDEZ** en su calidad de director general y Representante Legal de la entidad convocada.

De inmediato, se reanuda la diligencia en el estado en que fue suspendida en la audiencia de fecha 22 de febrero de 2022, por solicitud del representante legal de la entidad convocante, con la finalidad de someter a estudio del comité de conciliación la propuesta que presento la entidad convocada. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocante **FONDO ADAPTACIÓN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la propuesta que le fue presentada por parte

Identificador 5jYI hNug kYVO C5Er KclK f+gk wCI= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

de la entidad convocada, quien manifiesta "que se acepta la fórmula propuesta en la certificación que presenta CARDIQUE, para el pago de los recursos pendientes por mayor permanencia de interventoría" de acuerdo a la certificación signada por el secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Inmediatamente el Procurador Judicial procede a expresar su posición como Agente del Ministerio Público respecto del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Teniendo en cuenta que las posiciones reflejan la consolidación de un acuerdo conciliatorio total frente a las pretensiones del convocante **FONDO ADAPTACIÓN,** considera el Despacho que el acuerdo consolidado, en su aspecto formal, se encuentra ajustado a derecho por cuanto la fórmula propuesta por la entidad convocada **CARDIQUE** y aceptada por el extremo convocante contienen obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, y es claro en relación con el concepto conciliado. De igual modo se observa que el acuerdo reúne los siguientes requisitos:

(i) El eventual medio de control que se invocaría en sede judicial, esto es, controversias contractuales, no ha caducado.

(ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre un conflicto de carácter particular y contenido patrimonial.

(iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, de conformidad con los poderes que reposan en el expediente;

(iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, tales como:

- *Estudios Previos y Convenio interadministrativo # 038 de 2014 suscrito entre el Fondo Adaptación y CARDIQUE.*
- *Acta de inicio del convenio interadministrativo # 038 de 2014.*
- *Otrosíes #s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 – Convenio interadministrativo 038 de 2014*
- *Estudios Previos Contrato de Interventoría # 292 de 2014*
- *Contrato de Interventoría # 292 de 2014 suscrito entre el Fondo Adaptación y el Consorcio POMCAS 2014.*
- *Acta de inicio del Contrato de Interventoría # 292 de 2014.*
- *Otrosíes #s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 al Contrato # 292 de 2014.*
- *Contrato 315 de 2014 suscrito por CARDIQUE con el CONSORCIO POMCA 2014/052, acta de inicio y sus modificaciones.*
- *Distribución de recursos de los costos mensuales del otrosí # 3 del contrato 292 de 2014. 10. Comunicación GR21-0038 del 16 de marzo de 2021 del CONSORCIO POMCAS 2014 respecto a los gastos reembolsables realizados por Otrosí 3 al Contrato 292 de 2014.*
- *Comunicaciones GR19-0864 y GR-0865, mediante la cual la Interventoría presenta los Informes Finales Interventoría del contrato 315 de 2014.*
- *Acta de Liquidación del contrato 315 de 2014 del contrato derivado del convenio 038 de 2014.*
- *Comunicaciones de la interventoría CONSORCIO POMCAS 2014 # GR17-6655 del 27 de octubre de 2017 y al POMCA Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar mediante comunicación GR17-6654 del 27 de octubre de 2017.*
- *Órdenes de pago al Contrato 292 de 2014 - Consorcio POMCAS 2014 relacionadas con los Otrosí 3 y gastos reembolsables.*

Identificador 5jYI hNug kYVO C5Er KcIK f+gk wCI= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

- *Informe Final Supervisión del Convenio 038 de 2014 remitido por el supervisor del Fondo Adaptación mediante memorando I-2021-002983 del 31/05/2021.*
- *Estado de cuenta Contrato 315 de 2014 – Consorcio POMCA 2014/052 expedido por el Fondo Adaptación.*
- *Oficios Fondo Adaptación*
- *Oficios CARDIQUE*
- *Acta de liquidación Convenio Interadministrativo # 038 de 2014 – CARDIQUE – FONDO ADAPTACIÓN.*

(v) por último considera este Despacho que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes se ajusta al ordenamiento jurídico y no es lesivo al patrimonio, puesto que la entidad convocada se compromete a pagar por un bien o servicio efectivamente recibido. Las pruebas aportadas dan cuenta de la celebración del convenio interadministrativo entre las partes conforme a lo plasmado en las salvedades del acta de liquidación, por lo que resulta procedente el pago de lo saldo adeudado del convenio al cual se compromete la entidad con el presente acuerdo conciliatorio.

Además de lo anterior, el acuerdo no solo es ajustado a derecho, sino que adicionalmente favorece al patrimonio público en cuanto es menos oneroso de lo que resultaría la resolución judicial del conflicto, evento en el cual se avizora probabilidad de condena. Así las cosas, es forzoso concluir que en el caso conciliado es procedente el pago de los servicios contratados y recibidos por la entidad convocada en la propuesta que se allega, operación que al tener como base un porcentaje inferior a la totalidad que estaría llamada a pagar en el evento de una condena judicial resulta favorable para el patrimonio público.

Finalmente y conforme lo impone el trámite procedimental legalmente previsto en este tipo de asuntos se ordena remitir por vía electrónica la presente acta junto con todos los documentos de los expedientes que guardan relación con el acuerdo conciliatorio celebrado a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, para efectos de su control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas.

Todas estas decisiones se notifican en estrado. Sin recursos. Sin manifestaciones relevantes o solicitudes adicionales de las partes. Todas las manifestaciones hechas por las partes se encuentran en el correspondiente video de la audiencia el cual hace parte integral de la presente acta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las **2:11 p.m.**

EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO
Procurador 22 Judicial II para Asuntos Administrativos

Firmado digitalmente por: EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 22 JUD II CONCILIA ADTIVA CARTAGENA

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación certifica que, en sesión del 1 de marzo del 2023, una vez estudiada y analizada la fórmula conciliatoria propuesta por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, el Comité decidió que en la audiencia que se llevará a cabo el 6 de marzo de 2023 ante la Procuraduría 22 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cartagena, se manifieste que, el Fondo Adaptación **ACEPTA LA FÓRMULA CONCILIATORIA** que, según certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de dicha Corporación, fechada del 21 de febrero de 2023, decidió:

> "*Que, en la certificación, emitida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, de fecha 24 de enero de 2023, se estableció la decisión del Comité de Conciliar por el valor de las pretensiones propuesta por el* ***FONDO DE ADAPTACIÓN*** *(sic), por valor de* ***SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($6.147.784,98)****, pero se omitió establecer la fecha de pago, muy a pesar de que esta fue estudiada y aprobada en el Comité de fecha 20 de enero de la presente anualidad, en el cual se estableció como fecha de pago dentro de los noventa (90) días calendarios siguiente a la aprobación por parte del juzgado Administrativo del Circuito de Cartagena, que conozca de la misma*".

La aceptación de la fórmula conciliatoria se da teniendo en cuenta que, mediante memorando con radicado nro. I-2023-001569 del 23 de febrero de 2023, el Asesor I Subgerencia de Proyectos Líder E.T. Ordenamiento Territorial en torno al agua, manifestó lo siguiente:

> *"(…) Una vez verificado el expediente de Convenio Interadministrativo nro. 038 de 2014, se encuentra que el valor de la propuesta del Comité de Conciliación CARDIQUE con fecha 21 de febrero de 2023, corresponde al valor establecido en el numeral 3.4. ACUERDO ENTRE LAS PARTES del acta de liquidación del Convenio Interadministrativo nro. 038 de 2014 suscrita el 29 de abril de 2022.*
>
> *Adicionalmente, en cuanto al plazo de 90 días calendarios siguientes a la aprobación por parte del Juzgado Administrativo del Circuito de Cartagena, establecido en la Certificación del Comité de Conciliación CARDIQUE, para el pago de los dineros que recibiría el Fondo Adaptación, se considera un tiempo prudente.*
>
> *En consecuencia, desde la supervisión del convenio, se acepta la fórmula propuesta en la certificación que presenta CARDIQUE, para el pago de los recursos pendientes por mayor permanencia de interventoría".*

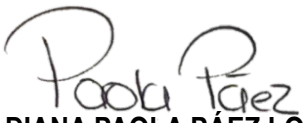
En este orden de ideas, es claro que la Corporación le está dando cumplimiento al acuerdo suscrito en el acta de liquidación bilateral, y que el plazo indicado para realizar el pago, tal y como lo señala el supervisor, es favorable para la Entidad.

Avenida Calle 26 #57-83
Torre 8 · Piso 8
Bogotá D.C. Colombia | Tel: (+57) (601) 432 54 00
Código postal: 110311
www.fondoadaptacion.gov.co

Finalmente, se debe recabar, que la salvedad plasmada por la Entidad, en dicho acto contractual, tendría efectos, en el caso de que la Corporación no se allanará al cumplimiento del acuerdo antes mencionado, por ello, esta aceptación, no resulta lesiva para los intereses de la Entidad, toda vez que, está recibiendo el valor total de lo pagado, tal y como fue acordado, en un mecanismo alternativo de solución de conflictos, como es la conciliación.

Se expide a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,



DIANA PAOLA PÁEZ LOZANO
Secretaria Técnica
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación

Avenida Calle 26 #57-83
Torre 8 · Piso 8
Bogotá D.C. Colombia | Tel: (+57) (601) 432 54 00
Código postal: 110311
www.fondoadaptacion.gov.co

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

RADICACIÓN N.º E-2022-632278 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

CONVOCANTE (S): FONDO ADAPTACIÓN

CONVOCADO (S): CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Cartagena de Indias, hoy **22 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las **9:01 a.m.**, el suscrito Procurador 22 Judicial II para Asuntos Administrativos, **EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO**, en asocio con el sustanciador del Despacho, se constituye en **CONTINUACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro de la solicitud arriba referenciada, bajo la modalidad **NO PRESENCIAL** a través de la herramienta colaborativa de **OFFICE** denominada **MICROSOFT TEAMS**, al amparo de lo previsto en la Resolución No. 035 de 27 de enero de 2023 expedida por la señora Procuradora General de la Nación, "Por medio del cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la ley 2220 de 2023 en el trámite de los procesos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones". Se informa a las partes que la audiencia está siendo grabada y que el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización.

Comparece a la diligencia el(la) doctor(a) **RUBEN DARIO BRAVO RONDON** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **13515344** y con Tarjeta Profesional de abogado No. **204369** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado(a) de la parte convocante.

Comparece el(la) doctor(a) **IVÁN SMITH PANESSO MENA** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **11935945** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **87.075** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) de la a la entidad convocada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE** de conformidad con el poder otorgado por ANGELO BACCI HERNANDEZ en su calidad de director general y Representante Legal de la entidad convocada.

Se ratifica personería al apoderado de la parte convocante, a quien se le había reconocido en el auto admisorio de la solicitud, seguidamente se reconoce personería al apoderado de la parte convocada para actuar dentro de la presente diligencia. La decisión se notifica en estrado. Sin recursos.

De inmediato, se reanuda la diligencia en el estado en que fue suspendida en audiencia de fecha 24 de enero de 2022, por solicitud del representante legal de la entidad convocada, coadyuvada por la parte convocante quien además manifestó renunciar a los términos, toda vez que estaban amplios a la posibilidad de caducidad en el asunto a conciliar y que además tenía conocimiento de la posibilidad de tener propuesta de conciliación por parte de la convocada. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el(la) apoderado(a) de la parte convocante se ratifica en las pretensiones del texto de la solicitud objeto de la presente audiencia.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta que a la entidad le asiste animo conciliatorio en los siguientes términos y procede con la lectura de la Certificación suscrita por el secretario técnico del comité de conciliación fechada 24de enero de 2023, así:

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE.

CERTIFICA

Que, el Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -Cardique, en sesión ordinaria realizada el día 20 de enero de 2023, sometió a consideración la propuesta de estudio de solicitud de conciliación del **FONDO DE ADAPTACION,** siendo esta entidad la convocada**, cuyo** conocimiento corresponde a la Procuraduría 22 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cartagena, RDA **E-2022-632278**-del 2 de noviembre 2022.

Que en dicha sección se estudió la recomendación del apoderado judicial de la entidad, y una vez analizado los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de conciliar toda vez que al revisar el acta de liquidación del convenio 038 del 2014, se observó que esta fue firmada por el supervisor del contrato, Dra. SONIA SILVA SILVA, Asesora II del Fondo de Adaptación, y el Director de la Corporación Autónoma, Dr. ÁNGELO BACCI HERNANDEZ, de donde se puede extraer con claridad que la Corporación se comprometió a darle cumplimiento al acuerdo de conciliación extrajudicial, en el caso que proceda sin incurrir en acciones que no le sea permitido por el CPACA ni la Ley 80 de 1993 y demás reglamentación vigente, relacionado con los recursos adeudados por valor de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($6.147.784,98)** por concepto del costo proporcional por mayor permanencia de la interventoría correspondiente al otrosí No. 3 del contrato de interventoría Consorcio POMCAS 2014.

Por todo lo anterior, la decisión del Comité de Conciliación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE** es la de Conciliar por el valor de las pretensiones propuesta por el **FONDO DE ADAPTACION,** por valor **de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($6.147.784,98)**

Se expide la presente a los 24 días del mes de enero del 2023

Seguidamente realiza lectura a certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de CARDIQUE de fecha 21/02/2023, la cual complementa el acta del comité de fecha 20 de enero de 2023, respecto de la forma de pago de la obligación objeto de conciliación, así:

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE.

CERTIFICA

Que, el Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -Cardique, en sesión ordinaria realizada el día 20 de enero de 2023, sometió a consideración la propuesta de estudio de solicitud de conciliación del **FONDO DE ADAPTACION,** siendo esta entidad la convocada, **cuyo** conocimiento corresponde a la Procuraduría 22 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cartagena, RDA **E-2022-632278**-del 2 de noviembre 2022.

Que, en la certificación, emitida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, de fecha 24 de enero de 2023, se estableció la decisión del Comité de Conciliar por el valor de las pretensiones propuesta por el **FONDO DE ADAPTACION,** por valor **de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($6.147.784,98**), pero se omitió establecer la fecha de pago, muy a pesar de que esta fue estudiada y aprobada en el Comité de fecha 20 de enero de la presente anualidad, en el cual se estableció como fecha de pago dentro de los noventa(90) días calendarios siguiente a la aprobación por parte del juzgado Administrativo del Circuito de Cartagena, que conozca de la misma.

Se expide la presente a los 21 días del mes de febrero del 2023

El Procurador Judicial en vista de la propuesta de conciliación presentada por parte de la entidad convocada CARDIQUE, solicita al apoderado de la parte convocante que se pronuncie sobre si la acepta o no; inmediatamente el apoderado de la parte convocante manifiesta: “Como quiera que mi representada tiene Comité de Conciliación, considero la propuesta debe ser estudiada por ese ente; Ya el área misional tiene conocimiento de la propuesta (por el traslado previo a la diligencia que hizo el apoderado de la convocada), quien tiene que rendir el concepto, que además tienen previsto citar al Comité de Conciliación la semana entrante. Por lo que pide el favor inmenso al despacho para que se surta este proceso, estudiar la posibilidad de aplazar la diligencia y escoger una nueva fecha.

El procurador manifiesta: Que el despacho no tiene inconvenientes en aplazar la diligencia en oportunidad les fue advertido el tema de la caducidad y la parte convocante manifestó no tener problemas con eso, inmediatamente solicita al apoderado de la parte convocada se pronuncie sobre la solicitud de aplazamiento, quien de inmediato responde que si accede, que no tiene ningún inconveniente en que se aplace.

Acto seguido el Procurador Judicial en atención a la solicitud de aplazamiento por parte del apoderado de la parte convocante FONDO DE ADAPTACION y coadyuvada por el apoderado de la parte convocada, fija como nueva fecha para su continuación el día **seis (6) de marzo de 2023, a las 2:00 p.m.** Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.10 del Decreto 1069 de 2015. Todas las decisiones se notifican en estrado. Sin recursos. Sin manifestaciones relevantes o solicitudes adicionales de las partes. Todas las manifestaciones hechas por las partes se encuentran en el correspondiente video de la audiencia el cual hace parte integral de la presente acta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las **9:14 a.m**.



EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO
Procurador 22 Judicial II para Asuntos Administrativos

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE.

CERTIFICA

Que, el Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -Cardique, en sesión ordinaria realizada el día 20 de enero de 2023, sometió a consideración la propuesta de estudio de solicitud de conciliación del **FONDO DE ADAPTACION,** siendo esta entidad la convocada, **cuyo** conocimiento corresponde a la Procuraduría 22 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cartagena, RDA **E-2022-632278**-del 2 de noviembre 2022.

Que, en la certificación, emitida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, de fecha 24 de enero de 2023, se estableció la decisión del Comité de Conciliar por el valor de las pretensiones propuesta por el **FONDO DE ADAPTACION,** por valor **de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($6.147.784,98**), pero se omitió establecer la fecha de pago, muy a pesar de que esta fue estudiada y aprobada en el Comité de fecha 20 de enero de la presente anualidad, en el cual se estableció como fecha de pago dentro de los noventa(90) días calendarios siguiente a la aprobación por parte del juzgado Administrativo del Circuito de Cartagena, que conozca de la misma.

Se expide la presente a los 21 días del mes de febrero del 2023

ROCIO YEPES BUELVAS
Secretaria Técnica Comité de Conciliación
CARDIQUE.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
proyecto	Rocío Yepes Buelvas	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE.

CERTIFICA

Que, el Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -Cardique, en sesión ordinaria realizada el día 20 de enero de 2023, sometió a consideración la propuesta de estudio de solicitud de conciliación del **FONDO DE ADAPTACION,** siendo esta entidad la convocada, **cuyo** conocimiento corresponde a la Procuraduría 22 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cartagena, RDA **E-2022-632278**-del 2 de noviembre 2022.

Que en dicha sección se estudió la recomendación del apoderado judicial de la entidad, y una vez analizado los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de conciliar toda vez que al revisar el acta de liquidación del convenio 038 del 2014, se observó que esta fue firmada por el supervisor del contrato, Dra. SONIA SILVA SILVA, Asesora II del Fondo de Adaptación, y el Director de la Corporación Autónoma, Dr. ÁNGELO BACCI HERNANDEZ, de donde se puede extraer con claridad que la Corporación se comprometió a darle cumplimiento al acuerdo de conciliación extrajudicial, en el caso que proceda sin incurrir en acciones que no le sea permitido por el CPACA ni la Ley 80 de 1993 y demás reglamentación vigente, relacionado con los recursos adeudados por valor de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($6.147.784,98)** por concepto del costo proporcional por mayor permanencia de la interventoría correspondiente al otrosí No. 3 del contrato de interventoría Consorcio POMCAS 2014.

Por todo lo anterior, la decisión del Comité de Conciliación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE** es la de Conciliar por el valor de las pretensiones propuesta por el **FONDO DE ADAPTACION,** por valor **de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($6.147.784,98)**

Se expide la presente a los 24 días del mes de enero del 2023

ROCIO YEPES BUELVAS
Secretaria Técnica Comité de Conciliación
CARDIQUE

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Rocio Yepes Buelvas	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del rémitente.			

IVAN SMITH PANESSO MENA
ABOGADO

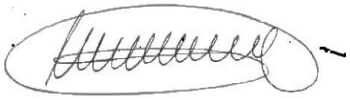
Señores
PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA
Ciudad

Referencia : CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Convocante : FONDO ADAPTACIÓN
Convocada : CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE
Radicación : E-2022-632278 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

Referencia: **PODER ESPECIAL**

IVÁN SMITH PANESSO MENA, mayor y vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.935.945 de Condóto, Chocó, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 87.075 del C.S. de la J, actuando como apoderado especial de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE,** por medio del presente me permito allegar el poder y sus anexos, para actuar dentro de la audiencia de conciliación de la referencia.

Atentamente,



IVAN SMITH PANESSO MENA
C.C. No. 11.935.945 de Condóto
T.P. No. 87.075 del C.S. de la J.

Señores:
PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA
Ciudad

Referencia : CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Convocante : FONDO DE ADAPTACIÓN
Convocada : CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE
Radicación : E-2022-632278 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

Referencia: **PODER ESPECIAL**

ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ, mayor y vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.242.953 de Magangué, Bolívar, con mi acostumbrado respeto me dirijo a su despacho en mi condición de Director General y representante legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, entidad del orden nacional, identificada con Nit. 800.254.4535, según Acuerdo 007 del 5 de noviembre de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación - CARDIQUE y Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2019 emanada de la Gobernación de Bolívar, para manifestarle, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **IVÁN SMITH PANESSO MENA**, también mayor y vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.935.945 de Condóto, Chocó, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 87.075 del C.S. de la J, para que represente a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE,** dentro del trámite de la conciliación extrajudicial de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado para contestar demanda, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar recursos, nulidades y en general, para realizar las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato.

El presente poder, al tenor del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 se presume auténtico con mi firma que aparece en el mismo, y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento. Dirección electrónica de nuestro apoderado inscrita en el registro nacional de abogados: smithpanesso@yahoo.com.co

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos del presente mandato. Se le releva de costas.

Atentamente,

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
C.C. No. 73.242.953 de Magangué
Director General CARDIQUE

Acepto,

IVAN SMITH PANESSO MENA
C.C. No. 11.935.945 de Condóto
T.P. No. 87.075 del C.S. de la J.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE **Nº - - 007**

ACUERDO N° 05 NOV. 2019

"Por medio de la cual se designa el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE periodo institucional comprendido entre el 1° de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal j), articulo 27 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, los Estatutos Corporativos y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo No. 005 del 12 de Agosto de 2019, el Consejo Directivo de la Corporación, reglamentó el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, para el periodo institucional del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Que el día 1° de octubre de 2019, se difundió la convocatoria pública, en un diario de amplia circulación regional, en un medio radial, en las carteleras de la Corporación y en su página WEB, el aviso de Convocatoria Pública dirigido a los interesados en optar por el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE.

Que en desarrollo de la anterior convocatoria, se recibieron catorce (14) hojas de vida de aspirantes a ocupar el cargo referido, de los cuales doce (12) cumplieron los requisitos previstos en los artículos 2.2.8.4.1.21 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.2.3.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 y circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en sesión de Consejo Directivo realizada el día 5 de noviembre de 2019, a partir de las 8:30 am y hasta las 12:00 del medio día, se surtió el proceso de entrevistas a los aspirantes habilitados para continuar con el trámite previsto en el Acuerdo No. 005 del 12 de agosto de 2019.

Que el artículo 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, consagra las funciones del Consejo Directivo y dispone como una de ellas:

"Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos al Director General de la Corporación"

Que el artículo 33 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, consagra las funciones del Consejo Directivo y el literal j) estipula lo siguiente:

"Nombrar conforme a la Ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación".

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Directivo en su sesión del día 5 de noviembre de 2019, a partir de las 2:00 pm., se reunió en pleno para la designación del Director General de acuerdo con lo previsto en el acuerdo reglamentario precitado, contando con la presencia de la Dra MAYELIS CHAMORRO RUIZ, Procuradora 3 Judicial II, Ambiental y Agraria de Cartagena. En desarrollo de las votaciones nominales se obtuvo un total de doce (12) votos de los doce (12) miembros del Consejo Directivo, eligiendo por unanimidad al Ingeniero ANGELO BACCI HERNANDEZ, como nuevo Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, para el periodo institucional comprendido entre el 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Designar como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE para el periodo institucional comprendido entre 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 al Ingeniero ANGELO BACCI HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 73.242.953 de Magangué (Bolívar).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Distrito de Cartagena de Indias, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2019.

05 NOV. 2019

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Presidente Consejo Directivo

CLAUDIA DEL C. CAMACHO CUESTA
Secretario Consejo Directivo

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ACTA DE POSESION

En el Distrito de Cartagena de Indias, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2019, se presentó en el DESPACHO DEL GOBERNADOR, el Doctor(a) ANGELO BACCI HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.242.953, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, DESIGNADO mediante Acuerdo No. 007 del 05 de noviembre de 2019, del Consejo Directivo de la mencionada Corporación, para el periodo institucional comprendido entre el 1° de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

El Posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

La presente diligencia de posesión surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2020.

EL POSESIONADO

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Identificador 6RuP 6h7/ KlAo yt1i pWFo iW15 xwA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° E-2022-632278 de 2 de noviembre de 2022

Convocante (s): FONDO ADAPTACIÓN

Convocado (s): CORPORACION AUTONOMA REGIONAL - CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Cartagena de Indias, hoy **24 DE ENERO DE 2023**, siendo las **3:01:00 PM**, el suscrito Procurador 22 Judicial II para Asuntos Administrativos, **EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO**, en asocio con el sustanciador del Despacho, se constituye en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro de la solicitud arriba referenciada, bajo la modalidad **NO PRESENCIAL** a través de la herramienta colaborativa de **OFFICE** denominada **MICROSOFT TEAMS**, al amparo de lo previsto en la Resolución No. 218 de 29 de junio de 2020 expedida por la señora Procuradora General de la Nación, "Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones". Se informa a las partes que la audiencia está siendo grabada y que el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización.

Comparece a la diligencia el(la) doctor(a) **RUBEN DARIO BRAVO RONDON** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **13515344** y con Tarjeta Profesional de abogado No. **204369** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado(a) de la parte convocante.

Comparece el(la) doctor(a) **IVÁN SMITH PANESSO MENA** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **11935945** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **87.075** del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifiesta que a pesar de tener un poder para representar a la entidad convocada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE** de conformidad con el poder otorgado por ANGELO BACCI HERNANDEZ en su calidad de Director General y Representante Legal de la entidad convocada, no actuara como tal, en atención que a la fecha no tiene ningún vínculo contractual con la entidad convocada y que tiene conocimiento de haberse presentado un oficio previamente por el señor director de la corporación Autónoma, en el cual está solicitando aplazamiento de la audiencia. El despacho decide que solo estará como asistente o publico dentro de la diligencia y no se tomaran en cuenta sus manifestaciones dentro la diligencia.

De inmediato el despacho, indica que efectivamente sobre esta diligencia existe una solicitud de aplazamiento, realizada por el señor ANGELO BACCI HERNANDEZ en su calidad de Director General y Representante Legal de la entidad convocada, por lo que solicita al sustanciador del despacho, realizar lectura de esta, para entrar a decidir. El sustanciador realiza lectura al oficio solicitud de aplazamiento, el cual textualmente reza:
Saludos cordiales Dr. OMAÑA. Respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle, con fundamento en la convocatoria referenciada, el aplazamiento de la Audiencia de Conciliación prevista para el próximo martes 24 de enero de 2023 a las 3:00 PM, en consideración a los inconvenientes técnicos que hemos tenido para la expedición de los soportes presupuestales que respaldan los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes a la vigencia 2023, como es el caso del contrato del Dr. IVAN PANESSO MENA. Al respecto, ha dejado constancia nuestro funcionario del área de Sistemas, Ingeniero de Sistemas RONALD RUIDIAZ RODRIGUEZ, mediante oficio del 20 de enero de 2023, cuya copia se adjunta al presente, de lo siguiente: " (…) se informa que a la fecha aún se encuentran pendientes algunos ajustes técnicos para dar inicio a la

Identificador 6RuP 6h7/ KlAo yt1i pWFo iW15 xwA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

expedición de soportes presupuestales en el aplicativo financiero PCT ENTERPRISE, esto debido a que al momento de crear el esquema de base de datos para la vigencia 2023, se han presentado errores en la parametrización de la apropiación presupuestal. Estamos trabajando en la solución a este inconveniente con el fin de poder normalizar la actividad presupuestal de la entidad y de esta manera iniciar la expedición de los soportes presupuestales que permitan dar inicio a la ejecución de la vigencia 2023 (…)" Quedamos atentos a sus consideraciones"

Seguidamente, el despacho decide que lo primero es ratificar y/o reconocer personería para actuar dentro de la presente diligencia al apoderado de la parte convocante. La decisión se notifica en estrado. Sin recursos. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara formalmente abierta la audiencia y prosigue manifestando que atención a los términos de que dispone el despacho para dar trámite al expediente, no hay oportunidad de reprogramar fecha, no sabemos cuándo se va a solucionar el tema de la contratación en CARDIQUE, igualmente, ya no tenemos agenda dentro del despacho para reprogramar. Razón por la cual no se accede a la solicitud de aplazamiento elevada por la parte convocada. De inmediato solicita la palabra el apoderado de la parte convocante y manifiesta: *"Señor Procurador: Sé que los tres (3) meses se cumplen; mi representada está en condiciones de renunciar a términos, toda vez que estamos amplios a la posibilidad de caducidad, toda vez que, si hay posibilidades de conciliar en esta etapa prejudicial, sería benéfico para CARDIQUE y para el Fondo de adaptación. Entonces yo le pediría al señor Procurador analizar esa posibilidad".*

Acto seguido, el Procurador Judicial, manifiesta que en atención a lo expresado por el Dr. **RUBEN DARIO BRAVO RONDON,** apoderado de la parte convocante, de renunciar a términos de caducidad, el despacho acceda a la solicitud de aplazamiento realizada por el director de Cardique y coadyuvado por la por el señor Rubén Darío Bravo en su condición de apoderado del Fondo de adaptación y como consecuencia se da dicho aplazamiento y fija como nueva fecha para continuar la presente diligencia, el próximo **22 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** Todas las decisiones se notifican en estrado. Sin recursos. Sin manifestaciones relevantes o solicitudes adicionales. Todas las manifestaciones hechas dentro la diligencia se encuentran en el correspondiente video de la audiencia el cual hace parte integral de la presente acta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las **3:14 p.m**.

EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO
Procurador 22 Judicial II para Asuntos Administrativos

Firmado digitalmente por: EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 22 JUD II CONCILIA ADTIVA CARTAGENA

Identificador gygq gcQE q9NX v0YQ zOVw CwgN U6w= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

RADICACIÓN N.° E-2022-632278 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

Convocante (s): FONDO ADAPTACIÓN FONDO ADAPTACIÓN

Convocado (s): CORPORACION AUTONOMA REGIONAL - CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Cartagena de Indias, **17 de noviembre de 2022**.

La Procuraduría 22 Judicial II para Asuntos Administrativos, una vez revisados los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161[1] del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015[2], y la Resolución número 218 de 29 de junio de 2022, "Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por **FONDO ADAPTACIÓN FONDO ADAPTACIÓN** el día 2 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Reconocer personería a el(la) doctor(a) **RUBEN DARIO BRAVO RONDON** para actuar en calidad de apoderado(a) de la parte convocante.

TERCERO: Señalar la hora **3:00:00 PM** del día **24 DE ENERO DE 2023** para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual se llevará a cabo en forma **no presencial a través de la plataforma Microsoft Teams**.

CUARTO: Establecer las siguientes reglas para el desarrollo de la audiencia:

La entidad convocada, con dos días de antelación a la diligencia, deberá remitir al correo **jjuliom@procuraduria.gov.co** el **poder** otorgado al apoderado que a bien tenga designar junto con los documentos que acrediten la representación de la entidad pública (acto de nombramiento y acta de posesión del representante legal de la entidad o de su delegado, caso en el cual también se deberá remitir el acto de delegación) o de la entidad privada (Certificado de existencia y representación legal), y la **certificación o acta del comité de conciliación** o del representante legal en la que conste la decisión tomada y sus fundamentos. En el mismo correo se debe informar los datos de contacto del apoderado: **Nombre completo, identificación, número telefónico y correo electrónico**.

[1] *CPACA, Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*
En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

[2] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 6° del Decreto 1716 de 2009.*

Identificador gygq gcQE q9NX v0YQ zOVw CwgN U6w= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

El Despacho creará la reunión virtual cuyo enlace se enviará previamente a la audiencia, al correo electrónico suministrado por el apoderado convocante en la solicitud de conciliación y al que informe la entidad convocada o, en su defecto, al buzón de notificaciones judiciales de ésta. En la fecha y hora de la audiencia los interesados deberán hacer click en el enlace **"Haga click aquí para unirse a la reunión"** para poder ingresar a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de no conectarse a la audiencia virtual en la fecha, hora y plataforma antes señalada, se considerará su inasistencia para todos los efectos legales, pudiendo presentar justificación dentro de los tres días siguientes, explicando los motivos por los cuales no se asistió a la misma. De lo contrario, se entenderá que no existe ánimo conciliatorio de la parte ausente y se dará por agotada la etapa conciliatoria, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.5. del Decreto 1069 de 2015, las partes, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el artículo 22 y el parágrafo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.4.3.1.1.11 del Decreto 1069 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO
Procurador 22 Judicial II para Asuntos Administrativos

Firmado digitalmente por: EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 22 JUD II CONCILIA ADTIVA CARTAGENA

INFORME TÉCNICO

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME:	26 de octubre de 2022
ASUNTO	Solicitud inicio proceso conciliación extrajudicial con el fin obtener el reconocimiento y pago de los recursos por la mayor permanencia de la interventoría del Convenio Interadministrativo nro. 038 de 2014 suscrito entre CARDIQUE y el Fondo Adaptación.
NOMBRE Y DATOS GENERALES DEL DESTINATARIO	Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

1. El 29 de agosto de 2014 el FONDO y CARDIQUE, suscribieron el Convenio Interadministrativo nro. 038 de 2014, el cual tiene por objeto:

 "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para Ajustar (Actualizar) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas de los Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen (Código 1206-01) y de los Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (mi) (Código 2901), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".

2. De acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda, el valor total del convenio interadministrativo nro. 038 de 2014 asciende a la suma de *"TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.747.007.897) de los cuales EL FONDO aportará la suma de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.558.847.897) y LA CORPORACIÓN aportará la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($188.160.000) correspondientes a los aportes en personal con dedicación parcial de tiempo para el desarrollo del Convenio".*

3. De conformidad con lo pactado en el parágrafo segundo de la cláusula segunda del convenio interadministrativo nro. 038 de 2014, se establecieron los RECURSOS ADICIONALES del convenio, así:

 *"Los aportes del **FONDO** corresponden a las apropiaciones máximas para la ejecución de los proyectos objeto de este Convenio, por lo tanto, **LA CORPORACIÓN** no podrá asumir compromisos contractuales por mayor valor a los aportes del **FONDO**. En caso de que la cuantía de los contratos supere la de dichos aportes, **LA CORPORACIÓN** se obliga a asumir el excedente".* (Subrayado fuera del texto)

4. Conforme a lo señalado en la cláusula cuarta del convenio interadministrativo nro. 038 de 2014, el plazo de ejecución del convenio se pactó en 24 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 3 de septiembre de 2014.

5. El 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento de las obligaciones del convenio Interadministrativo nro. 038 de 2014, el Fondo Adaptación suscribió el contrato nro. 292 de 2014 con el Consorcio POMCAS 2014, que tiene por objeto: "Realizar la Interventoría integral a los contratos de consultoría celebrados por las Corporaciones para la elaboración y/o ajustes de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial".

6. Los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA se desarrollan en seis fases, según lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.3. de las cuales el proyecto cubre el desarrollo de las cuatro primeras fases: Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación.

7. El contrato 292 de 2014, se pactó con un plazo de ejecución de 31 meses a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 2 de marzo de 2015, con lo cual su fecha de terminación se estableció el 2 de octubre de 2017.

8. A través del contrato nro. 292 de 2014 se realizó la interventoría a los contratos para la formulación o actualización de 60 POMCA, cuyas consultorías fueron contratadas por 30 Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, con quienes el Fondo Adaptación suscribió Convenios, entre ellos el convenio interadministrativo nro. 038 de 2014 suscrito con CARDIQUE.

9. Conforme a las obligaciones del convenio, CARDIQUE adelantó los procesos de contratación para las firmas consultoras para la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo objeto del convenio, los cuales presentaron retrasos en su selección, contratación y suscripción de acta de inicio.

10. El 22 de diciembre de 2014, la Corporación suscribió el Contrato nro. 315 de 2014 con el CONSORCIO POMCA 2014/052 con el objeto de: *Elaborar (formular) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas de los Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen (Código 1206-01) – Bahía de Cartagena y de los Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (mi) (Código 2901), en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011",* el cual contó con un plazo inicial de ejecución de 16 meses a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 7 de abril de 2015, con lo cual su fecha de terminación estaba prevista para el 7 de agosto de 2016.

11. El contrato nro. 292 de 2014 realizó la interventoría a los contratos para la formulación o actualización de los 60 POMCA objeto del proyecto, entre ellos al Contrato nro. 315 de 2014 con el CONSORCIO POMCA 2014/052, para las cuencas de Arroyos Directos

al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen (Código 1206-01) y de los Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (mi) (Código 2901).

12. El 3 de septiembre de 2016 la Corporación y el Fondo suscribieron el otrosí **nro. 2 al convenio interadministrativo nro. 038 de 2014**, con el cual teniendo en cuenta los retrasos en la etapa precontractual, así como en el proceso de suscripción del acta de inicio al contrato derivado, por lo cual acordaron prorrogar el plazo de ejecución del convenio por el término de 5 meses, es decir hasta el 3 de febrero de 2017, y se modificó la cláusula octava del convenio – causales de terminación del convenio.

13. El 7 de abril de 2017 la Corporación y el Fondo suscribieron el otrosí **nro. 3 al convenio interadministrativo nro. 038 de 2014**, con el cual teniendo en cuenta las causales de fuerza mayor relacionadas con la consulta previa, acordaron prorrogar el plazo de ejecución del convenio por el término de 5 meses y veinte (20) días, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2017. Para un plazo total de 34 meses y 20 días.

14. Mediante oficio E-2017-018371 del 12 de septiembre de 2017 el Fondo Adaptación **solicitó a CARDIQUE recursos por valor de por valor de $9.197.257 que debían ser aportados por la Corporación para gestionar la prórroga al contrato 292 de 2014** a través del cual se realizaba interventoría al contrato derivado del convenio, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría vencía el 2 de octubre de 2017.

15. El 29 de septiembre de 2017 la Corporación y el Fondo suscribieron el otrosí **nro. 4 al convenio interadministrativo nro. 038 de 2014**, teniendo en cuenta las situaciones de fuerza mayor relacionadas con la consulta previa, con el cual acordaron prorrogar el plazo de ejecución del convenio por el término de dos (2) meses y quince (15) días, es decir hasta el 15 de diciembre de 2017

 Adicionalmente se modificó la cláusula segunda "VALOR DEL CONVENIO" del convenio N°038 de 2014, de la siguiente manera:

 > *"(…)* ***PARAGRAFO QUINTO:*** *Cualquier costo adicional en la ejecución y/o liquidación de los contratos derivados del convenio 038 de 2014 (Contrato de consultoría 141 del 30 de diciembre de 2014) (sic) serán asumidos por LA CORPORACIÓN. Los costos que se requieran por concepto de Interventoría del contrato derivado serán igualmente asumidos por LA CORPORACIÓN a partir del 3 de octubre de 2017. EL FONDO no aportara ningún recurso adicional por estos conceptos.*
 >
 > *En caso de ser necesario, para cubrir mayores costos generados en virtud de lo establecido en el presente parágrafo LA CORPORACIÓN deberá remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente con el fin de tramitar la respectiva modificación al convenio (…)."* (Subrayado fuera de texto)

16. El 2 de octubre de 2017 el Fondo y el Consorcio POMCAS 2014, suscribieron el **otrosí nro. 3 al contrato 292 de 2014**, mediante el cual acordaron prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría desde 3 octubre 2017 hasta el 2 junio 2018 y se adicionaron recursos por valor de $1.267.626.170 para cubrir los costos mensuales de interventoría y $206.000.000 para cubrir los gastos reembolsables.

17. El 14 de diciembre de 2017 la Corporación y el Fondo suscribieron el otrosí **nro. 5 al convenio interadministrativo nro. 038 de 2014**, con el cual teniendo en cuenta las situaciones pendientes de consulta previa y publicidad acordaron prorrogar el plazo

de ejecución del convenio por el término de cinco (5) meses y quince (15) días, es decir, hasta el 1 de junio de 2018, para un plazo total de 42 meses y 20 días.

18. La interventoría CONSORCIO POMCAS 2014 dio aprobación a la Fase de Formulación del POMCA Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen mediante comunicación GR17-6655 del **27 de octubre de 2017** y al POMCA Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar mediante comunicación GR17-6654 del **27 de octubre de 2017**.

19. Con el fin de cumplir la finalidad del convenio interadministrativo nro. 038 de 2014 CARDIQUE otorgó prórrogas al el Contrato nro. 315 de 2014 con el CONSORCIO POMCA 2014/052, atendiendo a las particularidades de este, con lo cual su plazo de ejecución se amplió hasta el 28 de diciembre de 2017.

20. El 1 de junio de 2018 la Corporación y el Fondo suscribieron el otrosí **nro. 6 al convenio interadministrativo nro. 038 de 2014**, teniendo en cuenta los retrasos derivados de la consulta previa, con el cual acordaron prorrogar el plazo de ejecución del convenio por el término de dos (2) meses y veintinueve (29) días, es decir hasta el 30 de agosto de 2018, para un plazo total de 45 meses y 19 días.

21. El 29 de agosto de 2018 la Corporación y el Fondo suscribieron el otrosí **nro. 7 al convenio interadministrativo nro. 038 de 2014**, con el cual teniendo en cuenta los retrasos derivados de la consulta previa acordaron prorrogar el plazo de ejecución del convenio por el término de 4 meses, es decir hasta el 30 de diciembre de 2018, para un plazo total de 49 meses y 19 días.

22. El 24 de diciembre de 2018 la Corporación y el Fondo suscribieron el otrosí **nro.8 al convenio interadministrativo nro. 038 de 2014**, con el cual teniendo en cuenta los retrasos generados por la consulta previa acordaron prorrogar el plazo de ejecución del convenio por el término de seis (6) meses, es decir hasta el 30 de junio de 2019, para un plazo total del convenio de 55 meses y 19 días.

23. El 24 de octubre de 2018, se suscribió el acta de liquidación del contrato de consultoría nro. 315 del 7 de abril del 2014 por parte de CARDIQUE, el Consorcio POMCA 2014/052 y la interventoría CONSORCIO POMCAS 2014. Los pagos se realizaron por el Fondo Adaptación al contratista según lo definido por la Corporación.

24. Respecto a los recursos del convenio, CARDIQUE manifiesta que mediante comunicación de CARDIQUE 4450 del 16/08/2019 con radicado Fondo R-2019-016545 del 29/08/2019 lo siguiente:

> *"…Atendiendo que al momento de liquidar el contrato de consultoría 315 de 2014, suscrito entre CARDIQUE Y el CONSORCIO POMCA 2014052, quedaron retenidos los recursos correspondientes a las actividades complementarias y a una consulta previa según consta en el acta de liquidación del respectivo contrato, me permito solicitar que sea enviado a esta Corporación el documento presupuestal vigente con dichos recursos no pagados al contratista por concepto de consulta previa y cartillas del POMCA 1206-01, para iniciar el proceso precontractual de dicho material, según resultado de la Consulta y publicación del POMCA arroyos directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen – Bahía de Cartagena NSS (Código 1206-01)*

Así mismo solicito emitan las consideraciones y manuales de pago para el posible oferente que se seleccionará para la impresión del material (cartillas) para ser incluidos como parte del proceso."

25. Con respecto a la anterior solicitud el Fondo dio respuesta mediante oficio E-2019-008531 del 11/09/2019 indicando que:

 "Teniendo en cuenta la comunicación R-2019-016545 remitida por su despacho en la que solicita sea enviado a la Corporación el documento presupuestal con los recursos no pagados al contratista por concepto de consulta previa y cartillas del POMCA 1206-01, de manera atenta solicitamos nos aclare la pretensión en destinación de los recursos enunciados y la posible forma de ejecución, en aras de tener claridad y evaluar la pertinencia de su solicitud".

26. Con el fin de atender lo requerido, mediante oficio E-2019-008531 del 11/09/2019, CARDIQUE da respuesta mediante comunicación del 23/09/2019 con radicado Fondo R-2019-019366 del 10/10/2019, de la siguiente manera:

 "Dando claridad a la solicitud, CARDIQUE requiere imprimir 300 cartillas del POMCA 1206-01 debido a las obligaciones del Convenio 038 de 2014; la corporación no cuenta con dichos recursos aún. Revisando el acta de liquidación del Contrato 315-2014 de común acuerdo con Contratista no se hizo el pago de un monto de $11.276.376 Correspondiente una parte a la consulta previa y otra a las cartillas, porque al no haber surtido la consulta previa, no se pudo adoptar el POMCA, e imprimir cartillas de un instrumento no oficial que podría (o no) cambiar, podría generar un detrimento al patrimonio del Estado. (…) Este contrato podría ayudar a generar las cartillas (…) ya que el objeto y alcance tiene cobertura en la jurisdicción y su desarrollo está garantizando la implementación y adopción del los POMCA por cuanto si ustedes permiten el uso de ese recurso ($11.276.376) CARDIQUE procedería a modificar el contrato 097 de 2019 incluyendo este monto como un pago adicional a contra entrega de las cartillas impresas para facilitar su desembolso a cargo del certificado de disponibilidad/registro presupuestal que ustedes emitan dentro del convenio 039-2014(sic)…"

27. En reunión sostenida el 4 de octubre de 2019 entre el Fondo Adaptación y CARDIQUE, el Fondo indicó que dicha solicitud "no era procedente".

28. Con el fin de recuperar los recursos por mayor permanencia de interventoría correspondientes al **otrosí nro. 3 al contrato nro. 292 de 2014**, el Fondo Adaptación realizó la distribución de los costos por mayor permanencia de interventoría entre las cuencas del proyecto que se encontraban en etapa de ejecución o revisión y acompañamiento técnico, jurídico y administrativo de los contratos para formulación o actualización de los POMCA por parte de la interventoría - Consorcio POMCAS 2014, según se presenta en el Anexo 1. Distribución de costos por mayor permanencia de interventoría entre las cuencas.

29. Con el fin de establecer las Corporaciones y las Cuencas entre las cuales se debían distribuir los recursos el Fondo Adaptación tuvo en consideración la fecha del documento de aprobación de la fase de formulación del POMCA por parte de la interventoría CONSORCIO POMCAS 2014, para lo cual se solicitó a la interventoría Consorcio POMCAS 2014 informar dicha fecha. La interventoría mediante comunicación GR21-0039 con radicado R-2021-003795 del 16 de marzo de 2021, informó que aprobó

el informe de la fase de formulación del POMCA Río Piedras, Manzanares y otros directos al Caribe mediante comunicación GR17-7816 del 19 de diciembre de 2017 y el POMCA Complejo de Humedales Ciénaga Grande de Santa Marta mediante comunicación GR17-7817 del 19 de diciembre de 2017, igualmente remitió los documentos para las demás cuencas y se realizó una distribución proporcional. (Anexo 9. Distribución de recursos de los costos mensuales del otrosí nro. 3 del contrato 292 de 2014)

30. Con el fin de precisar la distribución de los costos reembolsables que se adicionaron mediante el Otrosí 3 al Contrato 292 de 2014, la interventoría Consorcio POMCAS 2014 mediante comunicación GR21-0038 del 16 de marzo de 2021, presentó la relación de los gastos reembolsables correspondientes a las visitas técnicas a los POMCA, en donde para el contrato de CARDIQUE señaló lo siguiente:

Cuenca	Fecha Inicio	Fecha Fin	Duración (días)	Descripción	Destino	Profesional	Viáticos	Tiquete/ Transporte
Arroyos Directos al Caribe Sur - Ciénaga de La Virgen - NSS y 2901 - Directos al Bajo Magdalena entre El Plato y Calamar (mi) – SZH	17/5/2018	18/5/2018	1,0	Estado de las Cuencas Directos Caribe, 1206-01 - Arroyos Directos al Caribe Sur - Ciénaga de La Virgen - NSS y 2901 - Directos al Bajo Magdalena entre El Plato y Calamar (mi) – SZH	Riohacha-Cartagena -Bogotá	Álvaro Sánchez Herrera	340.000	384.985
Total							$724.985.50	

31. Mediante oficio E-2021-002406 del 6/04/2021 el Fondo Adaptación presentó solicitud de recursos por mayor permanencia de interventoría correspondiente al Otrosí nro. 3 del Contrato de Interventoría – Convenio Interadministrativo nro. 038 de 2014 suscrito entre CARDIQUE y el Fondo Adaptación, en los siguientes términos:

"El Fondo Adaptación suscribió con la Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique – CARDIQUE el Convenio Interadministrativo N.º 038 de 2014, en el marco del cual la Corporación suscribió el siguiente contrato, para la actualización de los POMCA objeto del convenio:

No. Contrato	***Consultor***	***Valor Contrato***	***Fecha de Inicio***	***Fecha de Terminación***	***Fecha Acta Liquidación***
N.º 315 de 2014	*CONSORCIO POMCA 2014 052*	*$3.558.839.803,00*	*07/04/2015*	*28/12/2017*	*24/10/2018*

Debido a las dificultades que se presentaron, fue necesario ampliar el plazo del contrato de consultoría de los POMCA varios meses.

Por su parte, en cumplimiento de las obligaciones del convenio, el Fondo Adaptación suscribió el contrato N.º 292 de 2014 con el Consorcio POMCAS 2014, que tiene por objeto: "Realizar la Interventoría integral a los contratos de consultoría celebrados por las Corporaciones para la elaboración y/o ajustes de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial", con un plazo inicial de treinta y un meses (31) meses que finalizaba el 2 de octubre de 2017, y tuvo que prorrogarse entre otros por la no aprobación de los productos de los POMCA Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen y de los Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar.

Debido a la ampliación en la ejecución del plazo del contrato derivado y los tiempos de aprobación de los productos, el contrato de la respectiva interventoría (292 de 2014) tuvo que ser prorrogado y adicionado, los costos fueron aportados en su momento por el Fondo Adaptación, conforme se explica a continuación:

1. Alcance de las obligaciones legales de las Corporaciones

En primer lugar, deben resaltarse algunas obligaciones legales en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. En este sentido, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dispone que dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están, entre otras, las siguientes:

"a) ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales, b) participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten (…)".

Aunado a lo anterior, tanto la Ley 1450 de 2011 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", como el Decreto 1640 de 2012 "por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas acuíferos, y se dictan otras disposiciones", y el Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único", establecen de forma expresa obligaciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible respecto de los POMCAS. De igual forma, el inciso 1° del artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, determina que las mencionadas Corporaciones como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo, y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Para efectos de apoyar las funciones citadas anteriormente, el Fondo Adaptación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible celebraron el Convenio Interadministrativo N.º 008 de 2012, cuyo objeto es: "(...) establecer las bases de coordinación entre las partes, para estructurar la formulación e implementación en zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, los proyectos de: a) Ordenamiento ambiental del territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país, y b) Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas".

La finalidad de este Convenio es apoyar el proceso de incorporación dentro de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del componente de gestión del riesgo, en el cual se identifiquen amenazas y vulnerabilidades que puedan restringir y

condicionar el uso y aprovechamiento del territorio y sus recursos naturales renovables, así como establecer las estrategias orientadas a la identificación, prevención, mitigación e intervención de las condiciones de riesgo (amenaza y vulnerabilidad), con el fin de garantizar la sostenibilidad de los procesos de intervención del territorio.

El artículo 113 de la Constitución Política establece que, si bien los órganos del Estado tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines. Por esta razón, para apoyar el cumplimiento de las funciones que tienen las Corporaciones asignadas por Ley, el Fondo celebró con su Corporación el Convenio Interadministrativo N.º 038 de 2014, cuyo objeto es:

> *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para Ajustar (Actualizar) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas de los Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen (Código 1206-01) y de los Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (mi) (Código 2901), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".*

2. Alcance de las obligaciones pactadas en el convenio

De conformidad con lo pactado en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA SEGUNDA del convenio, se establecieron los RECURSOS ADICIONALES del convenio, así:

> *"Los aportes del **FONDO** corresponden a las apropiaciones máximas para la ejecución de los proyectos objeto de este Convenio, por lo tanto, **LA CORPORACIÓN** no podrá asumir compromisos contractuales por mayor valor a los aportes del **FONDO**. En caso de que la cuantía de los contratos supere la de dichos aportes, **LA CORPORACIÓN** se obliga a asumir el excedente". (Subrayado fuera del texto)*

Con base en la anterior cláusula, mediante otrosí N.º 4 suscrito el 29 de septiembre de 2017 se modifica el convenio N.º 038 de 2014, estableciendo en la cláusula segunda, lo siguiente:

> *"Cualquier costo adicional en la ejecución y/o liquidación de los contratos derivados del convenio 038 de 2014 (Contrato de consultoría 141 del 30 de diciembre de 2014) serán asumidos por la CORPORACIÓN. Los costos que se requieran por concepto de Interventoría del contrato derivado, serán igualmente asumidos por LA CORPORACIÓN a partir del 3 de octubre de 2017. EL FONDO no aportara ningún recurso adicional por estos conceptos". (Subrayado fuera del texto)*

La Corporación suscribió el contrato derivado con un plazo inicial, que fue extendido; en este sentido, cada prórroga realizada al contrato derivado y la demora de entrega a satisfacción de los productos del POMCA implicó ampliación del plazo de la interventoría, cuyos costos fueron aportados en su momento por el Fondo Adaptación.

De esta manera, el Fondo Adaptación realizó las siguientes adiciones al contrato de interventoría 292 de 2014 (ver anexo):

Modificaciones Contrato Interventoría	Costos prórroga IVA incluido	Gastos Reembolsables	Total Adición	Tiempo prórroga
Otrosí N.º 3	$1.061.626.170	$206.000.000	$1.267.626.170	Del 3 de octubre de 2017 al 2 junio de 2018.

Otrosí N.º 5	$398.109.813		$398.109.813	Del 16 de junio de 2018 al 15 de septiembre de 2018.
Otrosí N.º 9	$450.813.116		$450.813.116	Del 8 de noviembre de 2018 hasta el 7 de marzo de 2019.
Total	**$1.910.549.099**	**$206.000.000**	**$2.116.549.099**	

Dentro de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría N.º 292 de 2014, se destacan las siguientes:

- *Realizar la interventoría integral a los contratos de consultaría que se suscriban en virtud de los Convenios firmados entre el FONDO y las CORPORACIONES para la elaboración y/o ajustes de Planes de Ordenación y Manejo de 60 cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010 - 2011, incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial.*
- *Revisar, pronunciarse y aprobar los productos conforme con las especificaciones técnicas contenidas en los contratos de Consultaría.*
- *Verificar la documentación, aprobar los productos y autorizar los pagos de los productos relacionados, de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos Contratos de Consultoría y en el manual de contratación del FONDO.*
- *Suscribir con los CONSULTORES, las respectivas actas de iniciación, de avance, modificación, terminación, liquidación de los contratos, certificaciones de cumplimiento y recibido a satisfacción.*

Es necesario recordar que la interventoría se requiere para el control y vigilancia integral de los contratos de consultoría derivados, los cuales dependen a su vez de la Corporación. Razón por la cual, la mayor permanencia de interventoría para el caso en concreto obedeció a retrasos en la ejecución contractual, que extendieron el plazo previsto inicialmente de ejecución de obligaciones a cargo de la Corporación o del Consultor.

Por lo anterior, conforme con lo establecido en el numeral 1° de este escrito referente a las obligaciones legales de la Corporación, la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 1640 de 2012 y el Decreto 1076 de 2015 establecen de forma expresa las obligaciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible respecto de los POMCAS. Adicionalmente de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 le corresponde a las Corporaciones como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, apoyar en la gestión ambiental y de reducción del riesgo.

Por esta razón el Convenio Interadministrativo N.º 008 de 2012 suscrito entre el Fondo Adaptación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como finalidad apoyar el proceso de incorporación dentro de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del componente de gestión del riesgo. De igual manera, la finalidad del Convenio Interadministrativo N.º 038 de 2014 suscrito entre el Fondo y su Corporación es la de apoyar el cumplimiento de las funciones que tienen las Corporaciones asignadas por Ley.

Aunado a lo anterior, el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio Interadministrativo N.º 038 de 2014, (…) adicionalmente conforme con lo establecido en la en la cláusula segunda del otrosí N.º 4, y específicamente de acuerdo con las obligaciones legales que le corresponden a la Corporación, resulta pertinente cobrar el valor a aportar al convenio para el reconocimiento por mayor permanencia de interventoría correspondiente a los valores a partir del 2 de octubre de 2017 fecha de terminación inicial

del plazo del Contrato 292 de 2014 y hasta la fecha de aprobación de los productos de los POMCA objeto del convenio, los cuales fueron pagados por el Fondo Adaptación.

En este orden de ideas, existen obligaciones legales propias de las Corporaciones Autónomas, así como obligaciones contractuales expresas que radican en cabeza de las Corporaciones la asunción de gastos adicionales por concepto de interventoría.

Como se ha precisado, las partes de manera bilateral suscribieron el otrosí No. 4 el 29 de septiembre de 2017, en el cual acordaron que los costos de interventoría para los contratos derivados debían ser asumidos por la Corporación a partir del 3 de octubre de 2017, razón por la cual la Corporación adquirió la obligación de pagar este monto.

Así las cosas, el Fondo Adaptación requirió a Cardique mediante oficio E-2017-018371 del 12 de septiembre de 2017, en el cual solicitó los recursos que debían ser aportados por la Corporación para gestionar la prórroga de la interventoría teniendo en cuenta que este contrato vencía el 2 de octubre de 2017.

Debido a que la Corporación no pagó los costos por mayor permanencia de interventoría, que le fueron cobrados por parte del Fondo, los valores correspondientes a la prórroga del otrosí N.º 3 del contrato 292 de 2014 de Interventoría, (ver anexos) fueron pagados por el Fondo Adaptación con miras a lograr la realización del objeto pactado en el convenio y, de esta manera, cumplir con la misión de la entidad y garantizar así la prevalencia de los intereses generales, debido a que la causa del convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general.

3. Pago de los costos por mayor permanencia de interventoría

Por lo anterior, dado que los productos de los POMCA objeto del convenio fueron aprobados posteriormente a la fecha inicial de terminación del contrato de interventoría, se solicita el aporte de los siguientes recursos para poder efectuar la liquidación del convenio, teniendo en cuenta que la liquidación constituye un ajuste formal de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes a favor o en contra de cada uno.

Para el caso de Cardique, se verificó el tiempo de duración de las acciones de interventoría en el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2017 (fecha para la cual la Corporación adquirió la obligación de pagar los costos por concepto de interventoría de conformidad con el otrosí N.º 4) y la fecha de aprobación de los productos de los POMCA, en los cuales los contratos derivados tuvieron actuaciones técnicas, jurídicas y administrativas propias de la Interventoría Consorcio POMCAS 2014.

Así las cosas, los valores correspondientes a las prórrogas de los otrosíes N.º 3, 5, y 9 del contrato 292 de 2014 de Interventoría, son los siguientes:

3.1 Respecto al otrosí N.º 3 al Contrato 292 de 2014 suscrito el 2 de octubre de 2017 que prórroga el plazo de la interventoría desde 3 octubre 2017 hasta el 2 junio 2018:

- *En la solicitud de recursos que se presentó mediante oficio E-2017-018371 del 12 de septiembre de 2017, en donde se indicó que se requería un aporte de recursos calculada a partir de una proyección de tiempos estimados para finalizar los POMCA, sin embargo es necesario ajustar dicho valor, teniendo en cuenta (…) el tiempo que la interventoría Consorcio POMCAS 2014 invirtió efectivamente en acciones de seguimiento y evaluación técnica para el contrato derivado del Convenio N.º 038 de 2014.*
- *Teniendo en cuenta que el Contrato 292 de 2014 tiene como objeto la interventoría a los 60 POMCA del proyecto, es necesario realizar la distribución de los recursos*

de la adición efectuada mediante al otrosí N.º 3 al Contrato 292 de 2014, por valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA ($1.267.626.170), entre los POMCA que se encontraban en etapas de ejecución y revisión técnica por parte de la interventoría en el periodo comprendido del 3 de octubre de 2017 al 2 de junio de 2018.

- *Para lo anterior, se calculó el tiempo en días en que la interventoría efectuó acciones para el contrato derivado durante la prórroga suscrita mediante otrosí N.º 3, tomando para dicho análisis la fecha de aprobación de la Fase de Formulación por parte de la Interventoría, reportada por la interventoría, según comunicación GR21-0039 con radicado R-2021-003795 del 16 de marzo de 2021, que correspondió al 27 de octubre de 2017 para el POMCA de río Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen y para el POMCA Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (ver anexos).*
- *En consecuencia, se concluye que se requieren los siguientes aportes por parte de Cardique para cubrir los costos proporcionales al otrosí N.º 3 al Contrato 292 de 2014:*

Cuenca	***Aprobación Fase Formulación Interventoría***	***OTROSÍ N.º 3 Días de acciones de Interventoría entre el 3/10/2017 al 2/06/2018***	***Valor Proporcional de aporte de recursos Corporación***
Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen	*GR17-6655 27/10/2017*	*24*	*$2.711.400,24*
Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar	*GR17-6654 27/10/2017*	*24*	*$2.711.400,24*
SUBTOTAL			*$ 5.422.800,48*

- *Adicionalmente según reporte de la interventoría mediante comunicación GR21-0038 del 16 de marzo de 2021, los costos por gastos reembolsables correspondientes a las visitas técnicas a los POMCA objeto del convenio corresponden a un valor de $724.984,50 PESOS MCTE.*

(…)

3.4 <u>Total recursos pendientes de aportar por parte de la Corporación</u>

En este sentido, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales previamente adquiridas por la Corporación, se solicita el pago por valor de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO (CENTAVOS O CENTÉSIMOS) M/CTE. ($6.147.784,98), con el fin de reintegrar al Fondo Adaptación la proporción de los costos generados por mayor permanencia del contrato de interventoría por el otrosí N.º 3 del Contrato 292 de 2014 suscrito con el Consorcio POMCAS 2014, teniendo en cuenta que este valor fue pagado por el Fondo Adaptación.

(…)".

32. Mediante derecho de petición con radicado R-2021-006659 de 12/5/2021 la Corporación presentó varias solicitudes de información respecto a la solicitud de aporte de recursos e indicó:

"(…) Asimismo, en su afirmación "La Corporación suscribió el contrato derivado con un plazo inicial, que fue extendido; en este sentido, cada prórroga realizada al contrato

*derivado y la demora de entrega a satisfacción de los productos del POMCA implicó ampliación del plazo de la interventoría, cuyos costos fueron aportados en su momento por el Fondo Adaptación" dichas ampliaciones fueron motivadas, como procedimiento legal, del concepto de la interventoría, hasta la modificación 3 del convenio suscrito. Asimismo, en las consideraciones de motivación del Modificatorio 4 se dejó claramente establecido que "**Esta modificación no afecta el presupuesto pactado, el objeto de Convenio 038, ni las demás obligaciones establecidas** (…)"*

"Se resalta que CARDIQUE es una entidad estatal, regida bajo los principios de la contratación enmarcadas en la ley 80 de 1993 y demás normas subsecuentes, por cuanto, bajo el principio de la planeación, la adición de recursos a contratos (incluyendo aquellos administrativos) debe obedecer a la suscripción de los estudios previos tasado con el valor real a adicionar y su justificación jurídica y técnica, antes de proceder al ajuste de Clausulas Estructurales como el valor, máxime cuando las modificaciones mismas fueron en su esencia literalmente de prórrogas (es decir exclusivamente de tiempo) solicitar el reconocimiento de valores ejecutado, sin previa autorización por parte de CARDIQUE (…) ya que no es posible afectar las decisiones financieras de una entidad del estado sin que se surtan por parte de la misma, las autorizaciones y procedimientos legales posibles. Para esta entidad es imposible liquidar un contrato donde no se establezca previamente clausulas, actas y otro si de mayor valor o mayores cantidades, ya que por un lado no sufrió adiciones de recursos económicos según los modificatorios suscritos, y que luego de cumplida la obligación se pretenda imponer a CARDIQUE hacer frente a gastos cuyo conceptos se enmarcarían posiblemente en "Hechos Cumplidos", situación que bordea el terreno de las responsabilidades, al menos disciplinarias, que tenemos personas y entidades que manejan recursos y responsabilidad del Estado.

A los puntos 2, 3 y 4 de su misiva, le recordamos lo anteriormente establecido, ya que no se puede invocar el principio de buena fe, para saltarse procedimientos, normas, principios y leyes de la contratación estatal, pues mal haría uno de los inconvenientes, posterior a más de dos años de cesados los efectos técnicos, es decir, cumplidos los objetivos del contrato, imponer una obligación de aportar una cuantía, (…) imponer cargas presupuestales que son contempladas dentro de los presupuestos de las entidades estatales, proponiendo a toda luz, que se incurran, si llegase a ejecutarse, en actos que trasciende en el campo disciplinario y penal, por cuanto se violarían todos los principios de la contratación.(…)"

"Asimismo se manifiesta que CARDIQUE no es suscriptor del contrato de interventoría por cuanto no le corresponde tomar acciones algunas para el equilibrio de ese contrato directo firmado entre ustedes y el consorcio POMCAS 2014 (…)".

33. Como respuesta al anterior derecho de petición el Fondo Adaptación dio respuesta mediante oficio E-2021-004823 del 28/6/2021, danto respuesta y aclaración a todas las peticiones de CARDIQUE, reiterando la solicitud de recursos, y precisando la respuesta respecto a la solicitud de recursos que se presentó mediante comunicación del 23/09/2019 con radicado el Fondo R-2019-019366 del 10/10/2019 para la impresión de 300 cartillas por parte de CARDIQUE:

"PETICIÓN 4. Se envíe copia de la respuesta (nunca enviada) del oficio R-2019-019366, donde se solicita el dinero del convenio, para cumplir las responsabilidades del convenio y nunca se usó como tal, generando, una posible desviación de recursos del estado, y un prevaricato factible por dicha acción

Respuesta: El 4 de octubre de 2019, se llevó a cabo una reunión entre la Ing. Magda Suárez (contratista del Fondo Adaptación), y el Ing. Carlos Julio Contreras de CARDIQUE,

en la cual se analizó el tema objeto del oficio mencionado en líneas anteriores (Anexo 2.)

En atención a la consulta del oficio R-2019-019366, es de recordar que los recursos aportados por el Fondo al convenio tenían una distribución por cuencas y por objetos de la siguiente manera:

APORTE FONDO		
	PRESUPUESTO CONSULTORÍAS	***PRESUPUESTO CONSULTAS PREVIAS***
Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de La Virgen - NSS	*$1.325.282.243*	*$178.497.409*
Directos al Bajo Magdalena entre El Plato y Calamar (mi) SZH	*$2.055.068.245*	*0*
	$3.380.350.488	*$178.497.409*
Total aporte Fondo		*$3.558.847.897*

Por otra parte, el contrato nro. 315 de 2014, suscrito entre CARDIQUE y el Consorcio POMCA 2014 052, con el objeto de: "Elaborar (formular) los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de los Arroyos Directos al Caribe - Sur – Ciénaga de la Virgen (Código 1206-01). Bahía de Cartagena, y de los Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (mi) (Código 2901), en el marco del proyecto Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenamiento y manejo e cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la niña 2010 – 2011", por un valor de $3.558.839.803 de los cuales, según el acta de liquidación suscrita por las partes, no se ejecutaron recursos por valor de $3.964.200 (por cartillas) y $7.312.176,17 (por consulta previa), para un total de recursos no ejecutados por valor de $11.276.376,17.

De acuerdo con lo anterior, los recursos no ejecutados del contrato nro. 135 de 2014 y del convenio nro. 038 de 2014, solo se podían ejecutar atendiendo dicha distribución. Es decir, la destinación de los recursos era específica y no era viable destinar los recursos de la consulta previa a otro tipo de actividades. Asimismo, los recursos de la consultoría solamente se debían invertir en elementos establecidos dentro de los alcances técnicos"

Adicionalmente se indicó respecto a la forma de acceder a los recursos no ejecutados del convenio:

"PETICIÓN 5: Explicar los motivos por el cual CARDIQUE no pudo acceder a los recursos no ejecutados en el marco del convenio, si pese a manifestar las acciones y destinos exclusivos al POMCA 1206-01, el Fondo no manifestó el procedimiento para tal, ni explicó los fundamentos de la toma de decisiones unilateral para el uso de los mismos, pese a que ese dinero, de propiedad u origen del Estado, tiene un tratamiento de destinación específica.

Respuesta: *Los procedimientos para la ejecución de los recursos del convenio se establecieron desde los estudios previos en las obligaciones específicas de la Corporación en cuanto a la selección de consultores, entre otras, las siguientes:*

"1. Presentar a EL FONDO para su aprobación, a través del supervisor del convenio y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente convenio, el Plan de Trabajo general del desarrollo del convenio, el cual deberá contener como mínimo el cronograma establecido para desarrollar el (los) proceso (s) de contratación para la elaboración y/o ajuste de los Planes de

Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas, y el flujo de caja presupuestado de acuerdo con el plan de trabajo, en el que se reconozca expresamente que este incluye el ajuste por cambio de vigencias, de acuerdo con los alcances técnicos.

2. Presentar oportunamente al FONDO a través de la supervisión del convenio el cronograma para la contratación de las actividades relacionadas con el proceso de consulta previa.

3. Seleccionar y contratar, al (los) consultor (es) que habrá (n) de elaborar y/o ajustar los Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de Arroyos Directos al Caribe Sur-Ciénaga de la virgen (Código 1206-01) y de los directos al Bajo Magdalena entre el Plato y Calamar (mi) (código 2901) en la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementan y adicionan, previo el agotamiento de convocatoria pública.

4. Seleccionar y contratar a la(s) persona(s) naturales o jurídicas que habrán de realizar el proceso de consulta previa e informar al FONDO la forma establecida para el pago de la misma.

5. Informar al supervisor del FONDO el avance y los resultados del (los) proceso(s) de selección del (los) consultor (es), previo a la suscripción del (los) contrato (s).

6. Adelantar el (los) proceso(s) contractual(es), sujetándose rigurosamente como mínimo a los parámetros establecidos por EL FONDO en los siguientes documentos (…)". (Subrayado fuera de texto)

Conforme con lo anterior, en las mencionadas obligaciones se estableció el procedimiento para la contratación de los consultores y su forma de pago. De otra parte, se aclara que el Fondo no ha tomado decisiones de manera unilateral para el uso de los recursos no ejecutados del convenio, tal como se indicó en la respuesta a la petición n.°4"

34. El Fondo Adaptación reconoció al CONSORCIO POMCAS 2014 los valores correspondientes al Otrosí nro. 3 y canceló la totalidad de dichos recursos, incluidos los aportes proporcionales solicitados a CARDIQUE por mayor permanencia de interventoría. Los pagos efectuados por el Fondo al contrato nro. 292 de 2014 en cumplimiento del otrosí nro. 3 del Contrato 292 de 2014 - Interventoría Consorcio POMCAS 2014 es el siguiente:

FACTURA	DETALLE FACTURACION	VALOR	RADICADO	I.G
175	Cuota nro. 32 Cuota Mensual - octubre de 2017 / Otrosí 3	$132.703.271	R-2018-001251	11401
201	Cuota nro. 33 Cuota Mensual - noviembre de 2017 / Otrosí 3	$132.703.271	R-2018-003374	11757
209	Cuota nro. 34 Cuota Mensual - diciembre de 2017 / Otrosí 3	$132.703.271	R-2018-005327	12053
241	Cuota nro. 35 Cuota Mensual - enero de 2018 / Otrosí 3	$132.703.271	R-2018-008370	12845
268	Cuota nro. 36 Cuota Mensual – (03/02/2018 – 02/03/2018) / Otrosí 3	$132.703.271	R-2018-011739	13356
275	Cuota nro. 37 Cuota Mensual – (03/03/2018 – 02/04/2018) / Otrosí 3	$132.703.271	R-2018-015167	14212
285	Cuota nro. 38 Cuota Mensual – (03/04/2018 – 02/05/2018) / Otrosí 3	$132.703.271	R-2018-019505	14945
309	Cuota nro. 39 Cuota Mensual – (03/05/2018 – 02/06/2018) / Otrosí 3	$132.703.271	R-2018-030774	15324

35. El pago de los gastos reembolsables correspondiente al mes de mayo 2018 al CONSORCIO POMCAS 2014, en la cual se incluyen los gastos reembolsables correspondientes al contrato derivado de CARDIQUE, se relacionan a continuación:

Cuenta de Cobro	DETALLE FACTURACION	VALOR	RADICADO	I.G
17	Gastos Reembolsables periodo 1 al 31 de mayo 2018	$17.713.860,00	R-2018-014384	13913

Nota: El valor total pagado en la O.P 13913 es de $39.472.649,00 la cual incluye el pago de gastos reembolsable para el periodo de abril de 2018.

36. El día 29 de abril de 2022 se suscribió la liquidación bilateral por mutuo acuerdo del Convenio Interadministrativo nro. 038 de 2014 suscrito entre CARDIQUE y el Fondo Adaptación en donde se estableció el siguiente acuerdo:

"En cumplimiento de lo señalado en la cláusula décima "solución de controversias" del convenio 038 de 2014, el Fondo Adaptación, representado por el Ordenador del Gasto de la Subgerencia de Proyectos y la Corporación, acuerdan en el marco de la liquidación de éste, el siguiente ***ARREGLO DIRECTO*** *respecto de la necesidad de reintegro de los recursos adeudados por CARDIQUE y el cumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de la Corporación, así:*

a. Aporte de recursos por mayor permanencia del contrato de interventoría

Con miras a solucionar la controversia de la obligación pendiente señalada en el numeral 3.1.5 de la presente acta, respecto del aporte de recursos al Convenio por mayor permanencia del contrato de interventoría, el Fondo presentará, en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la firma de la presente acta de liquidación, una solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

CARDIQUE dará cumplimiento al acuerdo de conciliación extrajudicial, en el caso que proceda sin incurrir en acciones que no le sea permitido por el CPACA ni la Ley 80 de 1993 y demás reglamentación vigente, relacionado con los recursos adeudados por valor de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($6.147.784,98) por concepto del costo proporcional por mayor permanencia de la interventoría correspondiente al otrosí nro. 3 del contrato de interventoría Consorcio POMCAS 2014, teniendo en cuenta que este valor ya fue pagado por el Fondo Adaptación y se discrimina de la siguiente manera:

Concepto	*Valor*
Aporte pendiente por mayor permanencia de Interventoría – (Otrosí 3 – Contrato 292 de 2014) – Mensualidades	*$5.422.800,48*
Aporte pendiente por mayor permanencia de Interventoría – (Otrosí 3 – Contrato 292 de 2014) – Gastos de desplazamiento	*$724.984,50*
Total aportes pendientes	*$6.147.784,98*

En el evento en que no se logre el acuerdo conciliatorio, el Fondo Adaptación acudirá a los mecanismos legales y judiciales para hacer efectivo el pago de la suma adeudada a través del medio de control de controversias contractuales."

RESULTADOS OBTENIDOS

El estado del convenio es el que se relaciona a continuación:

- Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen (Código 1206-01), aprobado mediante resolución nro. 1949 del 13/12 2019 y Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (mi) (Código 2901), aprobado mediante Resolución nro. 372 del 21/03/2018.
- Los documentos técnicos correspondientes al POMCA cuentan con recibo a satisfacción por parte la interventoría CONSORCIO POMCAS 2014, en los términos establecidos en el alcance técnico del contrato derivado, los cuales corresponden a lo establecido en los estudios previos del convenio, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010 – 2011"
- Acta de liquidación contrato 315 de 2015 suscrita por CARDIQUE, el consultor y la interventoría.
- Pagos al Contrato 315 de 2014 suscrito entre el CONSORCIO POMCA 2014/052 y CARDIQUE realizados por el Fondo Adaptación

Conforme lo anterior se cumplió el objeto del Convenio.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y DEMÁS MEDIOS PROBATORIOS REFERIDOS EN LOS HECHOS Y RESULTADOS

1. Estudios Previos y Convenio interadministrativo nro. 038 de 2014 suscrito entre el Fondo Adaptación y CARDIQUE.
2. Acta de inicio del convenio interadministrativo nro. 038 de 2014.
3. Otrosíes nro. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 – Convenio interadministrativo 038 de 2014
4. Estudios Previos Contrato de Interventoría nro. 292 de 2014
5. Contrato de Interventoría nro. 292 de 2014 suscrito entre el Fondo Adaptación y el Consorcio POMCAS 2014.
6. Acta de inicio del Contrato de Interventoría nro. 292 de 2014.
7. Otrosíes nro. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 al Contrato nro. 292 de 2014.
8. Contrato 315 de 2014 suscrito por CARDIQUE con el CONSORCIO POMCA 2014/052, acta de inicio y sus modificaciones.
9. Distribución de recursos de los costos mensuales del otrosí nro. 3 del contrato 292 de 2014.
10. Comunicación GR21-0038 del 16 de marzo de 2021 del CONSORCIO POMCAS 2014 respecto a los gastos reembolsables realizados por Otrosí 3 al Contrato 292 de 2014.
11. Comunicaciones GR19-0864 y GR-0865, mediante la cual la Interventoría presenta los Informes Finales Interventoría del contrato 315 de 2014.
12. Acta de Liquidación del contrato 315 de 2014 del contrato derivado del convenio 038 de 2014.

13. Comunicaciones de la interventoría CONSORCIO POMCAS 2014 nro. GR17-6655 del 27 de octubre de 2017 y al POMCA Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar mediante comunicación GR17-6654 del 27 de octubre de 2017.
14. Órdenes de pago al Contrato 292 de 2014 - Consorcio POMCAS 2014 relacionadas con los Otrosí 3 y gastos reembolsables.
15. Informe Final Supervisión del Convenio 038 de 2014 remitido por el supervisor del Fondo Adaptación mediante memorando I-2021-002983 del 31/05/2021.
16. Estado de cuenta Contrato 315 de 2014 – Consorcio POMCA 2014/052 expedido por el Fondo Adaptación.
17. Oficios Fondo Adaptación
18. Oficios CARDIQUE
19. Acta de liquidación Convenio Interadministrativo nro. 038 de 2014 – Cardique – Fondo Adaptación.

Firma

JORGE ALBERTO PEREA BAENA
Líder E.T. Macroproyectos y Sectores para la Mitigación del Riesgo y la Adaptación al Cambio Climático.
Supervisor Convenio

Proyectó: Danilo Villazón Escobar – Contratista - E.T. Macroproyectos y Sectores para la Mitigación del Riesgo y la Adaptación al Cambio Climático.
Lucía Correa Vivas – Apoyo a la Supervisión - E.T. Macroproyectos y Sectores para la Mitigación del Riesgo y la Adaptación al Cambio Climático.
Revisó: Juan Clavijo Moreno - Contratista - E.T. Macroproyectos y Sectores para la Mitigación del Riesgo y la Adaptación al Cambio Climático.
Claudia Gómez Núñez - Apoyo a la Supervisión - E.T. Macroproyectos y Sectores para la Mitigación del Riesgo y la Adaptación al Cambio Climático.

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Procuraduría Judicial Administrativa
Cartagena
Email: conciliacionadtvacartagena@procuraduria.gov.co

Medio Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: FONDO ADAPTACIÓN
Demandado: Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE
Asunto: ARREGLO DIRECTO ACTA DE LIQUIDACIÓN CONVENIO 038 DE 2014

RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.344 de Zapatoca - Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 204.369 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del **FONDO ADAPTACIÓN**, según poder debidamente otorgado por la señora Secretaria General de la Entidad, el cual anexo con el presente escrito, de forma respetuosa me dirijo a Usted para presentar solicitud de conciliación extrajudicial contra Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE **NIT 800.254.453-5,** para lograr el reconocimiento y pago de los dineros señalados en el acuerdo contentivo en el acta de liquidación del convenio 038 de 2014, cuyo objeto fue: *"*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para Ajustar (Actualizar) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas de los Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen (Código 1206-01) y de los Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (mi) (Código 2901), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011*"*.

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES (Numeral 1 del Art. 162 del CPACA)

Es parte convocante el **FONDO ADAPTACIÓN**, persona jurídica de derecho público, creado mediante Decreto 4819 de 2010 como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y financiera, adscrito al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, con NIT No. 900.450.205-8, representado legalmente por **JAVIER PAVA SÁNCHEZ,** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7.223.507 de Duitama -Boyacá en su condición de Gerente General (e), nombrado mediante Decreto 1844 de septiembre 9 de 2022 y posesionado según consta en el acta 180 de 12 del mismo mes y año, en virtud del poder conferido por la Doctora **FANNY JEANNETTE MORA MONROY,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.549.543, **Secretaria General (E) del FONDO ADAPTACIÓN**, como consta en la resolución No. 1208 de 2 de agosto de 2022 y el acta de posesión No. 052 de agosto 4 de 2022, de conformidad a delegación realizada por la Gerente en virtud de la Resolución 1299 del 26 de Septiembre de 2022.

La parte convocada es:

.-. Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE **NIT 800.254.453-5.**

2. PRETENSIONES (Numeral 2 del Art. 162 del CPACA)

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

2.1 DECLARATIVAS

PRIMERA: Que conforme al arreglo directo señalado en el acta de liquidación del convenio 038 de 2014, suscrita el 28 de abril de 2022, **SE DECLARE** que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE **NIT 800.254.453-5,** *adeuda al Fondo el valor de* **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($6.147.784,98)** por concepto del costo proporcional por mayor permanencia de la interventoría correspondiente al otrosí nro. 3 del contrato de interventoría Consorcio POMCAS 2014, teniendo en cuenta que este valor ya fue pagado por el Fondo Adaptación y se discrimina de la siguiente manera:

CONCEPTO	***VALOR***
Aporte pendiente por mayor permanencia de interventoría –(Otrosí 3 -Contrato 292 de 2014) -Mensualidades	*$5.422.800,48*
Aporte pendiente por mayor permanencia de la Interventoría –(Otrosí 3 -Contrato 292 de 2014) -Gastos de desplazamiento	*$724.984,50*
TOTAL APORTES PENDIENTES	***$6.147.784,98***

2.2 PRETENSIONES DE CONDENA:

SEGUNDA: CONDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE **NIT 800.254.453-5,** pagar en favor del Fondo el valor de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($6.147.784,98),** conforme a la pretensión anterior.

3. HECHOS (Numeral 3 del Art. 162 del CPACA)

3.1. HECHOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. El 29 de agosto de 2014 el FONDO y CARDIQUE, suscribieron el Convenio Interadministrativo nro. 038 de 2014, el cual tiene por objeto:

 "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para Ajustar (Actualizar) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas de los Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen (Código 1206-01) y de los Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (mi) (Código 2901), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".

2. De acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda, el valor total del convenio interadministrativo nro. 038 de 2014 asciende a la suma de *"TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.747.007.897) de los cuales EL FONDO aportará la suma de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.558.847.897) y LA CORPORACIÓN aportará la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($188.160.000) correspondientes a los aportes en personal con dedicación parcial de tiempo para el desarrollo del Convenio".*

3. De conformidad con lo pactado en el parágrafo segundo de la cláusula segunda del convenio interadministrativo nro. 038 de 2014, se establecieron los RECURSOS ADICIONALES del convenio, así:

 "Los aportes del ***FONDO*** *corresponden a las apropiaciones máximas para la ejecución de los proyectos objeto de este Convenio, por lo tanto,* ***LA CORPORACIÓN*** *no podrá asumir compromisos contractuales por mayor valor a los aportes del* ***FONDO****. En caso de que la cuantía de los contratos supere la de dichos aportes,* ***LA CORPORACIÓN*** *se obliga a asumir el excedente".* (Subrayado fuera del texto)

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

4. Conforme a lo señalado en la cláusula cuarta del convenio interadministrativo nro. 038 de 2014, el plazo de ejecución del convenio se pactó en 24 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 3 de septiembre de 2014.

5. El 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento de las obligaciones del convenio Interadministrativo nro. 038 de 2014, el Fondo Adaptación suscribió el contrato nro. 292 de 2014 con el Consorcio POMCAS 2014, que tiene por objeto: "Realizar la Interventoría integral a los contratos de consultoría celebrados por las Corporaciones para la elaboración y/o ajustes de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial".

6. Los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA se desarrollan en seis fases, según lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.3. de las cuales el proyecto cubre el desarrollo de las cuatro primeras fases: Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación.

7. El contrato 292 de 2014, se pactó con un plazo de ejecución de 31 meses a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 2 de marzo de 2015, con lo cual su fecha de terminación se estableció el 2 de octubre de 2017.

8. A través del contrato nro. 292 de 2014 se realizó la interventoría a los contratos para la formulación o actualización de 60 POMCA, cuyas consultorías fueron contratadas por 30 Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, con quienes el Fondo Adaptación suscribió Convenios, entre ellos el convenio interadministrativo nro. 038 de 2014 suscrito con CARDIQUE.

9. Conforme a las obligaciones del convenio, CARDIQUE adelantó los procesos de contratación para las firmas consultoras para la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo objeto del convenio, los cuales presentaron retrasos en su selección, contratación y suscripción de acta de inicio.

10. El 22 de diciembre de 2014, la Corporación suscribió el Contrato nro. 315 de 2014 con el CONSORCIO POMCA 2014/052 con el objeto de: *Elaborar (formular) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas de los Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen (Código 1206-01) – Bahía de Cartagena y de los Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (mi) (Código 2901), en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011",* el cual contó con un plazo inicial de ejecución de 16 meses a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 7 de abril de 2015, con lo cual su fecha de terminación estaba prevista para el 7 de agosto de 2016.

11. El contrato nro. 292 de 2014 realizó la interventoría a los contratos para la formulación o actualización de los 60 POMCA objeto del proyecto, entre ellos al Contrato nro. 315 de 2014 con el CONSORCIO POMCA 2014/052, para las cuencas de Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen (Código 1206-01) y de los Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (mi) (Código 2901).

12. El 3 de septiembre de 2016 la Corporación y el Fondo suscribieron el otrosí **nro. 2 al convenio interadministrativo nro. 038 de 2014**, con el cual teniendo en cuenta los retrasos en la etapa precontractual, así como en el proceso de suscripción del acta de inicio al contrato derivado, por lo cual acordaron prorrogar el plazo de ejecución del convenio por el término de 5 meses, es decir hasta el 3 de febrero de 2017, y se modificó la cláusula octava del convenio – causales de terminación del convenio.

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

13. El 7 de abril de 2017 la Corporación y el Fondo suscribieron el otrosí **nro. 3 al convenio interadministrativo nro. 038 de 2014**, con el cual teniendo en cuenta las causales de fuerza mayor relacionadas con la consulta previa, acordaron prorrogar el plazo de ejecución del convenio por el término de 5 meses y veinte (20) días, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2017. Para un plazo total de 34 meses y 20 días.

14. Mediante oficio E-2017-018371 del 12 de septiembre de 2017 el Fondo Adaptación **solicitó a CARDIQUE recursos por valor de por valor de $9.197.257 que debían ser aportados por la Corporación para gestionar la prórroga al contrato 292 de 2014** a través del cual se realizaba interventoría al contrato derivado del convenio, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría vencía el 2 de octubre de 2017.

15. El 29 de septiembre de 2017 la Corporación y el Fondo suscribieron el otrosí **nro. 4 al convenio interadministrativo nro. 038 de 2014**, teniendo en cuenta las situaciones de fuerza mayor relacionadas con la consulta previa, con el cual acordaron prorrogar el plazo de ejecución del convenio por el término de dos (2) meses y quince (15) días, es decir hasta el 15 de diciembre de 2017

 Adicionalmente se modificó la cláusula segunda "VALOR DEL CONVENIO" del convenio N°038 de 2014, de la siguiente manera:

 > *"(…)* ***PARAGRAFO QUINTO:*** *Cualquier costo adicional en la ejecución y/o liquidación de los contratos derivados del convenio 038 de 2014 (Contrato de consultoría 141 del 30 de diciembre de 2014) (sic) serán asumidos por LA CORPORACIÓN. Los costos que se requieran por concepto de Interventoría del contrato derivado serán igualmente asumidos por LA CORPORACIÓN a partir del 3 de octubre de 2017. EL FONDO no aportara ningún recurso adicional por estos conceptos.*
 >
 > *En caso de ser necesario, para cubrir mayores costos generados en virtud de lo establecido en el presente parágrafo LA CORPORACIÓN deberá remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente con el fin de tramitar la respectiva modificación al convenio (…)."* (Subrayado fuera de texto)

16. El 2 de octubre de 2017 el Fondo y el Consorcio POMCAS 2014, suscribieron el **otrosí nro. 3 al contrato 292 de 2014**, mediante el cual acordaron prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría desde 3 octubre 2017 hasta el 2 junio 2018 y se adicionaron recursos por valor de $1.267.626.170 para cubrir los costos mensuales de interventoría y $206.000.000 para cubrir los gastos reembolsables.

17. El 14 de diciembre de 2017 la Corporación y el Fondo suscribieron el otrosí **nro. 5 al convenio interadministrativo nro. 038 de 2014**, con el cual teniendo en cuenta las situaciones pendientes de consulta previa y publicidad acordaron prorrogar el plazo de ejecución del convenio por el término de cinco (5) meses y quince (15) días, es decir, hasta el 1 de junio de 2018, para un plazo total de 42 meses y 20 días.

18. La interventoría CONSORCIO POMCAS 2014 dio aprobación a la Fase de Formulación del POMCA Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen mediante comunicación GR17-6655 del **27 de octubre de 2017** y al POMCA Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar mediante comunicación GR17-6654 del **27 de octubre de 2017**.

19. Con el fin de cumplir la finalidad del convenio interadministrativo nro. 038 de 2014 CARDIQUE otorgó prórrogas al el Contrato nro. 315 de 2014 con el CONSORCIO POMCA 2014/052, atendiendo a las particularidades de este, con lo cual su plazo de ejecución se amplió hasta el 28 de diciembre de 2017.

20. El 1 de junio de 2018 la Corporación y el Fondo suscribieron el otrosí **nro. 6 al convenio interadministrativo nro. 038 de 2014**, teniendo en cuenta los retrasos derivados de la consulta previa, con el cual acordaron prorrogar el plazo de ejecución del convenio por el término de dos (2) meses y veintinueve (29) días, es decir hasta el 30 de agosto de 2018, para un plazo total de 45 meses y 19 días.

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

21. El 29 de agosto de 2018 la Corporación y el Fondo suscribieron el otrosí **nro. 7 al convenio interadministrativo nro. 038 de 2014**, con el cual teniendo en cuenta los retrasos derivados de la consulta previa acordaron prorrogar el plazo de ejecución del convenio por el término de 4 meses, es decir hasta el 30 de diciembre de 2018, para un plazo total de 49 meses y 19 días.

22. El 24 de diciembre de 2018 la Corporación y el Fondo suscribieron el otrosí **nro.8 al convenio interadministrativo nro. 038 de 2014**, con el cual teniendo en cuenta los retrasos generados por la consulta previa acordaron prorrogar el plazo de ejecución del convenio por el término de seis (6) meses, es decir hasta el 30 de junio de 2019, para un plazo total del convenio de 55 meses y 19 días.

23. El 24 de octubre de 2018, se suscribió el acta de liquidación del contrato de consultoría nro. 315 del 7 de abril del 2014 por parte de CARDIQUE, el Consorcio POMCA 2014/052 y la interventoría CONSORCIO POMCAS 2014. Los pagos se realizaron por el Fondo Adaptación al contratista según lo definido por la Corporación.

24. Respecto a los recursos del convenio, CARDIQUE manifiesta que mediante comunicación de CARDIQUE 4450 del 16/08/2019 con radicado Fondo R-2019-016545 del 29/08/2019 lo siguiente:

> *"…Atendiendo que al momento de liquidar el contrato de consultoría 315 de 2014, suscrito entre CARDIQUE Y el CONSORCIO POMCA 2014052, quedaron retenidos los recursos correspondientes a las actividades complementarias y a una consulta previa según consta en el acta de liquidación del respectivo contrato, me permito solicitar que sea enviado a esta Corporación el documento presupuestal vigente con dichos recursos no pagados al contratista por concepto de consulta previa y cartillas del POMCA 1206-01, para iniciar el proceso precontractual de dicho material, según resultado de la Consulta y publicación del POMCA arroyos directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen – Bahía de Cartagena NSS (Código 1206-01)*
>
> *Así mismo solicito emitan las consideraciones y manuales de pago para el posible oferente que se seleccionará para la impresión del material (cartillas) para ser incluidos como parte del proceso."*

25. Con respecto a la anterior solicitud el Fondo dio respuesta mediante oficio E-2019-008531 del 11/09/2019 indicando que:

> *"Teniendo en cuenta la comunicación R-2019-016545 remitida por su despacho en la que solicita sea enviado a la Corporación el documento presupuestal con los recursos no pagados al contratista por concepto de consulta previa y cartillas del POMCA 1206-01, de manera atenta solicitamos nos aclare la pretensión en destinación de los recursos enunciados y la posible forma de ejecución, en aras de tener claridad y evaluar la pertinencia de su solicitud".*

26. Con el fin de atender lo requerido, mediante oficio E-2019-008531 del 11/09/2019, CARDIQUE da respuesta mediante comunicación del 23/09/2019 con radicado Fondo R-2019-019366 del 10/10/2019, de la siguiente manera:

> *"Dando claridad a la solicitud, CARDIQUE requiere imprimir 300 cartillas del POMCA 1206-01 debido a las obligaciones del Convenio 038 de 2014; la corporación no cuenta con dichos recursos aún. Revisando el acta de liquidación del Contrato 315-2014 de común acuerdo con Contratista no se hizo el pago de un monto de $11.276.376 Correspondiente una parte a la consulta previa y otra a las cartillas, porque al no haber surtido la consulta previa, no se pudo adoptar el POMCA, e imprimir cartillas de un instrumento no oficial que podría (o no) cambiar, podría generar un detrimento al patrimonio del Estado. (…) Este contrato podría ayudar a generar las cartillas (…) ya que el objeto y alcance tiene cobertura en la jurisdicción y su desarrollo está garantizando la implementación y adopción del los POMCA por cuanto si ustedes permiten el uso de ese recurso ($11.276.376) CARDIQUE procedería a modificar el contrato 097 de 2019 incluyendo este monto como un pago adicional a contra entrega de las cartillas impresas para facilitar su desembolso a cargo del certificado de disponibilidad/registro presupuestal que ustedes emitan dentro del convenio 039-2014(sic)…"*

27. En reunión sostenida el 4 de octubre de 2019 entre el Fondo Adaptación y CARDIQUE, el Fondo indicó que dicha solicitud "no era procedente".

28. Con el fin de recuperar los recursos por mayor permanencia de interventoría correspondientes al **otrosí nro. 3 al contrato nro. 292 de 2014**, el Fondo Adaptación realizó la distribución de los costos por mayor permanencia de interventoría entre las cuencas del proyecto que se encontraban en etapa de ejecución o revisión y acompañamiento técnico, jurídico y administrativo

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

de los contratos para formulación o actualización de los POMCA por parte de la interventoría - Consorcio POMCAS 2014, según se presenta en el Anexo 1. Distribución de costos por mayor permanencia de interventoría entre las cuencas.

29. Con el fin de establecer las Corporaciones y las Cuencas entre las cuales se debían distribuir los recursos el Fondo Adaptación tuvo en consideración la fecha del documento de aprobación de la fase de formulación del POMCA por parte de la interventoría CONSORCIO POMCAS 2014, para lo cual se solicitó a la interventoría Consorcio POMCAS 2014 informar dicha fecha. La interventoría mediante comunicación GR21-0039 con radicado R-2021-003795 del 16 de marzo de 2021, informó que aprobó el informe de la fase de formulación del POMCA Río Piedras, Manzanares y otros directos al Caribe mediante comunicación GR17-7816 del 19 de diciembre de 2017 y el POMCA Complejo de Humedales Ciénaga Grande de Santa Marta mediante comunicación GR17-7817 del 19 de diciembre de 2017, igualmente remitió los documentos para las demás cuencas y se realizó una distribución proporcional. (Anexo 9. Distribución de recursos de los costos mensuales del otrosí nro. 3 del contrato 292 de 2014)

30. Con el objeto de precisar la distribución de los costos reembolsables que se adicionaron mediante el Otrosí 3 al Contrato 292 de 2014, la interventoría Consorcio POMCAS 2014 mediante comunicación GR21-0038 del 16 de marzo de 2021, presentó la relación de los gastos reembolsables correspondientes a las visitas técnicas a los POMCA, en donde para el contrato de CARDIQUE señaló lo siguiente:

Cuenca	Fecha Inicio	Fecha Fin	Duración (días)	Descripción	Destino	Profesional	Viáticos	Tiquete/ Transporte
Arroyos Directos al Caribe Sur - Ciénaga de La Virgen - NSS y 2901 - Directos al Bajo Magdalena entre El Plato y Calamar (mi) – SZH	17/5/2018	18/5/2018	1,0	Estado de las Cuencas Directos Caribe, 1206-01 - Arroyos Directos al Caribe Sur - Ciénaga de La Virgen - NSS y 2901 - Directos al Bajo Magdalena entre El Plato y Calamar (mi) – SZH	Riohacha-Cartagena - Bogotá	Álvaro Sánchez Herrera	340.000	384.985
Total							$724.985.50	

31. Mediante oficio E-2021-002406 del 6/04/2021 el Fondo Adaptación presentó solicitud de recursos por mayor permanencia de interventoría correspondiente al Otrosí nro. 3 del Contrato de Interventoría – Convenio Interadministrativo nro. 038 de 2014 suscrito entre CARDIQUE y el Fondo Adaptación, en los siguientes términos:

"El Fondo Adaptación suscribió con la Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique – CARDIQUE el Convenio Interadministrativo N.º 038 de 2014, en el marco del cual la Corporación suscribió el siguiente contrato, para la actualización de los POMCA objeto del convenio:

No. Contrato	***Consultor***	***Valor Contrato***	***Fecha de Inicio***	***Fecha de Terminación***	***Fecha Acta Liquidación***
N.º 315 de 2014	*CONSORCIO POMCA 2014 052*	*$3.558.839.803,00*	*07/04/2015*	*28/12/2017*	*24/10/2018*

Debido a las dificultades que se presentaron, fue necesario ampliar el plazo del contrato de consultoría de los POMCA varios meses.

Por su parte, en cumplimiento de las obligaciones del convenio, el Fondo Adaptación suscribió el contrato N.º 292 de 2014 con el Consorcio POMCAS 2014, que tiene por objeto: "Realizar la Interventoría integral a los contratos de consultoría celebrados por las Corporaciones para la elaboración y/o ajustes de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial", con un plazo inicial de treinta y un meses (31) meses que finalizaba el 2 de octubre de 2017, y tuvo que prorrogarse entre otros por la no aprobación de los productos de los

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

POMCA Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen y de los Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar.

Debido a la ampliación en la ejecución del plazo del contrato derivado y los tiempos de aprobación de los productos, el contrato de la respectiva interventoría (292 de 2014) tuvo que ser prorrogado y adicionado, los costos fueron aportados en su momento por el Fondo Adaptación, conforme se explica a continuación:

1. Alcance de las obligaciones legales de las Corporaciones

En primer lugar, deben resaltarse algunas obligaciones legales en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. En este sentido, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dispone que dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están, entre otras, las siguientes:

"a) ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales, b) participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten (…)".

Aunado a lo anterior, tanto la Ley 1450 de 2011 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", como el Decreto 1640 de 2012 "por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas acuíferos, y se dictan otras disposiciones", y el Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único", establecen de forma expresa obligaciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible respecto de los POMCAS. De igual forma, el inciso 1° del artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, determina que las mencionadas Corporaciones como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo, y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Para efectos de apoyar las funciones citadas anteriormente, el Fondo Adaptación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible celebraron el Convenio Interadministrativo N.º 008 de 2012, cuyo objeto es: "(...) establecer las bases de coordinación entre las partes, para estructurar la formulación e implementación en zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, los proyectos de: a) Ordenamiento ambiental del territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país, y b) Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas".

La finalidad de este Convenio es apoyar el proceso de incorporación dentro de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del componente de gestión del riesgo, en el cual se identifiquen amenazas y vulnerabilidades que puedan restringir y condicionar el uso y aprovechamiento del territorio y sus recursos naturales renovables, así como establecer las estrategias orientadas a la identificación, prevención, mitigación e intervención de las condiciones de riesgo (amenaza y vulnerabilidad), con el fin de garantizar la sostenibilidad de los procesos de intervención del territorio.

El artículo 113 de la Constitución Política establece que, si bien los órganos del Estado tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines. Por esta razón, para apoyar el cumplimiento de las funciones que tienen las Corporaciones asignadas por Ley, el Fondo celebró con su Corporación el Convenio Interadministrativo N.º 038 de 2014, cuyo objeto es:

> *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para Ajustar (Actualizar) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas de los Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen (Código 1206-01) y de los Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (mi) (Código 2901), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".*

2. Alcance de las obligaciones pactadas en el convenio

De conformidad con lo pactado en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA SEGUNDA del convenio, se establecieron los RECURSOS ADICIONALES del convenio, así:

> *"Los aportes del **FONDO** corresponden a las apropiaciones máximas para la ejecución de los proyectos objeto de este Convenio, por lo tanto, **LA CORPORACIÓN** no podrá asumir compromisos contractuales por mayor valor a los aportes del **FONDO**. En caso de que la cuantía de los contratos supere la de dichos aportes, **LA CORPORACIÓN** se obliga a asumir el excedente". (Subrayado fuera del texto)*

Con base en la anterior cláusula, mediante otrosí N.º 4 suscrito el 29 de septiembre de 2017 se modifica el convenio N.º 038 de 2014, estableciendo en la cláusula segunda, lo siguiente:

> *"Cualquier costo adicional en la ejecución y/o liquidación de los contratos derivados del convenio 038 de 2014 (Contrato de consultoría 141 del 30 de diciembre de 2014) serán asumidos por la CORPORACIÓN. Los costos que se requieran por concepto de Interventoría del contrato derivado, serán igualmente asumidos por LA CORPORACIÓN a partir del 3 de octubre de 2017. EL FONDO no aportara ningún recurso adicional por estos conceptos". (Subrayado fuera del texto)*

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

La Corporación suscribió el contrato derivado con un plazo inicial, que fue extendido; en este sentido, cada prórroga realizada al contrato derivado y la demora de entrega a satisfacción de los productos del POMCA implicó ampliación del plazo de la interventoría, cuyos costos fueron aportados en su momento por el Fondo Adaptación.

De esta manera, el Fondo Adaptación realizó las siguientes adiciones al contrato de interventoría 292 de 2014 (ver anexo):

Modificaciones Contrato Interventoría	Costos prórroga IVA incluido	Gastos Reembolsables	Total Adición	Tiempo prórroga
Otrosí N.º 3	$1.061.626.170	$206.000.000	$1.267.626.170	Del 3 de octubre de 2017 al 2 junio de 2018.
Otrosí N.º 5	$398.109.813		$398.109.813	Del 16 de junio de 2018 al 15 de septiembre de 2018.
Otrosí N.º 9	$450.813.116		$450.813.116	Del 8 de noviembre de 2018 hasta el 7 de marzo de 2019.
Total	**$1.910.549.099**	**$206.000.000**	**$2.116.549.099**	

Dentro de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría N.º 292 de 2014, se destacan las siguientes:

- *Realizar la interventoría integral a los contratos de consultaría que se suscriban en virtud de los Convenios firmados entre el FONDO y las CORPORACIONES para la elaboración y/o ajustes de Planes de Ordenación y Manejo de 60 cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010 - 2011, incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial.*
- *Revisar, pronunciarse y aprobar los productos conforme con las especificaciones técnicas contenidas en los contratos de Consultaría.*
- *Verificar la documentación, aprobar los productos y autorizar los pagos de los productos relacionados, de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos Contratos de Consultoría y en el manual de contratación del FONDO.*
- *Suscribir con los CONSULTORES, las respectivas actas de iniciación, de avance, modificación, terminación, liquidación de los contratos, certificaciones de cumplimiento y recibido a satisfacción.*

Es necesario recordar que la interventoría se requiere para el control y vigilancia integral de los contratos de consultoría derivados, los cuales dependen a su vez de la Corporación. Razón por la cual, la mayor permanencia de interventoría para el caso en concreto obedeció a retrasos en la ejecución contractual, que extendieron el plazo previsto inicialmente de ejecución de obligaciones a cargo de la Corporación o del Consultor.

Por lo anterior, conforme con lo establecido en el numeral 1° de este escrito referente a las obligaciones legales de la Corporación, la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 1640 de 2012 y el Decreto 1076 de 2015 establecen de forma expresa las obligaciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible respecto de los POMCAS. Adicionalmente de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 le corresponde a las Corporaciones como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, apoyar en la gestión ambiental y de reducción del riesgo.

Por esta razón el Convenio Interadministrativo N.º 008 de 2012 suscrito entre el Fondo Adaptación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como finalidad apoyar el proceso de incorporación dentro de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del componente de gestión del riesgo. De igual manera, la finalidad del Convenio Interadministrativo N.º 038 de 2014 suscrito entre el Fondo y su Corporación es la de apoyar el cumplimiento de las funciones que tienen las Corporaciones asignadas por Ley.

Aunado a lo anterior, el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio Interadministrativo N.º 038 de 2014, (…) adicionalmente conforme con lo establecido en la en la cláusula segunda del otrosí N.º 4, y específicamente de acuerdo con las obligaciones legales que le corresponden a la Corporación, resulta pertinente cobrar el valor a aportar al convenio para el reconocimiento por mayor permanencia de interventoría correspondiente a los valores a partir del 2 de octubre de 2017 fecha de terminación inicial del plazo del Contrato 292 de 2014 y hasta la fecha de aprobación de los productos de los POMCA objeto del convenio, los cuales fueron pagados por el Fondo Adaptación.

En este orden de ideas, existen obligaciones legales propias de las Corporaciones Autónomas, así como obligaciones contractuales expresas que radican en cabeza de las Corporaciones la asunción de gastos adicionales por concepto de interventoría.

Como se ha precisado, las partes de manera bilateral suscribieron el otrosí No. 4 el 29 de septiembre de 2017, en el cual acordaron que los costos de interventoría para los contratos derivados debían ser asumidos por la Corporación a partir del 3 de octubre de 2017, razón por la cual la Corporación adquirió la obligación de pagar este monto.

Así las cosas, el Fondo Adaptación requirió a Cardique mediante oficio E-2017-018371 del 12 de septiembre de 2017, en el cual solicitó los recursos que debían ser aportados por la Corporación para gestionar la prórroga de la interventoría teniendo en cuenta que este contrato vencía el 2 de octubre de 2017.

Debido a que la Corporación no pagó los costos por mayor permanencia de interventoría, que le fueron cobrados por parte del Fondo, los valores correspondientes a la prórroga del otrosí N.º 3 del contrato 292 de 2014 de Interventoría, (ver anexos) fueron pagados por el Fondo Adaptación con miras a lograr la realización del objeto pactado en el convenio y,

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

de esta manera, cumplir con la misión de la entidad y garantizar así la prevalencia de los intereses generales, debido a que la causa del convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general.

3. Pago de los costos por mayor permanencia de interventoría

Por lo anterior, dado que los productos de los POMCA objeto del convenio fueron aprobados posteriormente a la fecha inicial de terminación del contrato de interventoría, se solicita el aporte de los siguientes recursos para poder efectuar la liquidación del convenio, teniendo en cuenta que la liquidación constituye un ajuste formal de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes a favor o en contra de cada uno.

Para el caso de Cardique, se verificó el tiempo de duración de las acciones de interventoría en el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2017 (fecha para la cual la Corporación adquirió la obligación de pagar los costos por concepto de interventoría de conformidad con el otrosí N.º 4) y la fecha de aprobación de los productos de los POMCA, en los cuales los contratos derivados tuvieron actuaciones técnicas, jurídicas y administrativas propias de la Interventoría Consorcio POMCAS 2014.

Así las cosas, los valores correspondientes a las prórrogas de los otrosíes N.º 3, 5, y 9 del contrato 292 de 2014 de Interventoría, son los siguientes:

3.1 Respecto al otrosí N.º 3 al Contrato 292 de 2014 suscrito el 2 de octubre de 2017 que prórroga el plazo de la interventoría desde 3 octubre 2017 hasta el 2 junio 2018:

- *En la solicitud de recursos que se presentó mediante oficio E-2017-018371 del 12 de septiembre de 2017, en donde se indicó que se requería un aporte de recursos calculada a partir de una proyección de tiempos estimados para finalizar los POMCA, sin embargo es necesario ajustar dicho valor, teniendo en cuenta (…) el tiempo que la interventoría Consorcio POMCAS 2014 invirtió efectivamente en acciones de seguimiento y evaluación técnica para el contrato derivado del Convenio N.º 038 de 2014.*
- *Teniendo en cuenta que el Contrato 292 de 2014 tiene como objeto la interventoría a los 60 POMCA del proyecto, es necesario realizar la distribución de los recursos de la adición efectuada mediante al otrosí N.º 3 al Contrato 292 de 2014, por valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA ($1.267.626.170), entre los POMCA que se encontraban en etapas de ejecución y revisión técnica por parte de la interventoría en el periodo comprendido del 3 de octubre de 2017 al 2 de junio de 2018.*
- *Para lo anterior, se calculó el tiempo en días en que la interventoría efectuó acciones para el contrato derivado durante la prórroga suscrita mediante otrosí N.º 3, tomando para dicho análisis la fecha de aprobación de la Fase de Formulación por parte de la Interventoría, reportada por la interventoría, según comunicación GR21-0039 con radicado R-2021-003795 del 16 de marzo de 2021, que correspondió al 27 de octubre de 2017 para el POMCA de río Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen y para el POMCA Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (ver anexos).*
- *En consecuencia, se concluye que se requieren los siguientes aportes por parte de Cardique para cubrir los costos proporcionales al otrosí N.º 3 al Contrato 292 de 2014:*

Cuenca	***Aprobación Fase Formulación Interventoría***	***OTROSÍ N.º 3 Días de acciones de Interventoría entre el 3/10/2017 al 2/06/2018***	***Valor Proporcional de aporte de recursos Corporación***
Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen	*GR17-6655 27/10/2017*	*24*	*$2.711.400,24*
Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar	*GR17-6654 27/10/2017*	*24*	*$2.711.400,24*
SUBTOTAL			*$ 5.422.800,48*

- *Adicionalmente según reporte de la interventoría mediante comunicación GR21-0038 del 16 de marzo de 2021, los costos por gastos reembolsables correspondientes a las visitas técnicas a los POMCA objeto del convenio corresponden a un valor de $724.984,50 PESOS MCTE.*

(…)

3.4 Total recursos pendientes de aportar por parte de la Corporación

> *En este sentido, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales previamente adquiridas por la Corporación, se solicita el pago por valor de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO (CENTAVOS O CENTÉSIMOS) M/CTE. ($6.147.784,98), con el fin de reintegrar al Fondo Adaptación la proporción de los costos generados por mayor permanencia del contrato de interventoría por el otrosí N.º 3 del Contrato 292 de 2014 suscrito con el Consorcio POMCAS 2014, teniendo en cuenta que este valor fue pagado por el Fondo Adaptación.*

(…)".

32. A través de derecho de petición radicado R-2021-006659 de 12/5/2021 la Corporación presentó varias solicitudes de información respecto a la solicitud de aporte de recursos e indicó:

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

*"(…) Asimismo, en su afirmación "La Corporación suscribió el contrato derivado con un plazo inicial, que fue extendido; en este sentido, cada prórroga realizada al contrato derivado y la demora de entrega a satisfacción de los productos del POMCA implicó ampliación del plazo de la interventoría, cuyos costos fueron aportados en su momento por el Fondo Adaptación" dichas ampliaciones fueron motivadas, como procedimiento legal, del concepto de la interventoría, hasta la modificación 3 del convenio suscrito. Asimismo, en las consideraciones de motivación del Modificatorio 4 se dejó claramente establecido que "**Esta modificación no afecta el presupuesto pactado, el objeto de Convenio 038, ni las demás obligaciones establecidas** (…)"*

"Se resalta que CARDIQUE es una entidad estatal, regida bajo los principios de la contratación enmarcadas en la ley 80 de 1993 y demás normas subsecuentes, por cuanto, bajo el principio de la planeación, la adición de recursos a contratos (incluyendo aquellos administrativos) debe obedecer a la suscripción de los estudios previos tasado con el valor real a adicionar y su justificación jurídica y técnica, antes de proceder al ajuste de Clausulas Estructurales como el valor, máxime cuando las modificaciones mismas fueron en su esencia literalmente de prórrogas (es decir exclusivamente de tiempo) solicitar el reconocimiento de valores ejecutado, sin previa autorización por parte de CARDIQUE (…) ya que no es posible afectar las decisiones financieras de una entidad del estado sin que se surtan por parte de la misma, las autorizaciones y procedimientos legales posibles. Para esta entidad es imposible liquidar un contrato donde no se establezca previamente clausulas, actas y otro si de mayor valor o mayores cantidades, ya que por un lado no sufrió adiciones de recursos económicos según los modificatorios suscritos, y que luego de cumplida la obligación se pretenda imponer a CARDIQUE hacer frente a gastos cuyo conceptos se enmarcarían posiblemente en "Hechos Cumplidos", situación que bordea el terreno de las responsabilidades, al menos disciplinarias, que tenemos personas y entidades que manejan recursos y responsabilidad del Estado.

A los puntos 2, 3 y 4 de su misiva, le recordamos lo anteriormente establecido, ya que no se puede invocar el principio de buena fe, para saltarse procedimientos, normas, principios y leyes de la contratación estatal, pues mal haría uno de los inconvenientes, posterior a más de dos años de cesados los efectos técnicos, es decir, cumplidos los objetivos del contrato, imponer una obligación de aportar una cuantía, (…) imponer cargas presupuestales que son contempladas dentro de los presupuestos de las entidades estatales, proponiendo a toda luz, que se incurran, si llegase a ejecutarse, en actos que trasciende en el campo disciplinario y penal, por cuanto se violarían todos los principios de la contratación.(…)"

"Asimismo se manifiesta que CARDIQUE no es suscriptor del contrato de interventoría por cuanto no le corresponde tomar acciones algunas para el equilibrio de ese contrato directo firmado entre ustedes y el consorcio POMCAS 2014 (…)".

33. Como respuesta al anterior derecho de petición el Fondo Adaptación dio respuesta mediante oficio E-2021-004823 del 28/6/2021, danto respuesta y aclaración a todas las peticiones de CARDIQUE, reiterando la solicitud de recursos, y precisando la respuesta respecto a la solicitud de recursos que se presentó mediante comunicación del 23/09/2019 con radicado el Fondo R-2019-019366 del 10/10/2019 para la impresión de 300 cartillas por parte de CARDIQUE:

"PETICIÓN 4. Se envíe copia de la respuesta (nunca enviada) del oficio R-2019-019366, donde se solicita el dinero del convenio, para cumplir las responsabilidades del convenio y nunca se usó como tal, generando, una posible desviación de recursos del estado, y un prevaricato factible por dicha acción

Respuesta: El 4 de octubre de 2019, se llevó a cabo una reunión entre la Ing. Magda Suárez (contratista del Fondo Adaptación), y el Ing. Carlos Julio Contreras de CARDIQUE, en la cual se analizó el tema objeto del oficio mencionado en líneas anteriores (Anexo 2.)

En atención a la consulta del oficio R-2019-019366, es de recordar que los recursos aportados por el Fondo al convenio tenían una distribución por cuencas y por objetos de la siguiente manera:

APORTE FONDO		
	PRESUPUESTO CONSULTORÍAS	***PRESUPUESTO CONSULTAS PREVIAS***
Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de La Virgen - NSS	*$1.325.282.243*	*$178.497.409*
Directos al Bajo Magdalena entre El Plato y Calamar (mi) SZH	*$2.055.068.245*	*0*
	$3.380.350.488	*$178.497.409*
Total aporte Fondo	*$3.558.847.897*	

Por otra parte, el contrato nro. 315 de 2014, suscrito entre CARDIQUE y el Consorcio POMCA 2014 052, con el objeto de: "Elaborar (formular) los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de los Arroyos Directos al Caribe - Sur – Ciénaga de la Virgen (Código 1206-01). Bahía de Cartagena, y de los Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (mi) (Código 2901), en el marco del proyecto Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenamiento y manejo e cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la niña 2010 – 2011", por un valor de $3.558.839.803 de los cuales, según el acta de liquidación suscrita por las partes, no se ejecutaron recursos por valor de $3.964.200 (por cartillas) y $7.312.176,17 (por consulta previa), para un total de recursos no

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

ejecutados por valor de $11.276.376,17.

De acuerdo con lo anterior, los recursos no ejecutados del contrato nro. 135 de 2014 y del convenio nro. 038 de 2014, solo se podían ejecutar atendiendo dicha distribución. Es decir, la destinación de los recursos era específica y no era viable destinar los recursos de la consulta previa a otro tipo de actividades. Asimismo, los recursos de la consultoría solamente se debían invertir en elementos establecidos dentro de los alcances técnicos"

Adicionalmente se indicó respecto a la forma de acceder a los recursos no ejecutados del convenio:

"PETICIÓN 5: Explicar los motivos por el cual CARDIQUE no pudo acceder a los recursos no ejecutados en el marco del convenio, si pese a manifestar las acciones y destinos exclusivos al POMCA 1206-01, el Fondo no manifestó el procedimiento para tal, ni explicó los fundamentos de la toma de decisiones unilateral para el uso de los mismos, pese a que ese dinero, de propiedad u origen del Estado, tiene un tratamiento de destinación específica.

***Respuesta:** Los procedimientos para la ejecución de los recursos del convenio se establecieron desde los estudios previos en las obligaciones específicas de la Corporación en cuanto a la selección de consultores, entre otras, las siguientes:*

"1. Presentar a EL FONDO para su aprobación, a través del supervisor del convenio y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente convenio, el Plan de Trabajo general del desarrollo del convenio, el cual deberá contener como mínimo el cronograma establecido para desarrollar el (los) proceso (s) de contratación para la elaboración y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas, y el flujo de caja presupuestado de acuerdo con el plan de trabajo, en el que se reconozca expresamente que este incluye el ajuste por cambio de vigencias, de acuerdo con los alcances técnicos.

2. Presentar oportunamente al FONDO a través de la supervisión del convenio el cronograma para la contratación de las actividades relacionadas con el proceso de consulta previa.

3. Seleccionar y contratar, al (los) consultor (es) que habrá (n) de elaborar y/o ajustar los Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de Arroyos Directos al Caribe Sur-Ciénaga de la virgen (Código 1206-01) y de los directos al Bajo Magdalena entre el Plato y Calamar (mi) (código 2901) en la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementan y adicionan, previo el agotamiento de convocatoria pública.

4. Seleccionar y contratar a la(s) persona(s) naturales o jurídicas que habrán de realizar el proceso de consulta previa e informar al FONDO la forma establecida para el pago de la misma.

5. Informar al supervisor del FONDO el avance y los resultados del (los) proceso(s) de selección del (los) consultor (es), previo a la suscripción del (los) contrato (s).

6. Adelantar el (los) proceso(s) contractual(es), sujetándose rigurosamente como mínimo a los parámetros establecidos por EL FONDO en los siguientes documentos (…)". (Subrayado fuera de texto)

Conforme con lo anterior, en las mencionadas obligaciones se estableció el procedimiento para la contratación de los consultores y su forma de pago. De otra parte, se aclara que el Fondo no ha tomado decisiones de manera unilateral para el uso de los recursos no ejecutados del convenio, tal como se indicó en la respuesta a la petición n.°4"

34. El Fondo Adaptación reconoció al CONSORCIO POMCAS 2014 los valores correspondientes al Otrosí nro. 3 y canceló la totalidad de dichos recursos, incluidos los aportes proporcionales solicitados a CARDIQUE por mayor permanencia de interventoría. Los pagos efectuados por el Fondo al contrato nro. 292 de 2014 en cumplimiento del otrosí nro. 3 del Contrato 292 de 2014 - Interventoría Consorcio POMCAS 2014 es el siguiente:

FACTURA	DETALLE FACTURACION	VALOR	RADICADO	I.G
175	Cuota nro. 32 Cuota Mensual - octubre de 2017 / Otrosí 3	$132.703.271	R-2018-001251	11401
201	Cuota nro. 33 Cuota Mensual - noviembre de 2017 / Otrosí 3	$132.703.271	R-2018-003374	11757
209	Cuota nro. 34 Cuota Mensual - diciembre de 2017 / Otrosí 3	$132.703.271	R-2018-005327	12053
241	Cuota nro. 35 Cuota Mensual - enero de 2018 / Otrosí 3	$132.703.271	R-2018-008370	12845
268	Cuota nro. 36 Cuota Mensual – (03/02/2018 – 02/03/2018) / Otrosí 3	$132.703.271	R-2018-011739	13356
275	Cuota nro. 37 Cuota Mensual – (03/03/2018 – 02/04/2018) / Otrosí 3	$132.703.271	R-2018-015167	14212
285	Cuota nro. 38 Cuota Mensual – (03/04/2018 – 02/05/2018) / Otrosí 3	$132.703.271	R-2018-019505	14945
309	Cuota nro. 39 Cuota Mensual – (03/05/2018 – 02/06/2018) / Otrosí 3	$132.703.271	R-2018-030774	15324

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

35. El pago de los gastos reembolsables correspondiente al mes de mayo 2018 al CONSORCIO POMCAS 2014, en la cual se incluyen los gastos reembolsables correspondientes al contrato derivado de CARDIQUE, se relacionan a continuación:

Cuenta de Cobro	DETALLE FACTURACION	VALOR	RADICADO	I.G
17	Gastos Reembolsables periodo 1 al 31 de mayo 2018	$17.713.860,00	R-2018-014384	13913

Nota: El valor total pagado en la O.P 13913 es de $39.472.649,00 la cual incluye el pago de gastos reembolsable para el periodo de abril de 2018.

3.2. HECHOS RELACIONADOS CON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

36. El día 29 de abril de 2022 se suscribió la liquidación bilateral por mutuo acuerdo del Convenio Interadministrativo nro. 038 de 2014 suscrito entre CARDIQUE y el Fondo Adaptación en donde se estableció el siguiente acuerdo:

> *"En cumplimiento de lo señalado en la cláusula décima "solución de controversias" del convenio 038 de 2014, el Fondo Adaptación, representado por el Ordenador del Gasto de la Subgerencia de Proyectos y la Corporación, acuerdan en el marco de la liquidación de éste, el siguiente* ***ARREGLO DIRECTO*** *respecto de la necesidad de reintegro de los recursos adeudados por CARDIQUE y el cumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de la Corporación, así:*
>
> ***a. Aporte de recursos por mayor permanencia del contrato de interventoría***
>
> *Con miras a solucionar la controversia de la obligación pendiente señalada en el numeral 3.1.5 de la presente acta, respecto del aporte de recursos al Convenio por mayor permanencia del contrato de interventoría, el Fondo presentará, en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la firma de la presente acta de liquidación, una solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.*
>
> *CARDIQUE dará cumplimiento al acuerdo de conciliación extrajudicial, en el caso que proceda sin incurrir en acciones que no le sea permitido por el CPACA ni la Ley 80 de 1993 y demás reglamentación vigente, relacionado con los recursos adeudados por valor de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($6.147.784,98) por concepto del costo proporcional por mayor permanencia de la interventoría correspondiente al otrosí nro. 3 del contrato de interventoría Consorcio POMCAS 2014, teniendo en cuenta que este valor ya fue pagado por el Fondo Adaptación y se discrimina de la siguiente manera:*

Concepto	*Valor*
Aporte pendiente por mayor permanencia de Interventoría – (Otrosí 3 – Contrato 292 de 2014) – Mensualidades	*$5.422.800,48*
Aporte pendiente por mayor permanencia de Interventoría – (Otrosí 3 – Contrato 292 de 2014) – Gastos de desplazamiento	*$724.984,50*
Total aportes pendientes	*$6.147.784,98*

> *En el evento en que no se logre el acuerdo conciliatorio, el Fondo Adaptación acudirá a los mecanismos legales y judiciales para hacer efectivo el pago de la suma adeudada a través del medio de control de controversias contractuales."*

3.3. DE LAS SALVEDADES PLASMADAS EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN

34. En dicho documento contractual, el Fondo Adaptación plasmó las siguientes salvedades:

"El Fondo Adaptación, deja expresa salvedad que en caso de no lograrse el acuerdo conciliatorio, se reserva el derecho a acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, con el objeto de obtener de la Corporación el reconocimiento y pago de la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($6.147.784,98),** más los respectivos intereses que se causen y/o indexación o actualización monetaria a que haya lugar, valor que debe ser asumido por la corporación, de acuerdo a la siguiente relación:

CONCEPTO	***VALOR***
Aporte pendiente por mayor permanencia de interventoría –(Otrosí 3 -Contrato 292 de 2014) -Mensualidades	*$5.422.800,48*

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CONCEPTO	VALOR
Aporte pendiente por mayor permanencia de la Interventoría –(Otrosí 3 -Contrato 292 de 2014) -Gastos de desplazamiento	*$724.984,50*
TOTAL APORTES PENDIENTES	***$6.147.784,98***

,…".

4. PRECEDENTES APLICABLES AL PRESENTE CASO

Al respecto, se considera relevante citar la Conciliación Extrajudicial Radicación No. 2022 –070 SIGDEA E- 2022-079354 del 09 de febrero de 2022 presentada por el Fondo Adaptación convocando a la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquia- CORPORINOQUIA que se tramitó ante la Procuraduría 67 Judicial I para asuntos Administrativos de Tunja, en la cual se plantearon las siguientes pretensiones de la parte actora:

> ***"PRIMERA:*** *Que conforme a las salvedades plasmadas en el acta de liquidación del convenio 09 de 2014, suscrita el 27 de agosto de 2021, SE DECLARE que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA NIT 832.000283-6, adeuda al FONDO ADAPTACIÓN la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE. ($87.208.373,14) por concepto del costo proporcional por mayor permanencia de la interventoría correspondiente a los otrosíes N.o 3, 5, y 12 del contrato de interventoría Consorcio POMCAS 2014, que ya fueron aportados por el Fondo Adaptación, conforme a la siguiente relación: (…)*
>
> ***SEGUNDA:*** *CONDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA NIT 832.000283-6, a pagar en favor del FONDO ADAPTACIÓN la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE. ($87.208.373,14)."*

En audiencia celebrada el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), el Despacho manifestó que *"**se logra un acuerdo conciliatorio entre las partes**"*, así:

> *"la procuradora judicial considera que el mismo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, **dado que se acepta por la parte convocante el pago de los dineros adeudados y propuestos por la convocada en razón a las salvedades plasmadas en el acta de liquidación del convenio interadministrativo No. 09 de 2014, suscrita el 27 de agosto de 2021 por concepto del "costo proporcional por mayor permanencia de la interventoría correspondiente a los otrosíes No. 3, 5, y 12 del contrato de interventoría Consorcio POMCAS 2014"**, además de que reúne los siguientes requisitos:*
>
> *(i) **el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado** (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998), dado que tal como fue advertido en el auto admisorio de la solicitud proferido el 18 de febrero de 2022, la fecha de liquidación del convenio No. 09 de 2014 objeto de reproche data del 27 de agosto de 2021 por lo que conforme a las previsiones del artículo 164 numeral 2 literal j) inciso iii), el termino de caducidad contemplado para este medio es de 2 años, es decir, se consolidaría hasta el 28 de agosto de 2023, por lo que se encuentra interpuesta en término. (ii) **las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, tal como se advirtió al momento de reconocerles personería para actuar a los profesionales del derecho que nos acompañan en esta diligencia**. (iii) **obran en el expediente las***

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

pruebas necesarias que justifican el acuerdo*, a saber: (…) y (iv)* ***en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones*** *(art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998):*

La conciliación versa sobre una obligación contractual a favor del convocante FONDO ADAPTACION y a cargo de CORPORINOQUIA, que tiene sustento en el Acta de liquidación del convenio interadministrativo No. 009 de 2014, suscrita entre las partes ya mencionadas y que por demás el acuerdo logrado no hace nada diferente a reconocer y cancelar los dineros señalados en la misma, por concepto del "costo proporcional por mayor permanencia de la interventoría correspondiente a los otrosíes N.o 3, 5, y 12 del contrato de interventoría Consorcio POMCAS 2014, que ya fueron aportados por el Fondo Adaptación", de igual manera es pertinente señalar que al tratarse de dos entidades públicas las que se encuentran en litigio, evidentemente el acuerdo logrado entre las mismas disminuye el índice de litigiosidad de las entidades y a su vez evita la congestión judicial; de igual manera el acuerdo logrado no resulta lesivo para el patrimonio público en tanto se reconoce el capital adeudado conforme al acta de liquidación del convenio suscrito, sin ningún tipo de intereses o actualización, lo que significa un beneficio para las partes y implica además el ahorro eventual de las costas y gastos que implicaría la existencia de un proceso judicial, situación que se evita con el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, ***al Juzgado Administrativo del Circuito de Sogamoso (Reparto)****, para efectos de control de legalidad,* ***teniendo en cuenta que conforme al Acta de liquidación los municipios donde se desarrolló el objeto contractual fueron los municipios de Tasco, Socotá, Gámeza, Paya, Mongua y Labranzagrande****, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001)."* Resaltado por fuera del texto.

A su vez, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sogamoso mediante auto del nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022), resolvió:

"Primero. - Aprobar el acuerdo conciliatorio pactado entre el FONDO ADAPTACIÓN y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, logrado en desarrollo de la audiencia de conciliación prejudicial celebrada el 19 de abril de 2022 ante la Procuraduría 67 Judicial I para asuntos Administrativos de Tunja.

Segundo*. - Advertir que la conciliación aprobada en este proveído presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada." (*Resaltado por fuera del texto).

Adicionalmente, se cita la Conciliación Extrajudicial Radicación No. 064/E-2022-197414 del 05 de abril de 2022 presentada por el Fondo Adaptación convocando a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG que se tramitó ante la Procuraduría 92 Judicial I para asuntos Administrativos de Santa Marta, en donde se plantearon las siguientes pretensiones de la parte actora:

"PRIMERA: Que conforme al arreglo directo señalado en el acta de liquidación del convenio

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

024 de 2014, suscrita el 27 de octubre de 2021, SE DECLARE que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG NIT 800.099.287-4, adeuda al Fondo Adaptación la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($18.338.426,56) por concepto del costo proporcional por mayor permanencia de la interventoría correspondiente al otrosí N.o 3 del contrato de interventoría Consorcio POMCAS 2014, que ya fueron aportados por el Fondo Adaptación, los cuales se discriminan de la siguiente manera: (…)"

SEGUNDA: CONDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG NIT 800.099.287-4, a pagar al Fondo Adaptación la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($18.338.426,56)."

En audiencia celebrada el siete (07) de septiembre del 2022, el Despacho manifestó que, de acuerdo con la conciliación de las partes, en los siguientes términos:

*"**El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y trámite que se debe efectuar para el correspondiente pago**, así como también reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998), (…); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998), (…); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, (…); (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que sustentan el acuerdo, a saber: (…); (v) **Criterio de esta agencia del Ministerio Público**: A juicio del suscrito Procurador, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público pues existe prueba en el expediente que brinda soporte a lo conciliado en este asunto. En este orden, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Santa Marta (REPARTO), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001)."*

Al respecto, el Juzgado Quinto Administrativo de Santa Marta, mediante auto calendado el día veintinueve (29) de septiembre de 2022, revolvió lo siguiente:

"PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes FONDO DE ADAPTACIÓN y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG- en la audiencia de conciliación prejudicial de fecha siete (07) de septiembre de 2022, celebrada ante la Procuraduría No. 92 Judicial I, Para Asuntos Administrativos de esta ciudad, por la suma total de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($18.338.426,56). Suma que será pagada al FONDO DE ADAPTACION, en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto aprobatorio de la conciliación, sin lugar a reconocer valor alguno por indexación, todo conforme lo pactado en el acuerdo conciliatorio".

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO (Numeral 4 del Art. 162 del CPACA)

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.

Es así como el artículo 150 de la Carta Política, faculta al congreso para que dicte un estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional, implica el reconocimiento de una amplia libertad de configuración del legislador para diseñar un régimen legal cuya finalidad sea la de **propender por el logro de los objetivos constitucionales del Estado Social de Derecho, toda vez que el cumplimiento de estas metas requiere del aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado.**

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que la contratación estatal tiene como fin, "*la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y* ***la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.*** *Consonante con el artículo 32 de la ley 1150 de 2007.*

El Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010 en su Artículo 1, creó el Fondo Adaptación, con el objeto de obtener la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se dijo que el Fondo tendrá como finalidad *"la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo"*

En cuanto al manejo de los recursos, se señaló que el Gobierno Nacional "*podrá con cargo a los recursos de este fondo, celebrar convenios con gobiernos extranjeros, cuyo objeto esté relacionado con las acciones de recuperación, construcción y reconstrucción requeridas para la superación definitiva del fenómeno de "La Niña"."*

El patrimonio del Fondo estuvo conformado por:

"1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.
2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.
3. Las donaciones que reciba para sí.
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título."

En cuanto a la administración de los recursos se reconoció que para realizarla los patrimonios autónomos constituían la figura jurídica idónea, pero en los términos y condiciones que reglamente el Gobierno Nacional, dada su connotación se les calificó de inembargables.

Ahora bien, respecto de los procesos de contratación y ejecución de los proyectos contenidos en el Plan de Acción del Fondo, se evidenció que son atendidos con cargo a dichos recursos, así como los *"gastos operativos y administrativos para su funcionamiento y lo relacionado con los estudios de diseños y estructuración de proyectos y demás gastos tales como subsidios, garantías e indemnizaciones"*

En lo tocante al Régimen Contractual, no queda la menor duda que, cualquiera sea su índole o cuantía, "***se regirán por el derecho privado y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007***."

En concordancia con lo anterior, la Ley 1150 de 2007 en su artículo **13. Consagra los PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Indica la citada disposición que: *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Es de precisar, conforme a lo establecido en los hechos de esta demanda, que al Fondo Adaptación no le fue otorgada la facultad de liquidar unilateralmente los contratos, ni los convenios por cuanto de conformidad con el artículo 7º del Decreto 4819 de 2010, los contratos que celebre para el cumplimiento de su objeto, cualquiera sea su índole o cuantía, se regirán por el derecho privado y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. El Consejo Directivo, podrá determinar las cuantías y casos en los cuales sea necesario adelantar procesos de selección que garanticen la participación pública.

5.1. EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES

Uno de los principios que rige el régimen, tanto civil como administrativo de los contratos, es el del carácter vinculante de los mismos, conocido como el principio de la lex contractus, que encuentra su fundamento positivo en el artículo 1602 del CC. De conformidad con este principio, los co-contratantes se encuentran obligados a respetar los términos de los acuerdos legalmente pactados, incluyendo las consecuencias positivas y negativas de ello, es decir, el contrato legalmente celebrado se erige en una verdadera ley para las partes, las cuales se encuentran obligadas a respetarlo.

Es por ello que, bajo el principio general de los contratos contenido en el artículo 1602 del Código Civil "el contrato es ley para las partes", razón por la cual, de conformidad con lo pactado en el parágrafo segundo de la cláusula segunda del convenio interadministrativo nro. 038 de 2014, se establecieron los RECURSOS ADICIONALES del convenio, así:

> *"Los aportes del **FONDO** corresponden a las apropiaciones máximas para la ejecución de los proyectos objeto de este Convenio, por lo tanto, **LA CORPORACIÓN** no podrá asumir compromisos contractuales por mayor valor a los aportes del **FONDO**. En caso de que la cuantía de los contratos supere la de dichos aportes, **LA CORPORACIÓN** se obliga a asumir el excedente".* (Subrayado fuera del texto)

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

Conforme a lo señalado en la cláusula cuarta del convenio interadministrativo nro. 038 de 2014, el plazo de ejecución del convenio se pactó en 24 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 3 de septiembre de 2014

El 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento de las obligaciones del convenio Interadministrativo nro. 038 de 2014, el Fondo Adaptación suscribió el contrato nro. 292 de 2014 con el Consorcio POMCAS 2014, que tiene por objeto: "Realizar la Interventoría integral a los contratos de consultoría celebrados por las Corporaciones para la elaboración y/o ajustes de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial".

5.2. PRECEDENTE SOBRE LAS SALVEDADES EN LOS CONTRATOS ESTATALES

El Consejo de Estado[1] sobre las salvedades, ha señalado entre otros, lo siguiente:

"LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO ESTATAL - Constituye un negocio jurídico de carácter estatal que tiene fuerza vinculante / NULIDAD - Causales previstas en la respectiva ley de contratación pública o en el derecho común / LIQUIDACION DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES - Puede ser enjuiciado por vía jurisdiccional cuando se invoque algún vicio del consentimiento / VICIOS DEL CONSENTIMIENTO - Error, fuerza y dolo / LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO - Suscrita con salvedades / ACCION CONTRACTUAL - Salvedades enunciadas en el acta de liquidación del contrato. Cuando no se deja constancia concreta de la reclamación se entiende que las partes están a paz y salvo / CONTRATACION ESTATAL - Principio de la buena fe / SALVEDADES QUE SE CONSIGNAN EN EL ACTA DE LIQUIDACION - Finalidad La liquidación bilateral constituye un negocio jurídico de carácter estatal, para declarar su nulidad es necesario que se configure alguna de las causales previstas bien sea en la respectiva ley de contratación de la Administración Pública o en el derecho común. La Jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido desde tiempo atrás, que una vez el contrato haya sido liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dicho acto de carácter bilateral podría ser enjuiciado por vía jurisdiccional cuando se invoque algún vicio del consentimiento (error, fuerza o dolo). Al respecto ha sostenido lo siguiente: "(…) se tiene que la liquidación efectuada de común acuerdo por personas capaces de disponer constituye, entonces, un verdadero negocio jurídico bilateral, que tiene, por tanto, fuerza vinculante, a menos que se demuestre la existencia de un vicio del consentimiento." Ahora bien, si dicha liquidación ha sido suscrita con salvedades y en ese mismo momento, que es la oportunidad para objetarla, alguna de las partes presenta reparos a la misma, por no estar de acuerdo con los valores expresados en ella o porque considera que deben incluirse algunos conceptos que no fueron tenidos en cuenta, debe manifestar con claridad que se reserva el derecho de acudir ante el organismo jurisdiccional para reclamar sobre aquello que precisamente hubiere sido motivo de inconformidad, pero únicamente respecto de los temas puntuales materia de discrepancia que quedaron consignados en ella. (…) Bajo las orientaciones de la Jurisprudencia de esta Corporación conviene precisar que la acción contractual que se promueva en relación con diferencias surgidas de un negocio jurídico que previamente ha sido objeto de liquidación bilateral o voluntaria, por acuerdo entre las partes, en principio, únicamente puede versar sobre aquellos aspectos o temas en relación con los cuales el demandante hubiere manifestado su desacuerdo al momento de la respectiva liquidación final del contrato, con fundamento en las siguientes razones: La primera se sustenta en el artículo 1602 del Código Civil, aplicable a los contratos celebrados por la Administración Pública, según el cual "[t]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado, sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." No puede perderse de vista que el acta de liquidación bilateral comparte la misma naturaleza del contrato, tanto por su formación como por sus efectos, de modo que lo allí acordado produce las consecuencias a las cuales se refiere el artículo citado; desde este punto de vista, cuando no se deja en el acta constancia concreta de reclamación, se entiende que no existe inconformidad, al tiempo que su adopción comporta una liberación, una declaración de paz y salvo, recíproca entre las partes. La segunda se funda en el "principio de la buena fe", el cual inspira, a su vez, la denominada "teoría de los actos propios", cuyo valor normativo no se pone en duda, pues se apoya, en primer lugar, en el artículo 83 de la Carta Política, según el cual "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante estas" y, en forma específica, en materia contractual, en los artículos 1603 del Código Civil, según el cual "los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella" y 871 del Código de Comercio, que en idéntico sentido dispone que "los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley la costumbre o la equidad natural." Así pues, las salvedades que se consignen en el acta de liquidación tendrán como finalidad salvaguardar el derecho del contratista a reclamar en el

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON Bogotá D.C., 31 de marzo dos mil once (2011) Radicación número: 68001-23-15-000-1997-00942-01(16246) Actor: EVER ALFONSO SUAREZ LAGOS Demandado: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS Referencia: CONTRACTUAL - APELACION SENTENCIA

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

futuro ante la autoridad judicial el cumplimiento de aquellas obligaciones que a su juicio hubieren quedado pendientes o impagadas durante la ejecución del contrato, razón por la cual deben ser claras y concretas"

Por lo tanto, el acuerdo entre las partes y las salvedades plasmadas por el Fondo Adaptación cumplen con lo señalado por la máxima autoridad de lo Contencioso Administrativo.

6. RESPECTO A LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

El artículo 164 del CPACA prevé:

> *"**Oportunidad para presentar la demanda**. La demanda deberá ser presentada: (…)*
>
> *j) **En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.***
> *(…)*
> ***En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:***
> *(…)*
>
> ii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;*"*

En relación con la liquidación de contratos, la jurisprudencia ha considerado:

> *"Así, pues, la Sala acoge los planteamientos expuestos por el Tribunal, en torno a que el convenio 009 de 1999 fue liquidado bilateralmente el 28 de febrero de 2000, a lo que se agrega que en ese instante tal liquidación adquirió fuerza vinculante para las partes, de manera que no es posible desconocer lo establecido en el acta que la contiene, salvo que el juez la invalide por encontrar en ella algún vicio del consentimiento (error, fuerza o dolo).*
>
> *Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, cualquier acción judicial que se pudiera intentar para dirimir las diferencias que se presentaron en torno a la relación contractual se hallaba caducada para la fecha en que fue interpuesta la demanda.*
>
> *Las normas relativas a la caducidad de la acción son de naturaleza procesal, pese a que tienen un trasfondo sustancial, porque limitan en el tiempo el ejercicio del derecho público de acción; por consiguiente, los límites objetivo - temporales que extinguen con el paso del tiempo la posibilidad de poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional se encuentran supeditados a la normatividad imperante al momento en que acontece el supuesto que permite acudir a la jurisdicción, en procura de la protección o de la satisfacción del derecho subjetivo conculcado, de manera que la inactividad del administrado, por el período determinado en la ley, genera inexorablemente la caducidad de la acción. Tal planteamiento se acompasa con lo previsto por los artículos 38 y 40 de la Ley 153 de 1887.*
>
> *En el sub lite, la caducidad de la acción contractual consagrada en el artículo 87 del C.C.A. (subrogado por el artículo 32 de la Ley 446 de 1998) se debe contar conforme a la preceptiva consagrada en el artículo 136 del C.C.A., luego de la modificación introducida por el artículo 44 de la Ley 446 de 1998, norma que se hallaba vigente para la fecha en la cual fue liquidado el convenio interadministrativo 009 de 1999.*
>
> *El numeral 10 (literal d.) del citado artículo 44 de la Ley 446 de 1998 (artículo 136 del C.C.A.) consagra que, en los contratos que "… requieran de liquidación y ésta sea efectuada unilateralmente por la administración …", el término de caducidad será de dos (2) años, contados desde la ejecutoria del acto que la apruebe; pero, si la administración no lo liquida "… durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en*

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

su defecto del establecido por la Ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar… ".

En ese sentido, el término de caducidad comenzó a correr el 29 de febrero de 2000 y se suspendió el 30 de octubre de 2001, fecha en la cual fue presentada en la Procuraduría General de la Nación una solicitud de conciliación prejudicial por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, con el fin de solucionar las diferencias que se presentaron durante la ejecución del convenio 009 de 1999. La solicitud de conciliación suspendió por tres (3) meses el término de caducidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, pues la providencia que improbó el acuerdo logrado por las partes fue proferida el 31 de enero de 2002 por el Tribunal Administrativo de Casanare (fls. 29 a 41, C. 1), es decir, después de vencidos los tres (3) meses del período de suspensión del término de caducidad.

En tales condiciones, el término de caducidad se reanudó el mismo 31 de enero de 2002 y feneció 29 de mayo del mismo año.

La demanda fue presentada el 17 de septiembre de 2002 (fl. 13, C. 1), fecha para la cual ya había ocurrido el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción; por tal razón, la sentencia de primera instancia se confirmará."

En el caso que nos ocupa se debe tener presente para establecer la operancia o no de este fenómeno jurídico: la naturaleza de la acción, lo pactado en la suscripción del acta de liquidación bilateral y el plazo legal para instaurar el medio de control de controversias contractuales, para lo cual paso a explicar estos hitos en el siguiente cuadro:

Caducidad M.C. / Controversias Contractuales Contrato 038 de 2014	
Fecha de liquidación del convenio	**29 de abril de 2022**
Término de caducidad del medio de control según el Art. 164 del CPCA	2 años contado a partir de la suscripción del acta de liquidación
Fecha en la que opera la caducidad en este caso	**29 de abril de 2024**

6. PRUEBAS (Numeral 5 del Art. 162 del CAPCA)

Solicito se tengan, decreten, practiquen como tales las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS: Conforme a lo establecido en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, se aporta una carpeta drive que contiene el mensaje de datos con la versión digital de los siguientes documentos, los cuales se allegan a través de este medio dado el volumen de la información y en concordancia con la normatividad de eficiencia administrativa y la política de cero papel en la administración pública (Directiva Presidencial No 04 de 2018).

1. Estudios Previos y Convenio interadministrativo nro. 038 de 2014 suscrito entre el Fondo Adaptación y CARDIQUE.
2. Acta de inicio del convenio interadministrativo nro. 038 de 2014.
3. Otrosíes nro. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 – Convenio interadministrativo 038 de 2014
4. Estudios Previos Contrato de Interventoría nro. 292 de 2014
5. Contrato de Interventoría nro. 292 de 2014 suscrito entre el Fondo Adaptación y el Consorcio POMCAS 2014.
6. Acta de inicio del Contrato de Interventoría nro. 292 de 2014.
7. Otrosíes nro. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 al Contrato nro. 292 de 2014.

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

8. Contrato 315 de 2014 suscrito por CARDIQUE con el CONSORCIO POMCA 2014/052, acta de inicio y sus modificaciones.
9. Distribución de recursos de los costos mensuales del otrosí nro. 3 del contrato 292 de 2014.
10. Comunicación GR21-0038 del 16 de marzo de 2021 del CONSORCIO POMCAS 2014 respecto a los gastos reembolsables realizados por Otrosí 3 al Contrato 292 de 2014.
11. Comunicaciones GR19-0864 y GR-0865, mediante la cual la Interventoría presenta los Informes Finales Interventoría del contrato 315 de 2014.
12. Acta de Liquidación del contrato 315 de 2014 del contrato derivado del convenio 038 de 2014.
13. Comunicaciones de la interventoría CONSORCIO POMCAS 2014 nro. GR17-6655 del 27 de octubre de 2017 y al POMCA Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar mediante comunicación GR17-6654 del 27 de octubre de 2017.
14. Órdenes de pago al Contrato 292 de 2014 - Consorcio POMCAS 2014 relacionadas con los Otrosí 3 y gastos reembolsables.
15. Informe Final Supervisión del Convenio 038 de 2014 remitido por el supervisor del Fondo Adaptación mediante memorando I-2021-002983 del 31/05/2021.
16. Estado de cuenta Contrato 315 de 2014 – Consorcio POMCA 2014/052 expedido por el Fondo Adaptación.
17. Oficios Fondo Adaptación
18. Oficios CARDIQUE
19. Acta de liquidación Convenio Interadministrativo nro. 038 de 2014 – Cardique – Fondo Adaptación.

Link de pruebas: https://drive.google.com/drive/folders/1cp0wnV7lh208uBZQya01oZ-Uy2eXjh5A.

7. ANEXOS

Además de las pruebas documentales aportadas en una carpeta drive, y a efecto de acreditar mi condición de apoderado especial del Fondo Adaptación, adjunto el Poder conferido por la Secretaría General, resolución de nombramiento, su acta de posesión y resolución de delegación.

8. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y JURAMENTO ESTIMATORIO (Numeral 6 del Art. 162 del CPACA)

Se estima la cuantía en una de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($6.147.784,98)**, conforme a lo plasmado en las salvedades del acta de liquidación

En cumplimiento del Código General del Proceso realizo juramento estimatorio de la cuantía ratificando esta suma.

9. COMPETENCIA POR FACTOR DEL TERRITORIO Y NATURALEZA DEL ASUNTO

Es usted Competente el Juzgado Administrativo de Cartagena para conocer de la presente demanda, por las siguientes razones:

1. **POR LA NATURALEZA:** Por tratarse del medio de control de controversias contractuales, como consecuencia de la liquidación del convenio 038 de 2014 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y CARDIQUE.

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

2. **POR EL TERRITORIO:** Por el lugar donde debía ejecutarse el contrato 038 de 2014, esto es, Municipios de Bolívar, entre ellos Cartagena.

3. **POR LA CUANTÍA,** la cual no es superior a 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la cual estimo en **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($6.147.784,98)**, la cual, es la pretensión mayor.

10. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la presente solicitud, manifiesto que ni el suscrito ni el Fondo Adaptación, han presentado otra solicitud que verse sobre los mismos hechos y pretensiones en contra del mismo convocado.

11. CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIA DE LA SOLICITUD A LA CONVOCADA

- Se adjunta constancia de remisión y recibo de la presente convocatoria a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cardique.gov.co

12. NOTIFICACIONES (Numeral 7 del Art. 162 del CPACA)

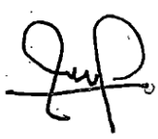
La parte convocada. Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE **NIT 800.254.453-5** Email: notificacionesjudiciales@cardique.gov.co.

La **AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO:** en procesosjudiciales@defensajuridica.gov.co; Calle 16 No. 68D-89 de Bogotá de la ciudad de Bogotá, teléfono 2558955.

El suscrito y el Fondo Adaptación las recibirán en la Secretaría de ese Despacho o en Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12 Torre A Edificio Centro Internacional, de la ciudad de Bogotá D.C. o en los siguientes correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co
defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co.
rubenbravo@fondoadaptacion.gov.co.

Atentamente,



RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN
C.C. Nº 13.515.344 de Zapatoca - Santander
T.P. Nº 204.369 C.S. de la J.
Celular 3134110943

Proyectó: RDBR/Asesor I Equipo de Defensa Judicial.

Carrera 10 No. 28-49 Pisos 11 y 12
Torre A edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Procuraduría Judicial Administrativa
Cartagena
Email: conciliacionadtvacartagena@procuraduria.gov.co

Referencia: **PODER**
Medio Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: FONDO ADAPTACIÓN
Demandado: Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE
Asunto: ARREGLO DIRECTO ACTA DE LIQUIDACIÓN CONVENIO 038 DE 2014

FANNY JEANNETTE MORA MONROY, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.549.543, en mi condición de **Secretaria General (E) del FONDO ADAPTACIÓN**, como consta en la resolución No. 1208 de 2 de agosto de 2022 y el acta de posesión No. 052 de agosto 4 de 2022, y conforme a lo dispuesto en el **literal a del artículo 4° de la Resolución 1299 del 26 de Septiembre de 2022**, cuya copia se adjunta, para asumir la representación legal de la entidad respecto de la función de defensa jurídica, con facultad expresa para otorgar los poderes necesarios para garantizar la defensa de sus intereses, manifiesto a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN**, abogado, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.515.344 de Zapatoca -Santander, portador de la Tarjeta Profesional No.204.369 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y al Dr. **JUAN CARLOS HERNANDEZ AVILA**, abogado, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.927.655 de Montería y portador de la Tarjeta Profesional No. 285.739 del C.S.J., como apoderado sustituto para que representen al **FONDO ADAPTACIÓN** en el trámite de la Conciliación Extrajudicial de la referencia.

Los abogados, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012- queda expresamente autorizado para realizar cualquier actuación dentro del trámite de la Conciliación Extrajudicial de conocimiento de su despacho, en especial para representación del Fondo Adaptación en la presentación y trámite de la conciliación y presentar formula de conciliación pero solamente en la medida permitida por la ley y conforme a lo decidido por el Comité de Conciliación del Fondo Adaptación, del mismo modo queda autorizado para presentar recursos y/o memoriales, desistir, transigir, sustituir, reasumir el presente poder, y en general para atender todas las gestiones necesarias para la eficaz representación a su cargo.
.

Sírvase reconocer personería a los abogados en los términos del presente poder.

Del despacho con todo respeto,

MORA MONROY FANNY JEANNETTE
Firmado digitalmente por MORA MONROY FANNY JEANNETTE

FANNY JEANNETTE MORA MONROY
Cédula de Ciudadanía No. 39.549.543
Secretaria General (e) Fondo Adaptación

Acepto,

RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN
C.C. No. 13.515.344 de Zapatoca
T.P. No. 204.369 del C.S.

JUAN CARLOS HERNANDEZ AVILA
C.C. No. 1.067.927.655 de Montería
T.P. No. 285.739 del C.S.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

FONDO ADAPTACIÓN
FECHA: 26-10-2022 10:45:41

I-2022-026195
Origen: SUBGERENCIA DE RIESGOS
Destinatario: PEDRO ANDRES CUELLAR TRUJILLO

Memorando Interno

PARA: **PEDRO ANDRÉS CUELLAR TRUJILLO**
Asesor III – Secretaria General
Equipo de Trabajo de Defensa Judicial

DE: **JORGE ALBERTO PEREA BAENA**
Asesor III – Líder E.T. Macroproyectos y Sectores para la Mitigación del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático

ASUNTO: Solicitud inicio del proceso jurídico que permita obtener el reconocimiento y pago de los recursos por la mayor permanencia de interventoría - Convenio Interadministrativo nro. 038 de 2014 suscrito entre CARDIQUE y el Fondo Adaptación

Cordial saludo:

De manera atenta presento el informe técnico elaborado a partir de la información que reposa en el expediente del convenio, con el fin solicitar el inicio del proceso jurídico requerido para obtener el reconocimiento y pago de los recursos por la mayor permanencia de interventoría, según acuerdo establecido en el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo nro. 038 de 2014 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE y el Fondo Adaptación.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO PEREA BAENA
ASESOR III
SUBGERENCIA DE RIESGOS

Nota: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda".

Proyectó: Lucía Beatriz Correa Vivas
Elaboró: Lucía Beatriz Correa Vivas
Adjuntos: Anexos Informe Conciliación Convenio 038_2014.zip(66), Informe Te?cnico Conciliacio?n CARDIQUE 14_10_2022CF_jsc_.pdf(17)

República de Colombia

Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN N.° 1299

(26 SEP 2022)

"Por la cual se derogan las Resoluciones 1188 del 29 de julio de 2022 y 1283 del 14 de septiembre de 2022"

EL GERENTE ENCARGADO DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 9 y 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4° del Decreto 4819 de 2010, modificado por los artículos 4° del Decreto 4785 de 2011 y 2° del Decreto 964 de 2013, el Decreto 1844 de 9 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 211 de la Carta Superior, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece:

> "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar los contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo, o en sus equivalentes"

Que, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, delegar el ejercicio de funciones para la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que, los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que, el artículo 4º del Decreto 4785 de 2011 estableció dentro de las funciones a cargo del Gerente del Fondo Adaptación las de:

> «[...] 4. Celebrar como representante legal del Fondo los contratos de conformidad con el manual de funciones. [...] 10. Suscribir en calidad de representante legal los actos y contratos, ordenar los gastos y pagos y suscribir convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. [...]14. Nombrar y remover el personal, efectuar los traslados y remociones. [...]16. Nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad. [...]18. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad. [...] 20. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad».

Que, a su vez, el citado decreto estableció como una de las funciones de la Secretaría General:

> «[...] 5. Dirigir los procesos de compras y contratación de bienes y servicios, ejecutarlos, elaborar los contratos y resoluciones respectivas y hacer su seguimiento conforme la normatividad vigente».

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1083 de 2015, los empleos del nivel asesor, en los cuales también es permitido delegar el ejercicio de funciones administrativas, tienen a cargo tareas complementarias a la alta dirección, dirigidas a asistir, aconsejar y asesorar en temas relacionados con su área de desempeño.

Que, mediante el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el "*Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, se modificó el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, y se determinó que el Fondo Adaptación hace parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.

Que mediante Resolución 368 del 2 de mayo de 2022 se derogaron las Resoluciones 609 del 12 de octubre de 2021, 776 del 22 de noviembre de 2021 y 002 del 3 de enero de 2022, y se organizaron y distribuyeron los empleos de la planta de personal del Fondo Adaptación con el fin de reubicar los Equipos de Trabajo de la Entidad teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Que mediante Resolución 1188 del 29 de julio de 2022 se derogaron las Resoluciones 503 del 15 de septiembre de 2021, 201 del 25 de febrero de 2022, 369 del 2 de mayo de 2022, con el fin de unificar en un solo acto administrativo la delegación en temas contractuales.

Que el artículo primero de la mentada resolución delegó en la Secretaría General la competencia contractual y la ordenación del gasto y del pago para la ejecución de la totalidad de los recursos de funcionamiento y de inversión que se ejecutan en SIIF Nación en lo correspondiente a la gestión documental, recursos de inversión administrados en patrimonios autónomos tanto del Fondo Adaptación como de aportes de terceros por transacción, así como los demás sectores que no fueron delegados expresamente en esa resolución hasta en una cuantía de 25000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que el parágrafo primero del artículo primero *ibidem* estableció que la Gerencia retomaría las funciones relacionadas con la celebración de los contratos y convenios, así como la ordenación del gasto y del pago para los macroproyectos de Jarillón de Cali y Gramalote.

Que, mediante Decreto 1844 del 9 de septiembre de 2022, el Doctor Javier Pava Sánchez fue encargado de la Gerencia del FONDO ADAPTACIÓN.

Que mediante Resolución 1283 del 14 de septiembre de 2022 se modificó el parágrafo del artículo primero de la Resolución 1188 de 2022 con el fin de delegar en la Secretaría General la ordenación de gasto y del pago del macroproyecto Gramalote.

Que con el fin de lograr el oportuno desarrollo de algunas de las atribuciones conferidas al Gerente del Fondo Adaptación y para hacer más agiles los procedimientos en la gestión de los Macroproyectos de Jarillón de Cali y Gramalote, se hace necesario modificar la ordenación del gasto y del pago de estos Macroproyectos en cabeza de la Secretaría General.

Que, por seguridad jurídica de la Entidad, para evitar errores de interpretación de las Resoluciones, y para un entendimiento integral en un solo texto, se requiere unificar y derogar la referida Resoluciones 1188 del 29 de julio de 2022 y 1283 del 14 de septiembre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegación de funciones contractuales y de ordenación del gasto y del pago: Delegar en la Secretaría General la competencia contractual y la ordenación del gasto y del pago para la ejecución de la totalidad de los recursos de funcionamiento y de inversión que se ejecutan en SIIF Nación en lo correspondiente a la gestión documental, recursos de inversión administrados en patrimonios autónomos tanto del Fondo Adaptación como de aportes de terceros por transacción, así como los demás sectores que

no se encuentran delegados expresamente en esta resolución hasta en una cuantía de 25000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La competencia contractual y la ordenación del gasto y del pago comprenden las siguientes facultades:

a) Solicitar disponibilidad de recursos y/o presupuestal.

b) Revisar y ordenar el pago con los recursos de funcionamiento de la Entidad.

c) Ordenar el gasto y el pago de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales que suscriba la Entidad, conforme con la normativa y el manual de contratación vigentes.

d) Revisar, aprobar y suscribir los estudios previos de las áreas pertenecientes a la Secretaría General, según la normativa vigente aplicable al proceso.

e) Aprobar en el SECOP los avisos de convocatoria pública, las resoluciones de apertura formal y las adendas de todos los procesos de contratación de la Entidad.

f) Conformar los comités de verificación y evaluación de las ofertas presentadas en todos los procesos de contratación de la Entidad.

g) Presidir la audiencia de adjudicación y/o suscribir el acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto y suscribir en los procesos de mínima cuantía la aceptación de oferta, en los procesos que sea ordenador/a del gasto, según la normativa vigente aplicable al proceso y el manual de contratación vigente de la Entidad.

h) Suscribir, modificar, suspender y terminar de mutuo acuerdo o de forma unilateral los contratos y/o convenios, en físico o a través de SECOP, en los que sea ordenador/a del gasto y en todos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales.

i) Designar los supervisores de los contratos y/o convenios de los contratos y/o convenios en los que sea ordenador/a del gasto.

j) Revisar y ordenar el pago de las resoluciones de pago, facturas o documentos equivalentes de los contratos y/o convenios en los que sea ordenador/a del gasto.

k) Ordenar todos los pagos derivados de comisiones de servicios o gastos de desplazamiento que sean autorizados por la Entidad tanto a funcionarios como a contratistas. Revisar y ordenar o autorizar el pago con los recursos de inversión relacionados con gastos operativos y administrativos, específicamente los relacionados con Gestión

Extrajudicial y Judicial, administración de patrimonios autónomos (Fiducia).

l) Celebrar los contratos y/o convenios en los que participan de manera conjunta dos o más dependencias para el desarrollo de sus actividades, sin importar la cuantía. Además, ordenar el gasto y el pago derivados de la ejecución de dichos contratos y/o convenios.

m) Las demás facultades establecidas normativamente y que sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las fases precontractual y de ejecución de los proyectos objeto de su ordenación hasta su terminación o liquidación, respecto de cualquier asunto no regulado expresamente en la presente resolución.

Artículo 2. Delegación de funciones contractuales y de ordenación del gasto y del pago: Delegar la competencia contractual y la ordenación del gasto y del pago para la ejecución de los recursos de inversión administrados en Patrimonios Autónomos sin límite de cuantía, tanto del Fondo Adaptación como aportes de terceros y los gastos operativos financiados con estos recursos a:

El/la Subgerente de Gestión de Riesgo:

-Equipo de Trabajo Macroproyectos y Sectores para la Mitigación del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático (que fusionó los Macroproyectos La Mojana, Canal del Dique, Rio Fonce y el Sector Ambiente)

La competencia contractual y la ordenación del gasto y del pago comprenden las siguientes facultades:

a. Solicitar disponibilidad de recursos y/o presupuestal.

b. Presidir la audiencia de adjudicación y/o suscribir el acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto y suscribir en los procesos de mínima cuantía la aceptación de oferta, en los procesos que sea ordenador/a del gasto, según la normativa vigente aplicable al proceso y el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

c. Suscribir, modificar, suspender y terminar de mutuo acuerdo o de forma unilateral los contratos y/o convenios, en físico o a través de SECOP, en los que sea ordenador/a del gasto.

d. Designar los supervisores de los contratos y/o convenios en los que sea ordenador/a del gasto.

e. Revisar y ordenar el pago de las resoluciones de pago, facturas o documentos equivalentes de los contratos y/o convenios en los que sea ordenador/a del gasto.

f. Revisar y ordenar o autorizar el pago con los recursos de inversión relacionados con gastos operativos y administrativos, a excepción de

los contratos de prestación de servicios y demás regulados en esta Resolución, de los Sectores y Macroproyectos en los que sea ordenador/a del gasto.

g. Las demás facultades establecidas normativamente y que sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las fases precontractual y de ejecución de los proyectos objeto de su ordenación hasta su terminación o liquidación, respecto de cualquier asunto no regulado expresamente en la presente resolución y sin perjuicio de las funciones que en materia contractual y sancionatoria se encuentran delegadas en la Secretaría General, en los términos de la presente resolución.

Artículo 3. Delegación de funciones contractuales y ordenación del gasto y del pago: Delegar en el/la **Jefe (a) de la Oficina de Planeación y Cumplimiento** la competencia contractual y la ordenación del gasto y del pago de los recursos de inversión, sin límite de cuantía, que se ejecutan en SIIF Nación, así como los recursos de inversión- No sectorizados, administrados en patrimonios autónomos, relacionados con la administración de la planeación de la Entidad, tales como Servicios Tecnológicos y de Información, y recursos destinados a financiar la Auditoría Externa Técnica Integral y Preventiva, y el Data Center.

La competencia contractual y la ordenación del gasto y del pago comprenden las siguientes facultades:

a. Solicitar disponibilidad de recursos y/o presupuestal.

b. Presidir la audiencia de adjudicación y/o suscribir el acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto y suscribir en los procesos de mínima cuantía la aceptación de oferta, en los procesos que sea ordenador/a del gasto, según la normativa vigente aplicable al proceso y el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

c. Suscribir, modificar, suspender y terminar de mutuo acuerdo o de forma unilateral los contratos y/o convenios, en físico o a través de SECOP, en los que sea ordenador/a del gasto.

d. Designar los supervisores de los contratos y/o convenios en los que sea ordenador/a del gasto.

e. Revisar y ordenar el pago de las resoluciones de pago, facturas o documentos equivalentes de los contratos y/o convenios en los que sea ordenador/a del gasto.

f. Revisar, aprobar y firmar la correspondencia e informes asociados con los grupos de trabajo a su cargo, que por el nivel jerárquico del destinatario deba ser suscrita por un funcionario del segundo nivel directivo.

g. Suscribir las solicitudes de comisión o de desplazamiento de los servidores públicos y contratistas adscritos su respectiva dependencia.

h. Las demás facultades establecidas normativamente y que sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las fases precontractual y de ejecución de los proyectos objeto de su ordenación, hasta su terminación o liquidación, respecto de cualquier asunto no regulado expresamente en la presente resolución, y sin perjuicio de las funciones que en materia contractual y sancionatoria se encuentran delegadas en el/la secretario/a General, en los términos de la presente resolución.

Artículo 4. Delegación de otras facultades. Delegar en concordancia con el artículo 1º de la presente resolución en el/la secretario/a General las funciones de:

a. Ejercer la función de defensa jurídica del Fondo Adaptación en los diferentes procesos administrativos, prejudiciales y judiciales que se tramiten con ocasión del desarrollo de su actividad. En ejercicio de esta delegación, asumirá la representación legal del Fondo Adaptación con facultades para recibir notificaciones y otorgar los poderes que resulten necesarios para garantizar la mejor defensa de los intereses institucionales.

b. Solicitar el giro de devolución de recursos reintegrados que se deben realizar ante el Grupo de Pagos y Cumplimiento y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por concepto de acreedores varios sujetos a devolución de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2712 de 2014.

c. Reconocer y ordenar el gasto y pago de las sentencias judiciales y conciliaciones, y tramitar los correspondientes traslados ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier cuantía.

d. Tomar el juramento y suscribir las actas de posesión de los funcionarios públicos que ingresen al Fondo Adaptación o que sean encargados en otro empleo.

e. Suscribir las solicitudes de comisión de servicios de los subgerentes, jefe de la Oficina de Planeación y Cumplimiento y demás empleados públicos adscritos al Despacho de la Gerencia.

f. Conferir las comisiones de servicios en todas las modalidades a las que se refiere el artículo 2.2.5.10.18 del Decreto 1083 de 2015, o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, y reconocer y pagar los viáticos y gastos de transporte a que haya lugar.

g. Suscribir los actos administrativos que autorizan desplazamientos de los contratistas de la Entidad.

h. Revisar, aprobar y suscribir las legalizaciones de viaje y los informes (acta de comisión) de los subgerentes, jefe de la Oficina de Planeación y Cumplimiento y demás empleados públicos adscritos al Despacho de la Gerencia.

i. Aprobar las solicitudes de comisión superiores a 2,5 días.

j. Realizar distribución de los empleos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas institucionales.

k. Expedir los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de los servidores públicos de la Entidad.

l. Delegar la suscripción de los actos administrativos para la asignación de incentivos económicos en especie para la rehabilitación y reactivación económica en el marco del desarrollo de proyectos productivos, de conformidad con los lineamientos del Sector de Apropiación de Capacidades y Fortalecimiento del Fondo Adaptación.

m. Confirmar ante las fiduciarias los oficios dirigidos a estas, suscritos por el/la Gerente

Parágrafo. Las solicitudes de comisión de servicios del secretario/a General, las resoluciones que la otorguen y las legalizaciones de viaje y los informes (acta de comisión) serán suscritas por el/ la Gerente de la Entidad.

Artículo 5. Delegación para presentación de declaraciones. Delegar la firma de las declaraciones de retención en la fuente, Retención de IVA, Retención de Impuesto de Industria y Comercio y la información requerida a través de medios magnéticos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, al servidor público que cumpla las funciones de Contador de la Entidad.

Parágrafo. Infórmese del contenido de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

Artículo 6. Delegación actuaciones contractuales de carácter sancionatorio y reclamaciones ante compañías de seguros. Delegar en el cargo de Asesor III Grado 10 asignado al Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica Transversal de la Secretaría General el trámite de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la entidad, que incluye la imposición de multas, declaratorias de incumplimiento parcial o total o declaratoria de caducidad, declaración de siniestros, la gestión de requerimientos y reclamaciones ante compañías de seguros y el ejercicio de las demás acciones administrativas dirigidas a hacer exigibles las garantías

y cláusulas penales pertinentes en los contratos suscritos por el Fondo Adaptación, en el marco de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley 1955 de 2019, 5º del Decreto 2387 de 2015, 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

Esta delegación incluye la representación de la Entidad en todas y cada una de las actuaciones necesarias para iniciar y tramitar hasta su culminación el correspondiente procedimiento, suscribir todos los actos administrativos de trámite y definitivos, efectuar su comunicación o notificación, resolver los recursos, ordenar y practicar las pruebas a que haya lugar y demás solicitudes elevadas en el marco de las actuaciones.

Parágrafo. En relación con las actuaciones contractuales de carácter sancionatorio que se encuentren en curso, el ejercicio de las facultades aquí delegadas será asumida de manera inmediata por el Asesor III Grado 10 asignado al Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica Transversal de la Secretaría General a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 7. Delegación especial. Delegar en los Subgerentes de Proyectos, Gestión del Riesgo y de Estructuración la competencia para la suscripción de documentos necesarios para el desarrollo de proyectos a cargo del Fondo así:

a. Verificar que las actas de recibo de infraestructura elaboradas por el interventor o supervisor del contrato se hayan realizado y suscrito previo el procedimiento de verificación de lo pactado contractualmente, de conformidad de las normas internas del Fondo y lo dispuesto en los correspondientes contratos, y suscribirlas en caso de que dicha función no esté a cargo del supervisor o del interventor.

b. Suscribir las actas de entrega de infraestructura a las entidades públicas y privadas o beneficiarios de los proyectos y solicitar para que se incorpore en los estados financieros de la Entidad o ente territorial.

c. Verificar que las actas de toma de posesión de las obras y las actas de recibo de infraestructura elaboradas por el interventor o supervisor del contrato, en caso de toma de posesión, se hayan realizado y suscrito previo el procedimiento de verificación de lo pactado contractualmente, de conformidad con las normas internas del Fondo Adaptación, y lo dispuesto en correspondientes contratos y suscribirlas en caso de que dicha función no esté a cargo del supervisor o del interventor.

d. Revisar, aprobar y firmar la correspondencia e informes asociados con los sectores y proyectos a su cargo, que por el nivel jerárquico del destinatario deba ser suscrita por un funcionario del segundo nivel directivo.

e. Suscribir las solicitudes de comisión o de desplazamiento de los servidores públicos y contratistas de los cuales el Subgerente actúa como jefe inmediato o supervisor. A su vez, los líderes suscribirán las solicitudes de

comisión o de desplazamiento de los servidores públicos y contratistas de los cuales es jefe inmediato o supervisor.

f. Las demás facultades establecidas normativamente y que sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las fases precontractual y de ejecución de los proyectos objeto de su ordenación, hasta su terminación o liquidación, respecto de cualquier asunto no regulado expresamente en la presente resolución, y sin perjuicio de las funciones que en materia contractual y sancionatoria se encuentran delegadas en el/la secretario/a General, en los términos de la presente resolución.

Artículo 8. Delegación para el trámite de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal –CDP-, Certificado de Registro Presupuestal –CRP-, Constancia de Disponibilidad de Recursos –CDR y Registro en el Control de Recursos Contratados -RCRC. Delegar en el/la Asesor III Grado 10 asignado al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa de la Secretaría General:

- El trámite de los certificados de disponibilidad presupuestal, certificados de registro presupuestal, constancias de disponibilidad de recursos, registro en el control de recursos contratados y certificaciones o estados de cuenta requeridos en el proceso de liquidación de los contratos o convenios donde aplique.

Artículo 9. Delegación para expedición de certificados de inexistencia o insuficiencia de personal. Delegar en Asesor/a III Grado 10 asignado al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa de la Secretaría General:

- La suscripción de las certificaciones de inexistencia o insuficiencia de personal de planta que pueda desarrollar una actividad, requerida para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad.

Artículo 10. Deber de información y diligencia: Los delegados deberán actuar en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la adecuada gestión fiscal. El informe de dicha gestión se hará a través del seguimiento que realice el jefe inmediato al cumplimiento de las metas asignadas sobre el desarrollo de las delegaciones que se les hayan otorgado e impartir orientaciones al personal bajo su dirección o coordinación para el ejercicio diligente y transparente de las funciones delegadas.

Artículo 11. Asunción de funciones: El/la Gerente del Fondo Adaptación podrá en cualquier momento reasumir la competencia delegada y revisar los actos expedidos por los delegatarios.

Artículo 12 Transición. En relación con los trámites de: (i) contratación directa, (ii) estructuración de procesos de selección de contratistas, (iii) procesos de selección de contratistas, (iv) estructuración de modificaciones contractuales, (v) pagos, que al momento de expedición de la presente resolución se encuentren en curso, continuarán y culminarán bajo responsabilidad del ordenador del gasto con el cual se inició la actuación.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 1188 del 29 de julio de 2022 y 1283 del 14 de septiembre de 2022, así como todos aquellos actos administrativos que le resulten contrarios.

Dada en Bogotá D.C a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2022.

PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PAVA SÁNCHEZ
Gerente (E)

Los firmantes abajo declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación.

Aprobó: Fanny Mora Monroy – Asesor III Líder E.T Gestión Financiera y Administrativa encargada de las funciones de la Secretaria General.
Revisó: Adriana Portillo Trujillo – Asesor III Líder E.T de Gestión Jurídica Transversal de la Secretaría General.
Revisó: Sandra Liliana Roya Blanco- Asesor III Líder E.T de Gestión Contractual.
Proyectó: Diana Paola Páez Lozano - Asesor II E.T de Gestión Jurídica Transversal de la Secretaría General.

República de Colombia

Libertad y Orden

Fondo Adaptación

ACTA DE POSESION No. 052

(04 AGO 2022)

En la ciudad de Bogotá D.C. el día cuatro (04) del mes de agosto de 2022, se presentó en el Despacho de la Gerente del Fondo Adaptación **FANNY JEANNETTE MORA MONROY** identificada con la cedula No. 39.549.543, titular del Empleo Asesor III Grado 10 de la planta de personal de la Entidad, con el fin de tomar posesión del cargo Secretario General Grado 11 de la planta de personal de la Entidad, al cual fue ENCARGADA mediante Resolución No.1208 del 02 de agosto de 2022.

Prestó el juramento ordenado por el artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.

Dada en Bogotá D.C., 04 AGO 2022

FANNY JEANNETTE MORA MONROY
Posesionado.

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Gerente

Revisó: Fanny Mora Monroy – Asesor III Líder E.T Gestión Financiera y Administrativa.
Proyectó: Andrea Duffó Peña – Profesional I E.T Gestión Financiera y Administrativa - Talento Humano

República de Colombia

Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 1208

(02 AGO 2022)

Por la cual se efectúa un Encargo

LA GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del decreto 1950 de 1973 establece que "Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."

Que el Artículo 18 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996 consagra que "Los servidores públicos que sean encargados, por ausencia temporal del titular, para asumir empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, no tendrán derecho al pago de la remuneración señalada para el empleo que se desempeña temporalmente, mientras su titular la esté devengando".

Que el Artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 de abril de 2017, señala taxativamente: *"los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (...)".*

Que en el Artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 648 de abril de 2017 se estableció que los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

Que mediante Resolución No.1183 del 27 de julio de 2022, se le aceptó la renuncia a la funcionaria **SANDRA MARCELA MURCIA MORA,** quien ostenta el cargo de Secretario General Grado 11, de la Secretaria General.

Que una vez verificada la hoja de vida de la funcionaria **FANNY JEANNETTE MORA MONROY** identificada con la cedula No. 39.549.543, titular del Empleo Asesor III Grado 10, Secretaria General – Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa, cuenta con los requisitos y habilidades exigidas por el correspondiente Manual de Funciones para desempeñar las funciones del cargo de Secretario General Grado 11, de la Secretaria General.

Que en consecuencia es procedente realizar el Encargo de funciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo de Secretario General Grado 11 de la Secretaria General, a la funcionaria **FANNY JEANNETTE MORA MONROY identificada con la cedula No. 39.549.543**, titular del Empleo Asesor III Grado 10, por renuncia del titular señora **SANDRA MARCELA MURCIA MORA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente encargo rige a partir del cuatro (04) de agosto de 2022, sin desvincularse de las funciones propias de su cargo y cesa en el momento en cual se nombre el titular del cargo vacante.

ARTÍCULO TERCERO. Los costos que presente el presente encargo se efectuarán con cargo al presupuesto de actual vigencia, según los certificados de disponibilidad presupuestal nros. 2222 del 4 de enero de 2022 y 2322 del 4 de enero de 2022; y con cargo al presupuesto de gastos de personal de la vigencia fiscal 2022.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 AGO 2022

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Gerente

Aprobó: Sandra Murcia Mora – Secretaria General.
Revisó: Fanny Mora Monroy – Asesor III Líder E.T Gestión Financiera y Administrativa.
Proyectó: Andrea Duffó Peña – Profesional I E.T Gestión Financiera y Administrativa - Talento Humano.

RV: Radicación solicitud Conciliación Convocante FONDO ADAPTACIÓN convocado Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE asunto ARREGLO DIRECTO ACTA DE LIQUIDACIÓN CONVENIO 038 DE 2014 (EMAIL CERTIFICADO de defensajuridica@fondoadaptacio...

conciliacion adtvacartagena <conciliacionadtvacartagena@procuraduria.gov.co>
Mar 8/11/2022 11:45 AM

Para: Eder Humberto Omana Maldonado <eomana@procuraduria.gov.co>;Javier Julio Moreno <jjuliom@procuraduria.gov.co>

7 archivos adjuntos (2 MB)

cardiqueconciliación.pdf; PODERcardique.pdf; 052 fanny Jeannette Mora Monroy Encargo de la Secretaría General.pdf; 1208 Por la cual se efectúa un Encargo a Fanny Jeannette Mora Monroy.pdf; Resolucion_1299_de_2022.pdf; Informe Técnico Conciliación CARDIQUE 14_10_2022CF_jsc_.pdf; I-2022-026195.pdf;

Buenos días,

El presente es para remitir link con demás anexos correspondientes a la solicitud E-2022-632278, para efectos pertinentes,

Cordialmente,

De: EMAIL CERTIFICADO de Defensa Judicial <433467@certificado.4-72.com.co>
Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 5:01 p. m.
Para: conciliacion adtvacartagena <conciliacionadtvacartagena@procuraduria.gov.co>
Asunto: Radicación solicitud Conciliación Convocante FONDO ADAPTACIÓN convocado Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE asunto ARREGLO DIRECTO ACTA DE LIQUIDACIÓN CONVENIO 038 DE 2014 (EMAIL CERTIFICADO de defensajuridica@fondoadaptacion.go...

Link de pruebas: https://drive.google.com/drive/folders/1cp0wnV7lh208uBZQya01oZ-Uy2eXjh5A.

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Procuraduría Judicial Administrativa
Cartagena
Email: conciliacionadtvacartagena@procuraduria.gov.co

Medio Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: FONDO ADAPTACIÓN
Demandado: Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE
Asunto: ARREGLO DIRECTO ACTA DE LIQUIDACIÓN CONVENIO 038 DE 2014

RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.344 de Zapatoca -Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 204.369 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del **FONDO ADAPTACIÓN**, según poder debidamente otorgado por la señora Secretaria General de la Entidad, el cual anexo con el presente escrito, de forma respetuosa me dirijo a Usted para presentar solicitud de conciliación extrajudicial contra Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE **NIT 800.254.453-5,** para lograr el reconocimiento y pago de los dineros señalados en el acuerdo

contentivo en el acta de liquidación del convenio 038 de 2014, cuyo objeto fue: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para Ajustar (Actualizar) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas de los Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen (Código 1206-01) y de los Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (mi) (Código 2901), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES (Numeral 1 del Art. 162 del CPACA)

Es parte convocante el **FONDO ADAPTACIÓN**, persona jurídica de derecho público, creado mediante Decreto 4819 de 2010 como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y financiera, adscrito al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, con NIT No. 900.450.205-8, representado legalmente por **JAVIER PAVA SÁNCHEZ,** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7.223.507 de Duitama -Boyacá en su condición de Gerente General (e), nombrado mediante Decreto 1844 de septiembre 9 de 2022 y posesionado según consta en el acta 180 de 12 del mismo mes y año, en virtud del poder conferido por la Doctora **FANNY JEANNETTE MORA MONROY,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.549.543, **Secretaria General (E) del FONDO ADAPTACIÓN**, como consta en la resolución No. 1208 de 2 de agosto de 2022 y el acta de posesión No. 052 de agosto 4 de 2022, de conformidad a delegación realizada por la Gerente en virtud de la Resolución 1299 del 26 de Septiembre de 2022.

La parte convocada es:

.-. Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE **NIT 800.254.453-5.**

2. PRETENSIONES (Numeral 2 del Art. 162 del CPACA)

Defensa Juridica

Email:defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co
Edificio Centro Internacional · Carrera 10 No. 28 - 49 · Torre A · Pisos 11 - 12
PBX: (57) 601 4325400
Bogotá - Colombia

Fondo Adaptación

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

365 RENDICIÓN | El Fondo Adaptación le rinde cuentas al país los 365 días del año
Más información: www.fondoadaptacion.gov.co

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.